



## SALA PENAL

FICHA DE REGISTRO	
Radicación	05 001 60 00206 2009 36575
Condenado	Ana Elidelsides Loaiza Correa
Delitos en concurso (Art. 31 del C.P.)	Hurto Agravado (Art. 229 Inc. 2° del C.P.), numeral 2°, aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente y la agravante del artículo 267 numeral 1° porque se supera los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. en concurso homogéneo
Víctima	IMPOBE, gerenciada por Mario Vega Cuartas
Hechos	Durante los meses de noviembre y diciembre de 2007 hasta febrero de 2009, incluyendo todo el año 2008
Imputación	26 de octubre de 2016
Juzgado <i>a quo</i>	Veinticinco (25) penal del circuito con funciones de Conocimiento de Medellín, Antioquia.
Asunto	Apelación de sentencia de condena
Consecutivo	SAP-S-2024-07
Aprobado por acta	N°115 de 12 de julio de 2024
Audiencia de exposición	Lunes, 15 de julio de 2024; Hora: 1:30 pm
Decisión	Se confirma sentencia de condena
Magistrado Ponente	NELSON SARAY BOTERO

Medellín, Antioquia, julio quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

### 1. ASUNTO

Se dicta sentencia de segunda instancia en el proceso penal adelantado en contra de la ciudadana ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA.

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACUSADA (Arts. 128. 288-1° y 337-1, C.P.P.)

Es la ciudadana ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, de mayoría, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.674.615 expedida en Bello, Antioquia; nacida el 20 de febrero de 1970 en Cañasgordas, Antioquia; hija de Dioselina y José Luis.

### 3. HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

Los hechos según la acusación son así:

«Del contenido de los diferentes EFP y EF contenida en la carpeta, se puede afirmar que en esta ciudad, durante los meses de noviembre y diciembre de 2007 hasta febrero de 2009, incluyendo todo el año 2008 la ciudadana ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA se dedicó a defraudar los diferentes maneras a la empresa para la cual laboraba de nombre IMPOBE SA, apoderándose de dinero en efectivo aproximadamente 193'000.000 millones de pesos y en mercancía que distribuye esta empresa como planchas alisadoras para el cabello de diferentes gamas, máquinas para el corte de cabello de diferentes referencias, tijeras para el corte de cabello de diferentes precios y estilos, y en productos cosméticos para el cabello como tintes, decolorantes, por una suma que supera los doscientos cincuenta millones de pesos, causándole perjuicios a la empresa según su representante legal de un total de quinientos millones de pesos, usando para la realización de esta modalidad de hurto, modificando los sistemas de facturación de la empresa, recibiendo en efectivo los dineros que entregaban los vendedores productos del cobro de facturas y vendiendo las diferentes mercancías distribuidas sin facturar o con facturas y vendiendo las diferentes mercancías distribuidas sin facturar o con unas facturas creadas por ella y entrando todos esos dineros a sus cuentas bancarias, indicándole, por ejemplo, a los clientes que consignaran en su cuenta personal lo adeudado directamente a la sucursal manejada por la ciudadana LOAIZA CORREA en el C. Cial Aruba, en el sector del Hueco; también elaborando notas créditos. Así, por ejemplo, un cliente debía cancelar quince millones de pesos, efectivamente el cliente se presentaba al almacén y cancelaba o enviaba mensajero a cancelar o la misma vendedora iban por el dinero, siempre se cobraba con factura original en mano, el dinero lo recibía la señora ANA LOAIZA y ella internamente creaba una nota crédito donde le rebaja un valor a la factura bastante considerable NO importándole lo que cancelaba el cliente, ella recibía el dinero, entrega el recibo al cliente por el valor recibido y luego elaboraba una nota de crédito en el sistema y decía que había error en el sistema, valor triplicado, quedándose con dos partes de lo pagado y dejando el saldo en la factura de una sola parte que era lo que le quedaba registrado en la factura, defraudando así la empresa en dinero, el que ingresaba a su patrimonio a espaldas de sus dueños. Con respecto al hurto de los bienes este procedía así: la ciudadana ANA abrió un almacén con una persona allegada a sus sentimientos y traslada sin pagar todos los productos que eran venta exclusiva de la bodega de IMPOBE en el hueco, a ese almacén y allí los distribuía y también los vendía a los mismos cliente de IMPOBE los mismos productos más baratos. Los sistemas no eran centralizados, sino que cada almacén era independiente, se hacían auditorías constantes, y siempre que las auditan aparentemente todo daba, porque los documentos habían sido modificados. Al final para poder lograr todo su cometido debía alterar las facturas, incurriendo en falsedad en documento privado y destruir las que modificaba, incurriendo en la conducta delictiva de destrucción, supresión u ocultamiento de documento privado, conductas estas que le fueron imputadas.

#### IMPUTACIÓN JURÍDICA.

Es acorde con lo anterior que esta delegada en audiencia de imputación celebrada ante juez de garantías, imputó en calidad de autora de las conductas dolosas, descritas en el Código Penal parte II delito descrito.

ART. 239. HURTO (penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1 de enero de 2005). El texto con las penas aumentadas es el siguiente: el que se apodere de una cosa mueble ajena con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. ARTICULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA . (Artículo modificado por el artículo 51 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:) la pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere: **numeral 2.** Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente y **la agravante del artículo 267 numeral 1** donde la pena se aumenta en una tercera parte porque lo hurtado supera los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con los delitos descritos en el Código Penal título IX delitos contra la fe pública. Capítulo III de la Falsedad en documentos. artículo 289. Falsedad en documento privado: el que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa en prisión de uno (1) y cuatro (4) meses a nueve (9) años en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo el artículo 293. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento privado (penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 a partir del 1° de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de 28 a 108 meses».

El 26 de septiembre de 2016 ante el juzgado 35° penal municipal con funciones de control de garantías de Medellín, Antioquia, se formuló imputación en contra de la procesada por los delitos de «*Falsedad en documento privado, destrucción, supresión ocultamiento de documento privado; hurto agravado -concurso-*» (Arts. 239, 241-2, 267, 289, 293 y 31 del C.P.).

El 10 de noviembre de 2017, ante el juez 25 penal municipal con funciones de conocimiento se formuló acusación y se corrigió y adicionó el escrito de acusación así:

«Frente al delito de hurto calificado y agravado continuado contemplado en el escrito de acusación inicial, quedará en **hurto agravado continuado**.

Se adiciona la calidad de autora a título de dolo de la conducta delictiva correspondiente al inciso 1° del artículo 239 del C.P.

En lo referente a la pena contemplada en el artículo 293 del CP, se corrige, quedando ésta con una pena de prisión de 16 a 108 meses»

Se llevó a cabo audiencia preparatoria de juicio oral en varias sesiones.

Finalmente, se emitió sentencia de condena.

#### 4. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El 14 de diciembre de 2021, el juez 25 penal del circuito con funciones de conocimiento de Medellín, profirió sentencia condenatoria en contra de la enjuiciada,

imponiendo una pena de noventa (90) meses de prisión por hallarla penalmente responsable a título de autora de la comisión de la conducta punible de **hurto agravado continuado** contemplado en los Art. 239 inciso 1°, Art. 241 numeral 2. Artículo 267 numeral 1° y parágrafo del Art. 31 del C.P.

Declaró prescrita la acción penal por los delitos de falsedad en documento privado (Art. 289 del CP) y destrucción, supresión u ocultamiento de documento privado (Art. 293 del CP) *«en vista de que la formulación de imputación se llevó a cabo el 26 de octubre de 2016 y para el caso del punible contenido en el artículo 289 del CP la pena máxima es de 108 meses, lo que en aplicación del artículo 292 del CP se reduce a la mitad, y este último en concordancia con lo establecido en el artículo 83 del CP, por lo que el término para emitir sentencia feneció el 26 de abril de 2021, es decir, 54 meses después de realizada la vista pública preliminar antes referida. Sobre la conducta consagrada en el artículo 293, se tiene que la pena máxima es de 108 meses, los que sometidos a la valoración inmediatamente expuesta arrojan igual resultado, puesto que el término de 54 meses venció el 26 de abril de 2021. En consecuencia, se declarará la cesación del procedimiento por prescripción de la acción penal en favor de ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA».*

Se concedió la prisión domiciliaria.

Las razones para emitir sentencia de condena fueron las siguientes:

«La procesada se encuentra debidamente individualizada e identificada como ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, como da cuenta el informe de plena identidad y demás documentos aportados como parte de las estipulaciones probatorias, cuya información fue registrada en el acápite pertinente de esta sentencia.

Así las cosas, se sabe que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA trabajó para la empresa IMPOBE S.A. desde noviembre de 2006 hasta el 28 de febrero de 2009, desempeñándose como jefe de importaciones y administradora de la sucursal de esa empresa, ubicada en el Edificio Aruba en el sector *el hueco*, que se localiza en el centro de Medellín, pues de eso dieron fe todos los testigos que comparecieron al juicio, así como la estipulación probatoria No. 2. Los testimonios de funcionarios de la oficina principal encargados de la cartera, sistemas, auditoría y revisión fiscal dieron cuenta del liderazgo de la procesada en la sucursal *el hueco*, así como de la fuerte confianza que el gerente de la época, Mario Vega Cuartas tenía en la acusada, confianza que llevó a prohibir a sus empleados inmiscuirse en el trabajo de LOAIZA CORREA en la sede que regentaba.

Se dejó sentado que en la sucursal en comento se encontraba una bodega en la que se almacenaban los productos de belleza que vendía la empresa, que la procesada tenía el control del ingreso y salida de mercancía, que mensualmente entregaba un reporte grabado en discos compactos a la oficina principal, ya que el sistema que usaban estaba descentralizado y no conectado entre sucursales ni entre sucursal y oficina principal, donde informaba los movimientos comerciales de la sucursal y que el sistema de registro de ventas con sus correspondientes

pagos completos, abonos y cancelaciones estaba a plena disposición de la acusada, pues tenía un computador asignado para su trabajo personal, con los privilegios de la administradora, es decir, con acceso a todo el sistema, esto a través de la configuración de una cuenta de administrador con una clave personal.

De otro lado, dos de las empleadas que estuvieron bajo el mando de ANA, expusieron cuál era la organización del trabajo que ordenó la administradora de la sucursal *el hueco*, que consistía en impedir que el personal de ventas consignara en las cuentas bancarias de la empresa el dinero que pagaban los clientes, para recibirlo en efectivo de forma personal dejando constancia en un archivo en formato Excel de lo entregado por las vendedoras, por lo que en los recibos de caja quedaban consignados los nombres de las vendedoras que tenía contacto directo con los clientes.

Nora Betancur fue testigo de como los registros que ANA ELIDELSIDES enviaba a la empresa no coincidían con la realidad, primero cuando no le pagaron el valor correcto por comisión de las ventas que hacía, ya que para el gerente solo importaba lo que estuviera reportado en el sistema, para luego de regresar a la empresa, alertó a sus compañeros de trabajo sobre los movimientos en la sucursal *el hueco*, lo que llevó finalmente a descubrir las inconsistencias y el llamado a rendir cuentas al personal así como las averiguaciones con los clientes, para darse cuenta de que quienes aparecían con deudas en el sistema, había cancelado las facturas y así lo probaron. La declaración de Carmen Anaya es contundente al ubicar a ANA como la persona de mayor rango y responsabilidad en la sucursal *el hueco*, quien estaba al tanto de todo lo que ocurría en el local incluido el manejo de dinero y productos, la entrega de regalos a los clientes y el manejo del personal. Dio cuenta de la desaparición de los documentos en físico que se encontraban en la sucursal donde trabajaba.

La señora Gilma Coronado tuvo acceso a un archivo en formato Excel recuperado del computador que usaba ANA, documento que les permitió entender la dimensión de los faltantes, documento que entregó a la Fiscalía, adicional a lo anterior, entregó la evidencia con la que las peritos de la Fiscalía pudieron extraer y analizar la información, además del informe presentado por el personal contable de IMPOBE, para llegar a la conclusión de que el monto de lo apropiado asciende a doscientos ochenta y cinco millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos doce pesos (\$ 285.163.412).

De esta manera, lo manifestado por la procesada y el perito presentado por la Defensa, no destruyen lo probado por la Fiscalía ya que, los testigos que fueron compañeros de trabajo en la empresa IMPOBE fueron claros, coherentes y consistentes al afirmar cuál era el cargo que desempeñaba ANA ELIDELSIDES en la empresa, las funciones de ejercía, los privilegios de los que gozaba y la forma como organizó y

desarrolló su trabajo, incluyendo la distribución de labores entre los empleados a su cargo; la evaluación pericial de la defensa llevada a cabo casi diez años después del último hecho no demuestra la inexistencia del disco duro ni la vulnerabilidad del sistema empleado por la empresa, ya que como es lógico concluir, entregada la evidencia a la Fiscalía y cambiado el sistema de registro de IMPOBE, como se conoció que se hizo en el año 2009, la empresa solo contaba con lo ofrecido al ingeniero Tabora Araque. No se encontró dentro del proceso prueba que demostrara la venganza del gerente hacia la procesada, como razón de la denuncia que originó este proceso, ni mucho menos prueba de que todos los que comparecieron al juicio estuviesen concertados en contra de LOAIZA CORREA, por obra del gerente Mario Vega o por iniciativa propia.

Contrario a lo anterior, se demostró la absoluta y ciega confianza que el gerente Mario Vega tenía en la acusada y la responsabilidad que como administradora de la sucursal *el hueco* tenía ANA, responsabilidad acompañada con la facultad que se atribuyó de apropiarse de dinero y mercancías que estaban bajo su custodia, la que ejercía no solo en razón a su trabajo, sino a la confianza depositada en ella por el gerente de IMMPOBE que impidió el actuar temprano o preventivo de otros empleados de la empresa, eventos que facilitaron el hurto. Se probó también el monto de lo apropiado y, aunque se trató de diluir la responsabilidad de ANA ELIDELSIDES en la presunta posibilidad de que otros empleados tuvieran acceso al sistema, lo cierto es que una actividad de alterar facturas y registros adelantada desde finales de 2007 y hasta febrero de 2009, no podía pasar desapercibida por la administradora de la sucursal *el hueco*.

Sobre el delito de hurto agravado continuado, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en su radicado SP 2933-2016 del 9 de marzo de 2016 consideró:

Jurisprudencia

(...)

En relación al hurto agravado por la confianza, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado SP 14549-2016 de fecha 12 de octubre de 2016 expuso:

Jurisprudencia

(...)

En esa medida, para el Despacho es inevitable concluir que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA debe responder penalmente por el punible de hurto agravado por la confianza y por la cuantía, continuado, en calidad de autora, como quiera que desplegó acciones y omisiones, como alteración del sistema de registro de la empresa, eliminación de documentos

que serviría de prueba sobre su obrar, elaboración de documentos y entrega de productos sin fundamento reconocido por la empresa, todo, con el propósito cumplido, de apropiarse de dinero y mercancías a través del tiempo que trabajó como administradora, apropiación que vulneró el bien jurídico del patrimonio económico, en una cuantía que superó los cien salarios mínimos del año 2009, como se demostró en juicio, valiéndose de la profunda confianza que el gerente general del IMPOBE, Mario Vega Cuartas puso en ella y de su cargo y facultades como administradora de la sucursal *el hueco* de la empresa, confianza amplia, plena y conocida por los empleados de IMPOBE, pues resultó evidente ya que el gerente defendió hasta el último momento, la idoneidad, honestidad, capacidad y honradez de la acusada, elementos estos que configuran la conducta como fue concebida y endilgada en la acusación, y por la cual es necesaria una condena.

Adicional a lo anterior, la antijuridicidad se evidencia dado que el actuar de la procesada contraría el ordenamiento penal positivo. Desde el punto de vista material se tiene que efectivamente se afectó, indudablemente, el bien jurídico tutelado del patrimonio económico, comportamiento ejercido sin justa causa. En sede de culpabilidad, se presume, que la acusada era imputable para el momento de ocurrencia del suceso criminal, que comprendía su actuar y que podía determinarse frente a esa comprensión; así también, la presunción de imputabilidad no fue derrotada por la defensa, correspondiéndole hacerlo, con lo cual se sabe que la acusada tenía conciencia de que su comportamiento era prohibido y que pese a ello, le correspondía actuar conforme a derecho y a la comprensión que tenía sobre lo que hacía, pero que prefirió libremente comportarse en contravía del derecho.

Cumplidos de esta manera se estiman los requisitos previstos por el artículo 9° de la ley 599 de 2000 acerca de la conducta punible y sus elementos estructurantes, al igual que los contemplados en el precepto 381 de la ley 906 de 2004; por lo que se condenará a **ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA** como autora penalmente responsable del punible establecido en los artículos 239 inciso 1°, 241 numeral 2°, 267 numeral 1° y el párrafo del artículo 31 del CP.  
(...)».

## **5. RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DEL ABOGADO DE LA IMPLICADA ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA**

### **5.1 APELACIÓN DE LA DEFENSA**

El doctor JORGE ALEXANDER RUIZ RESTREPO, abogado de la implicada, solicitó se revoque la decisión de primer grado; y en su lugar se emita una sentencia absolutoria en favor de su prohijada, por las siguientes razones:

**Uno**, no se hizo valoración a los testimonios vertidos en el debate oral.

**Dos**, se da por cierto que la procesada incurrió en conductas de apoderamiento de dinero y mercancía derivado de su cargo y sus funciones, cuando no se probó en juicio que la procesada era la administradora de la sucursal de IMPOBE ubicada en el edificio Aruba del sector el Hueco. **No se aportó el manual de funciones, ni el acta de posesión ni nombramiento.**

«Da por probado que la señora Loaiza correa era EMPLEADA Y CON EL CARGO DE JEFE DE IMPORTACIONES QUE TENÍA en la empresa IMPOBE S.A 2006 - 2009, eso es lo único cierto en este proceso y nadie lo discutió en juicio, tanto es así, que se realizó una estipulación probatoria al respecto tal y como lo resalta la misma Judicatura, lo que no es cierto es que la señora LOAIZA CORREA sea la administradora de tal sucursal – el Hueco y eso no fue objeto de estipulación, el señor Juez para dar por probado tal cargo de administradora, toma los dichos de los testigos traídos por la fiscalía a juicio quienes indicaron que ella era la administradora, que a ella le entregaban todo, que era la que mandaba, que ella firmaba los recibos y demás documentos, pero al contrainterrogarles por documentación, recibos firmados u otros documentos que acreditaran tales dichos o afirmaciones, solo fueron contestes en indicar que era la administradora –que era la jefe– que todo estaba en la empresa, es por ello entonces que éste defensor señores Honorables Magistrados les presenta los siguientes interrogantes:

- a- ¿Dónde está el manual que dé cuenta de las funciones que tenía la señora LOAIZA CORREA?
- b- ¿Dónde está un ACTA DE NOMBRAMIENTO, CONTRATO O RECIBO DE NÓMINA en tal cargo?
- c- ¿Dónde está alguna factura firmada por ésta como Administradora de tal sucursal el hueco?
- d- ¿Dónde hay documento de cualquier índole (solicitud de información, requerimiento de ésta a alguna entidad pública o privada), así sea uno, uno solo firmado por ésta como Administradora de tal sucursal?
- e- ¿Dónde está un acta y/o cualquier documento que dé cuenta o informe la designación de ésta como administradora de tal sucursal?
- f- ¿Quién la remplazaba cuando ésta se encontraba de viaje fuera de la ciudad y del país por varios días realizando su verdadero cargo, el que si se estipuló?

Podría seguir formulándoles más interrogantes sobre la existencia de tal cargo a nombre de la señora LOAIZA CORREA y arribarán Honorables Magistrados a la misma conclusión “*no existe tal cargo*” y la razón es porque la señora LOAIZA CORREA no ostentaba ese cargo, es por ello que, EN ESTE CASO EN PARTICULAR, de la simple prueba testimonial NO se puede dar por probado la existencia de tal cargo en cabeza de mi representada».

**Tres:** contradicciones en los testimonios.



«(...) Se dejó sentado que en la sucursal en comento se encontraba una bodega en la que se almacenaban los productos de belleza que vendía la empresa, que la procesada tenía el control del ingreso y salida de mercancía, que mensualmente entregaba un reporte grabado en discos compactos a la oficina principal, ya que el sistema que usaban estaba descentralizado y no conectado entre sucursales ni entre sucursal y oficina principal, donde informaba los movimientos comerciales de la sucursal y que el sistema de registro de ventas con sus correspondientes pagos completos, abonos y cancelaciones estaba a plena disposición de la acusada, pues tenía un computador asignado para su trabajo personal, con los privilegios de la administradora, es decir, con acceso a todo el sistema, esto a través de la configuración de una cuenta de administrador con una clave personal...(...)”

Esta defensa no comparte tales apreciaciones por las siguientes consideraciones:

a. La existencia de una bodega en la sucursal no es cuestionable y no fue objeto de controversia su existencia o no, lo que si es cuestionable, es que mi representada fuera la que tenía el control de ingreso y salida de la mercancía, no es cierto que tal aspecto fuera así, y mi cuestionamiento radica en que estos fueron Los dichos de NORA BETANCUR en juicio, a saber: “(...) explicó que el trabajo de la jefa consistía en la supervisión de las ventas, de la bodega, la salida y entrada de mercancía, la cartera entre otros...), “(...) daba el visto bueno para entregar mercancía, tenía conocimiento de la existencia en bodega...) Pág. 8 inc. 2 y la señora GILMA ESTER CORONADO, a saber: “(...) y su deber era estar pendiente de todo, responder por la bodega que tenía mucha mercancía y por todo lo que sucedía en la sucursal. Si ANA necesitaba mercancía la pedía a la oficina principal, se la despachaban, la guardaba en la bodega de su sucursal y cargaba la información de lo recibido en el sistema independiente ...) Pág. 10 inci. 5 “(...) La administradora ANA debía responder por los activos, llaves de la oficina y bodega...) Pág. 10 inci. 6

En aras de robustecer más mi oposición en cuanto a que la única persona que manejaba todo lo referente a la mercancía en la bodega era mi representada, el mismo señor MARINO ZAPATA ÁLVAREZ Revisor fiscal de IMPOBE, en juicio da cuenta de la existencia de varios computadores para el manejo de la mercancía y personas autorizadas para ello, LO QUE CONTRADICE A LA ANTES CITADAS a saber:

“(...) En el año 2008 la oficina estaba dotada de tres computadores, impresoras, escritorios y un cubículo para la administradora, los computadores eran manejados por las personas que trabajaban el inventario, la facturación y salida de mercancía (Edwin, Humberto y Milton) y finalmente, el computador de la administradora...) Pág. 13. Inc 3. Y también

dijo "(...) también manejaba personal administrativo que entregaba mercancía, como los señores Humberto Sánchez, Milton Úsuga y Edwin, quienes colaboraban con la facturación. Pág. 13 inc. 1

Y no solamente el señor Marino Zapata contradice las declarantes ya citadas y traídas por el Despacho como prueba demostrativa de tal aseveración, de igual manera lo hace la señora CARMEN MARIA ANAYA en su declaración CUANDO DA CUENTA DE SUS FUNCIONES EN LA EMPRESA IMPOBE S.A y así lo resaltó la Judicatura, a saber: "(...) Trabajaba además con: Milton Úsuga que facturaba, Paola y el señor de la bodega. Sus funciones fueron primero facturar y luego vender, aunque ocasionalmente se le pedía facturar si la persona encargada no se encontraba...) Pág 14 inc. 6

Nuevamente demuestra esta defensa como NO son ciertas las aseveraciones de las declarantes que hoy el Despacho aduce como ciertas; Para dar por cierto tales aseveraciones a juicio debió comparecer quienes si facturaban para la fecha de los supuestos hechos y así decirlo TAL Y COMO SUCEDIÓ CON LA SEÑORA CARMEN ANAYA DENTRO DE SUS FUNCIONES, pero a juicio no se presentó ninguno de los DEMAS encargados de la bodega y facturar, eran éstos los llamados a dar cuenta de: ¿quién era su jefe directo?, ¿de quién recibía órdenes en esa sucursal?, ¿quién o quiénes facturaban?, ¿a quién le tenían que rendir cuentas?, ¿Quién autorizaba la salida de mercancía de la bodega?, ¿Quién llevaba el control de la bodega? Entre otras y esto solo paso con CARMEN ANAYA Y DIJO QUE ELLA SI FACTURABA, pero no son los testigos citados por el Despacho los llamados a dar claridad al respecto, UNA VEZ MAS DEMUESTRO COMO LA JUDICATURA INCURRE EN ERRORES DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA, de entender por la judicatura que, si es viable tales aseveraciones, les pregunto Honorables Magistrados: ¿dónde la fiscalía presentó documento alguno firmado por la señora LOAIZA CORREA como jefe, encargada, despachadora, facturadora o directora de tal bodega? Y no se me diga que existe un jefe sin nombramiento o que no firma documentos derivados de su cargo, esto fue objeto de cuestionamiento por parte de este defensor desde el mismo momento en el que se quiere hacer pasar a mi prohijada como la administradora de tal sucursal.

Cierto es que mi representada manejaba un computador y que si tenía un sistema para la sucursal, pero era el mismo sistema utilizado para toda la sucursal no para ella solamente, es decir, tampoco es cierto, lo que dicen las siguientes personas: la señora ORFA INES DELGADO EN SU DECLARACIÓN, a saber: "(...) actividad que solo puede ser controlada por una persona de confianza con acceso a una clave, como puede ser el administrador de sucursal...). Pág. 8 inc. 4, GILMA ESTER CORONADO, a saber: "(...) por lo que sabiendo que los vendedores no tenían acceso a los cuadros Excel ni al sistema sin tener la clave, asignada a cada perfil, quien tomó el dinero

era la administradora de la sucursal...) Pág. 11 inc. 4. El declarante MARINO ZAPATA ÁLVAREZ, a saber: "(...) Cada computador tenía clave de acceso, una clave rutinaria para los dos computadores manejados por los empleados, y una clave personal para el computador de la administradora donde se registraba el manejo de dineros...) Pág. 13 inc. 3.

Digo que no son ciertas sus declaraciones en cuanto a que la única persona que manejaba el sistema lo hacía con una clave y usuario personal y, menos que la única persona que lo hacía fuera la señora LOAIZA CORREA, NO lo traigo a demostrar por capricho NO, LO DIGO porque el PERITO FORENSE DE LA DEFENSA QUE DECLARÓ EN JUICIO DE NOMBRE FERNEY DE JESUS TABORDA ARAQUE así lo dijo acompañado de su informe pericial AF20180827-001 del 8 de octubre de 2018 el cual fue incorporado al proceso y esto no fue desvirtuado, a saber: "(...) a este sistema de cartera se ingresaba con un solo usuario Administrador y una contraseña megas, el sistema tenía un usuario, el administrador, posiblemente lo usaban todos los empleados, una clave simple. No puede garantizar que la información sea confiable, porque era un único usuario, es posible que la información hubiera sido modificada ya que el usuario administrador tiene acceso a modificar, alterar, registrar, eliminar, cualquiera podía acceder con ese usuario y esa clave, no evidenció si hubo alteraciones y modificaciones...) Pág. 18 inc.1; y "(...) no se evidenció segregación de usuarios, cualquier persona de la empresa ingresaba con el mismo usuario que trae el sistema por defecto, esto es, "administrador" y la misma contraseña "MEGAS", esto denota que cualquiera puede realizar operaciones, creación, modificación y/o eliminación de registros sin identificar quien lo realizó...) Pág. 18 inc. 2

La perito contable de la fiscalía de nombre ANGELICA LUCIA COLL BLANCO y la perito forense de nombre JENNY CONSTANZA RAMIREZ SILVA de la fiscalía, NO dieron cuenta de la existencia de clave o usuario personal en el computador objeto de análisis o para ingreso al sistema.

Si aún persiste algo de posibilidad en creer que si existía clave personal para ingresar al sistema permítanme les presento lo siguiente lo cual es un hecho probado en juicio y que logra retirar cualquier posibilidad de si existía de tal clave personal en cabeza de la señora LOAIZA CORREA y, no es otra cosa que lo dicho en juicio por la señora CARMEN MARIA ANAYA QUIEN RELATA LO SIGUIENTE DANDO CUENTA DE SUS FUNCIONES AL INTERIOR DE LA EMPRESA IMPOBE S.A? "(...)Trabajaba además con: Milton Úsuga que facturaba, Paola y el señor de la bodega. ¿Sus funciones fueron primero facturar y luego vender, aunque ocasionalmente se le pedía facturar si la persona encargada no se encontraba...)? Pág 14 inc. 6. Y como si fuera poco el mismo señor MARINO ZAPATA quien arriba indicó que ANA tenía clave personal, como es posible que el mismo se contradiga dando cuenta de lo siguiente "(...) también manejaba personal administrativo que entregaba

mercancía, como los señores Humberto Sánchez, Milton Úsuga y Edwin, quienes colaboraban con la facturación...) Pág 13 inc.

1. Y si lo antes es poco para demostrar que no existía clave personal para ingresar al sistema, que mi representada no era la única que manejaba el sistema y que la señora LOAIZA CORREA no se apoderó dinero de forma irregular de la empresa IMPOBE S.A, remitámonos al contra interrogatorio realizado a la misma señora GILMA ESTER CORONADO y veamos sus propias contradicciones en juicio cuando en respuestas a preguntas que realizara este defensor contesto:

- A. Todos los que trabajaban allí podían ingresar.
- B. Que Milton, el asistente y otros podían ingresar al sistema.
- C. Todos manejamos ese sistema.
- D. No le constan las funciones de Ana Loaiza Correa.
- E. Reconoce que la ladrona es CARMEN ANAYA.
- F. Que estaban casi seguros de que era CARMEN ANAYA la que estaba robando el dinero.
- G. No le consta quien eliminó cosas del sistema.
- H. Que Milton fue el que destruyó todo.
- I. No le consta de apoderamiento de dinero por parte de ANA LOAIZA.».

En resumen, al sistema de la sucursal «*el Hueco*» se podía acceder en cualquier equipo, varias personas lo podían hacer y que la señora ANA LOAIZA no se apoderó de dinero de la empresa IMPOBE S.A, a este sistema de cartera se ingresaba con un solo usuario «*Administrador y una contraseña megas*», el sistema tenía un usuario, el administrador, posiblemente lo usaban todos los empleados, una clave simple. La Judicatura «*solo se dedicó a transcribir y no a hacer valoración de la prueba*».

**Cuatro:** ANA LOAIZA CORREA no recibía dinero en efectivo, no facturaba y esto resulta sencillamente porque no hacía esas actividades; así las cosas, no le asiste razón a la judicatura cuando da por cierto que mi representada tenía y hacía lo antes resaltado.

«Se da por sentado por la Judicatura que mi representada “(...)entregaba un informe mes a mes...” (resaltos míos) y si, así es, y así lo hizo hasta el último día que estuvo laborando para la empresa IMPOBE S.A sin ningún problema, es más, era objeto de auditorías periódicas como lo narró en juicio el señor MARINO ZAPATA ÁLVAREZ auditor y revisor fiscal para la época de estos supuestos hechos en IMPOBE S.A y nunca hubo novedades, LO QUE SI NO ES CIERTO es que mi representada informaba los movimientos comerciales de la sucursal y que el “(...)sistema de registro de ventas con sus correspondientes pagos completos, abonos y cancelaciones estaban a plena disposición de la acusada...”

No le asiste la razón a la Honorable Judicatura cuando da por cierto lo que me atrevo a resaltar, ello en razón a qué, acepta este defensor que en juicio los testigos en el interrogatorio a la fiscalía le indicaron que mi representada era la que recibía dinero, facturaba, hacía notas crédito, entre otras cosas, PERO

LO QUE NO TUVO EN CUENTA LA JUDICATURA para arribar a si esto era cierto o no, fue las respuestas dadas por estos mismos testigos cuando por parte de este defensor se les hizo el correspondiente examen por vía de contrainterrogatorio y que sus respuestas categóricas me atrevo a señalarlas fueron:

- a. No les consta de apoderamiento de dinero por parte de la señora ANA LOAIZA.
- b. No les consta que ella hubiese ordenado destruir documentación.
- c. No les consta que la señora LOAIZA CORREA hubiese modificado el sistema.
- d. No les consta que ella hubiese destruido documentos o información

Aunado a lo anterior, cuando se les consultó por algún recibo firmado por mi representada donde constara que ella facturaba o que les hubiese recibido dinero en efectivo UNO, UNO SOLO FIRMADO POR ELLA, todos en igual sentido contestaron:

- a. No tener recibos firmados por mi representada.

Estas respuestas resultan de una clara y evidente no existencia de estos y, su no existencia deriva claramente de la siguiente conclusión: ANA LOAIZA CORREA NO RECIBÍA DINERO EN EFECTIVO, ANA LOAIZA CORREA NO FACTURABA Y ESTO RESULTA SENCILLAMENTE PORQUE ANA LOAIZA CORREA NO HACÍA ESAS ACTIVIDADES, ES POR ESA SIMPLE RAZÓN QUE NO EXISTEN; Así las cosas, no le asiste razón a la Judicatura cuando da por cierto que mi representada tenía y hacía lo antes resaltado.

PALABRAS DEL SEÑOR JUEZ:“(...) De otro lado, dos de las empleadas que estuvieron bajo el mando de ANA, expusieron cuál era la organización del trabajo que ordenó la administradora de la sucursal el hueco, que consistía en impedir que el personal de ventas consignara en las cuentas bancarias de la empresa el dinero que pagaban los clientes, para recibirlo en efectivo de forma personal dejando constancia en un archivo en formato Excel de lo entregado por las vendedoras, por lo que en los recibos de caja quedaban consignados los nombres de las vendedoras que tenía contacto directo con los clientes...) Pág. 20 inc.2.

Cierto es que lo antes indicado fue dicho en juicio por las señoras: NORA ELENA BETANCUR (Pág. 8 inc. 2) y por la señora GILMA ESTER CORONADO (Pág. 11.inc.1.); Nuevamente se equivoca la Judicatura en darle credibilidad a estos dichos, pero lo que llama la atención a esta defensa fuertemente es que en juicio LAS DECLARANTES INDICARON QUE MI REPRESENTADA RECIBIA EL DINERO EN EFECTIVO COMO YA SE DIJO, PERO QUE A SU VEZ ÉSTA EMITIA UN RECIBO DE TAL ENTREGA, este defensor por vía de contrainterrogatorio a las declarantes les consultó por los recibos de entrega de dinero en efectivo a mi representada, por los recibos de caja que estas indican que ANA LOAIZA

entregaba, QUE TAN SOLO PRESENTARAN UNO, UN SOLO RECIBO FIRMADO POR ANA LOAIZA CORREA DONDE CONSTARA TAL RECIBO DE DINERO y, éstas no supieron dar cuenta de tales recibos, y no supieron dar cuenta señores Honorables Magistrados por una simple razón, TALES RECIBOS NO EXISTEN Y NO EXISTEN ES PORQUE LA SEÑORA ANA LOAIZA CORREA NUNCA RECIBIÓ DINERO EN EFECTIVO, NO ERA LA ENCARGADA DE HACERLO Y MENOS LA ENCARGADA DE EMITIR FACTURAS O RECIBOS DE CAJA DONDE CONSTARA EL RECIBO DE DINERO, de esto quedó CONSTANCIA Y registrado en los audios durante el juicio y hoy la respetada Judicatura NI SIQUIERA TRAJÓ LAS TRANSCRIPCIONES O TRANSLITERACIONES DE ELLO COMO BIEN SE VE AL INICIO DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO, INSISTO HONORABLES MAGISTRADOS, LA JUDICATURA NADA DIJO AL RESPECTO, EXTRAÑO SE LE HACE A ESTE DEFENSOR TAL SITUACIÓN, es por lo antes explicado que nuevamente les pregunto Honorables Magistrados: ¿SERÁ QUE LA JUDICATURA SI VALORÓ EN DEBIDA FORMA LAS PRUEBAS, SI MOTIVÓ SU DECISIÓN CONFORME A DERECHO O SI SOLO TRANSCRIBIÓ LO DECLARADO POR LOS TESTIGOS DE CARGO A LA FISCALIA Y SOLO ESTO TOMO PARA SU DECISIÓN DEJANDO DE LADO LOS CONTRAINTERROGATORIOS?, con el debido respeto que siempre profeso por la Judicatura pero creo que fue la ÚLTIMA opción; es por ello entonces que, estos dichos tampoco están llamados a prosperar como hechos ciertos y probados, quedo más que claro que ni las declarantes cuentan con soporte de sus aseveraciones y, DENTRO DEL PROCESO NO REPOSA NINGÚN RECIBO FIRMADO POR LA SEÑORA LOAIZA CORREA como para edificar certeza de que ella ordenara a sus SUPUESTOS SUBALTERNOS que le entregaran dinero en efectivo y tampoco hay constancia de que recibió dinero en efectivo, así las cosas, la Judicatura NO CUENTA con elementos de convicción para declarar a mi representada como AUTORA DEL DELITO POR EL CUAL HOY SE LE ESTÁ DECLARANDO PENALMENTE RESPONSABLE».

**Cinco:** no se valoró el testimonio de CARMEN ANAYA. No se valoró la impugnación de credibilidad que hizo la defensa, ni siquiera se hizo la transliteración de dicho ejercicio.

«Continuando con el análisis a la valoración de la prueba realizada por la Judicatura respecto de lo que me atrevo a resaltar “(...) La declaración de Carmen Anaya es contundente al ubicar a ANA como la persona de mayor rango y responsabilidad en la sucursal el hueco, quien estaba al tanto de todo lo que ocurría en el local incluido el manejo de dinero y productos, la entrega de regalos a los clientes y el manejo del personal. Dio cuenta de la desaparición de los documentos en físico que se encontraban en la sucursal donde trabajaba...)  
Pág. 20 inc.3,

Nuevamente la Judicatura EQUIVOCA o TERGIVERSA LO DICHO POR LAS PRUEBAS EN JUICIO más concretamente lo dicho por la declarante CARMEN MARIA ANAYA, LO PREOCUPANTE para esta defensa es que a esta conclusión arriba la honorable judicatura pero por DESCONOCIMIENTO DE LAS TÉCNICAS PROCESALES, MAS CONCRETAMENTE LO RELATIVO A LA IMPUGNACIÓN DE LA CREDIBILIDAD “CRASO ERROR LO QUE HIZO LA JUDICATURA CON ESTA PRUEBA”, para demostrar mis dichos lo siguiente:

(...)

Consecuente con lo anterior, lo que hoy llama fuertemente la atención a este defensor y a su vez se lo traslada a ustedes Honorables Magistrados es que, la Judicatura analizó todo contrario a lo que sucedió en juicio, es decir, da por cierto que la señora CARMEN ANAYA DA CUENTA DE QUE mi representada se apoderó de dinero entre otros aspectos, situación que no es así, Y HOY LA JUDICATURA LO TRAE COMO SU ARGUMENTO DE CONVICCIÓN Y CONTUNDENCIA PARA EDIFICAR RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE MI REPRESENTADA CUANDO CLARO ESTA QUE ESO NO FUE LO QUE SUCEDIÓ EN JUICIO.

Y como si fuera poco el yerro que tiene la Judicatura respecto del análisis realizado al testimonio vertido en juicio por la señora CARMEN MARIA ANAYA, “da cuenta de que ella también manejaba el sistema, que ella también facturaba” ello da cuenta entonces de que efectivamente varias personas podían ingresar al sistema y modificarlo o mínimamente manipularlo, es más señores Honorables Magistrados, la señora CARMEN MARIA ANAYA alcanza en juicio hasta a indicar que ella si se había apoderado de dinero en la empresa IMPOBE S.A pero que por eso la habían condenado con un preacuerdo pero que ella había devuelto el dinero, pero en lo que concierne este proceso, la señora TESTIGO DE CARGO A PREGUNTAS QUE SE LE HICIERAN FUE ENFÁTICA Y CATEGÓRICA EN AFIRMAR QUE A ELLA NO LE CONSTABA QUE LA SEÑORA ANA LOAIZA CORREA SE HABIA APODERADO DE DINERO DE LA EMPRESA IMPOBE S.A. (resaltos míos)

Señores Honorables Magistrados, RESPETO Y MUCHO MERECE DE MI PARTE LA JUDICATURA, PERO NO POR ELLO DEBO DE DEJAR DE EXPRESAR EN LA SUSTENTACIÓN DE ESTE RECURSO QUE noto con extrañeza que lo antes indicado NO FIGURA TRANSCRITO POR LA JUDICATURA en la declaración de la señora CARMEN MARIA ANAYA, por el contrario, se evidencia es que se transcribió fue lo contrario, es decir, como si lo hubiese dicho y ratificado con entrevistas, pero ni siquiera aparece la impugnación de credibilidad.

No existiendo entonces señalamiento directo por parte de quien era la única persona que supuestamente había visto a la señora

ANA LOAIZA CORREA APODERARSE DE DINERO EN EL PROCESO QUE HOY NOS CONVOCA, le resulta imposible el argumento conclusivo al que arriba la Judicatura el cual es emitir una sentencia de carácter condenatoria en disfavor de mi representada como autora del delito por el cual se le acusó.»

## 5.2 RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA

El doctor ALVARO MIGUEL HERNÁNDEZ PIANETA, fiscal seccional 203, solicitó se revoque la sentencia, solo en lo atinente a la dosificación punitiva, pues no se tuvo en cuenta el inciso 3° del Art. 61 del CP.

«Pensamos que los 90 meses de prisión, no se corresponden con una conducta grave, entendida por la magnitud de la defraudación patrimonial, la cual afectó sustancialmente a la empresa IMPOBE, la que a partir de ese momento en el que se descubrieron los faltantes de dineros apropiados por la procesada, no pudo recuperarse; eso se traduce en un **daño real** y no potencial, donde la ponderación de las escalas punitivas obligan ubicarnos hacia un máximo del primer cuarto punitivo, pues caso distinto sería el de haberse afectado por la misma cantidad, una empresa cuya solidez, solvencia y músculo financiero, no se hubiese visto afectada como en efecto lo padeció la víctima.

Esto nos permite valorar la gravedad del daño, según el bien jurídico y los efectos reales padecidos por la víctima, incluso, en su capacidad de mantener su normal desarrollo comercial, tal como lo ilustra la academia, en el sentido de que no es lo mismo hurtarle cincuenta mil pesos a un vendedor de tintos, que a una cadena de ventas de productos cafeteros. En este caso, se documentó una considerable apropiación, para una empresa cuyos ingresos sintió el rigor de la afectación.

En segundo lugar, la modalidad de la conducta, al ser continuada, se convirtió en un comportamiento doloso, donde tuvo como mayor escenario de impunidad transitoria, la confianza depositada por el dueño de la empresa, en cabeza de la procesada».

## 5.3 RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DEL APODERADO DE LA VÍCTIMA

El doctor, JUAN ESTEBAN VANEGAS ALZATE, apoderado de la víctima, apeló la decisión y solicitó se revoque la sentencia en cuanto a la **dosificación de la pena** impuesta, pues el juzgador partió del cuarto mínimo desconociendo el daño causado. *«el juzgado debida (sic) moverse mínimo en el primer cuarto, situación que no hizo, interpretando de manera errónea para la dosificación de la pena».*

## 5.4 RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO



El doctor TOMAS FLORENTINO SERRANO SERRANO, procurador 129 judicial II penal, solicitó se modifique la sentencia en cuanto a la dosificación punitiva.

«de acuerdo con lo dado por probado en la sentencia recurrida, consiste en que se desconocieron los arts. 31 parágrafo, 58, 5 y 61 inciso 2º, atendiendo que en este caso solo concurren agravantes, como falsedades en documento privado y destrucción de documentos, también, el agravante de haber logrado con su conducta la **desaparición de la empresa** que le dio la oportunidad de trabajar.

Así y de conformidad a lo probado se debe ubicar y partir de los cuartos máximo pues solo concurren agravantes, entre otras cosas le vendió información privilegiada de la empresa al competidor como quedó debidamente demostrado».

## 6. ARGUMENTOS DE LOS SUJETOS PROCESALES NO RECURRENTES

El Fiscal 203 Seccional, doctor ÁLVARO MIGUEL HERNÁNDEZ PIANETA, solicitó revocar la medida domiciliaria concedida, dado que el rango de movilidad punitiva en el primer cuarto debió ser más alto.

El apoderado de víctimas, doctor JUAN ESTEBAN VANEGAS ALZATE, solicitó modificar la sentencia en cuanto a la dosificación punitiva, la pena debió ser más alta, teniendo en cuenta la valoración del daño causado, la cantidad de delitos y el alto monto de dinero apropiado.

## 7. ARGUMENTOS DE DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

La Sala procederá a dar respuesta a las censuras y a los argumentos de los no impugnantes.

## 8. DELITO POR EL CUAL SE PROCEDE

Expresa el canon 241 del Código Penal:

«Artículo 241. **Circunstancias de agravación punitiva.** <Artículo modificado por el artículo 51 Ley 1142 de 2007; Modificado Art. 4º Ley 1944 de 28 diciembre 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. (...)
  2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
- (...)».

Para que se configure la circunstancia del aprovechamiento de la confianza se requiere que se cumplan las siguientes condiciones<sup>1</sup>:

Uno: que exista una relación personal de confianza entre el propietario, poseedor o tenedor de la cosa mueble y el sujeto agente.

El concepto «poseedor» también puede asumirse en sentido lato, es decir, como tenencia de una cosa corporal y no desde luego como «*la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño*» en los términos *ius privatistas* del Art. 762 del Código Civil<sup>2</sup>. Es la mera tenencia del bien, esto es, la relación material del sujeto con el objeto.

Dos: que el autor de la conducta entre en contacto material con la cosa o cuente con disponibilidad jurídica sobre ella, en virtud de esa relación de confianza. No basta que la cosa se encuentre en poder del sujeto, debe tener un vínculo jurídico con ella, o encontrarse bajo su disposición por fuera de la órbita del titular.

Tres: que aprovechando esa relación de confianza la persona se apodere de la cosa mueble ajena.

Siguiendo al diccionario de la Real Academia Española, puede sostenerse que la confianza es la «*esperanza firme que se tiene de alguien o algo*».

Trasladando este concepto al ámbito jurídico, se concluye que la confianza es un sentimiento según el cual, en virtud de los antecedentes sociales, culturales, laborales, deportivos, religiosos, comerciales, profesionales, de amistad, familiaridad o afinidad, se tiene la convicción que determinado individuo se comportará según las expectativas que de él se esperan, condiciones en las cuales se puede llegar a suponer fundadamente que dicho sujeto también cuidará o administrará, como si fueran propios, los bienes de carácter patrimonial ajenos con los cuales entra en contacto, de suerte que no se apoderará de ellos, ni propiciará o dará lugar a que otro lo haga<sup>3</sup>.

De acuerdo con esta conceptualización, se sigue que la confianza, en cuanto sentimiento, **sólo puede ser personal**, es decir, predicable exclusivamente del ser humano, lo que excluye los votos de confianza, el prestigio, buen crédito o buen nombre que puedan tenerse en virtud del desempeño, el cumplimiento o la solvencia de una institución o de una persona jurídica en particular.

Para la tipificación de la agravante de la **confianza** se requiere de la existencia de relaciones interpersonales a través de las cuales el sujeto activo logra el apoderamiento indebido de la cosa o al menos, le posibilita su consumación<sup>4</sup>.

Confianza no es sinónimo de amistad, familiaridad o afecto, pudiendo incluso no coexistir, pues se trata tan sólo de una situación subjetiva que anima al propietario, poseedor o tenedor de la cosa a depositar la confianza en el sujeto agente, y por ende a esperar de él que actúe con honestidad frente a los bienes ajenos con los cuales tiene contacto.

<sup>1</sup> CSJ SP, 17 enero 1984 rad. 1.984; CSJ SP rad. 1.986 de 20 mayo 1986; CSJ SP rad. 8.573 de 14 junio 1994; CSJ SP, 29 octubre 2008, rad. 24.582; CSJ SP 14549-2016, rad. 46.032 de 12 octubre 2016; CSJ SP 2202-2022, rad. 51.547 de 29 junio 2022.

<sup>2</sup> CSJ SP 3837-2021, rad. 58.662 de 1º septiembre 2021.

<sup>3</sup> CSJ SP 14549-2016, rad. 46.032 de 12 octubre 2016.

<sup>4</sup> CSJ SP, 17 febrero 1999, rad. 11.093.

La confianza debe existir al momento en que el sujeto agente entre en contacto con la cosa, pues lo importante es que se aproveche de la confianza en él depositada, con independencia de que ésta subsista o haya desaparecido al momento del apoderamiento.

También, que el contacto del sujeto agente con la cosa no necesariamente debe ser material, pues el hurto no sólo puede cometerse cuando se tiene contacto físico con la cosa, sino cuando se ejerce sobre ella disponibilidad jurídica.

Se ha dicho por doctrina y jurisprudencia que el hurto agravado por el aprovechamiento de la confianza es el delito que comenten los mayordomos, cajeros de bancos<sup>5</sup> y almacenes, dependientes de establecimientos comerciales, empleados de fábricas, talleres, etc., quienes se apoderan, sin consentimiento del dueño y con ánimo de aprovechamiento, de cosas que reciben por razón y con ocasión del contrato laboral (verbal o escrito), pero que permanecen dentro de la esfera de protección, custodia o vigilancia (si se quiere simbólica) de su dueño o tenedor legítimo<sup>6</sup>.

Con sobrada razón es que este ilícito se ha denominado *hurto doméstico*, y Carrara lo llamó *famulato*.

Igualmente, se endilgó la circunstancia 2ª del artículo 267 del Código Penal, que expresa:

«Artículo 267. **Circunstancias de agravación.** Las penas para los delitos descritos en los capítulos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa:

1. Sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

2. Sobre bienes del Estado».

La jurisprudencia ha resaltado que la cuantía del hurto es un factor importante para establecer la gravedad de la conducta punible, en la medida en que «*no consultaría criterios de equidad y de justicia que, encontrándose el funcionario facultado por el legislador para moverse dentro de unos límites, impusiera el mismo castigo a quien atenta contra el patrimonio económico en una cifra pequeña, que a quien lo hace en cuantías millonarias*»<sup>7</sup>.

Entonces, la determinación de la cosa mueble sobre la cual recae la conducta de apoderamiento del agente es necesaria porque aparece consagrada como un requisito formal del tipo de hurto y porque es indispensable para analizar la idoneidad del comportamiento para lesionar o poner en peligro el bien jurídico tutelado, así como la intensidad de este menoscabo, además permite determinar la

<sup>5</sup> CSJ SP, 15 marzo 1973, se estimó en esta sentencia que todos los cajeros bancarios son empleados de confianza. CSJ SP, 7 abril 2010, rad. 33.173.

<sup>6</sup> Arenas, Antonio Vicente. *Comentarios al código penal colombiano*, Vol. 2, Tomo 2, Quinta edición, Editorial Temis, Bogotá, 1984, p. 252.

<sup>7</sup> CSJ SP, 17 agosto 2005, rad. 23.458; CSJ SP 16096-2016, rad. 47.532 de 22 noviembre 2016; CSJ SP 3959-2021, rad. 52.504 de 8 septiembre 2021.

procedencia de algunas formas especiales (calificado) o subordinadas (agravado) del delito de hurto<sup>8</sup>.

El artículo 267 del C.P. fue demandado ante la Corte Constitucional porque agrava una conducta ya previamente agravada, aunque la Corporación se inhibió para fallar de fondo, sin embargo, en la sentencia C-842 de 27 octubre de 2010 explica que según el «*derecho viviente*» la interpretación jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia es que no hay doble agravación.

La Sala de Casación Penal se pronunció en CSJ SP rad. 17.308 de 18 diciembre 2003, donde se determinó que la expresión debe «*recaer no solo sobre la descripción básica [del tipo penal] sino también con sus respectivas circunstancias agravantes o atenuantes porque ellas, como quedó visto, hacen parte de la conducta punitiva y, consecuentemente, para la determinación de los extremos de la pena. Así, entonces, no es procedente afirmar que cuando se van a realizar los incrementos punitivos para las conductas punibles contenidas ‘en los capítulos anteriores’ por razón de las circunstancias previstas en el citado artículo 267, los mismos no se puedan hacer, en tratándose de la conducta punible de hurto, sobre los guarismos arrojados, pues las circunstancias modificadoras de la punibilidad integran la conducta punible, no solo dándole nuevos ingredientes al tipo, sino que también le otorga nuevos extremos de punición, sin que ello implique desconocimiento de los tipos subordinados. Por consiguiente, las circunstancias modificadoras del injusto típico modifican el contenido descriptivo de la conducta y los extremos de la pena, razón por la cual resulta atinado deducir cualquiera de las agravantes previstas en el artículo 267 del nuevo Código Penal (antes 372) sobre los extremos punitivos del hurto agravado y del hurto calificado y agravado*».

Tesis expuesta y seguida en CSJ SP rad. 20.945 de 11 febrero 2004; CSJ SP rad. 21.538 de 18 febrero 2004; CSJ SP rad. 21.145 de 22 septiembre 2004; CSJ SP rad. 22.207 de 24 noviembre 2004; CSJ SP rad. 23.413 de 15 junio 2005; CSJ SP rad. 23.458 de 17 agosto 2005; CSJ SP rad. 25.404 de 22 junio 2006; CSJ SP rad. 25.245 de 28 septiembre 2006; CSJ SP rad. 23.440 de 9 noviembre 2006; CSJ SP rad. 28.186 de 26 septiembre 2007; CSJ SP rad. 28.264 de 26 septiembre 2007; CSJ SP rad. 28.458 de 17 octubre 2007; CSJ SP rad. 28.555 de 28 noviembre 2007; CSJ SP rad. 30.310 de 23 octubre 2008; CSJ SP rad. 30.481 de 29 octubre 2008; CSJ SP rad. 30.880 de 2 diciembre 2008; CSJ SP rad. 30.905 de 2 diciembre 2008; CSJ SP rad. 30.779 de 4 febrero 2009, entre otras providencias.

La Corte optó por una sola interpretación: la que indica que el delito se debe agravar por las circunstancias específicas y luego por las causales genéricas, por ejemplo, el artículo 267 del Código Penal.

En la sentencia CSJ SP rad. 17.308 de 18 diciembre 2003, se explica:

«Si lo anterior es así tampoco resulta acertado predicar que hacer dicho incremento sobre las pluricitadas conductas punibles puede conllevar a la violación del postulado *non bis in idem*, pues en manera alguna se estaría agravando dos veces por el mismo hecho.

Como lo ha dicho la Corte, con ponencia de quien hoy funge como tal, el principio de la doble valoración prohíbe a los funcionarios judiciales juzgar dos veces o aplicar doble sanción por unos mismos hechos cuando exista identidad de sujeto, objeto y causa que han

<sup>8</sup> CSJ SP 3959-2021, rad. 52.504 de 8 septiembre 2021.

sido materia de pronunciamiento definitivo e irrevocable en otro proceso<sup>9</sup>.

Con apego en dicha definición resulta obvio la improcedencia de la citada premisa, puesto que realizar el incremento con la nueva propuesta de la Sala no se estaría juzgado dos veces un mismo hecho, ya que, como quedó visto, la circunstancia de agravación lleva a modificar el injusto típico de hurto (agravado) y hurto calificado (agravado), motivo por el cual se puede hacer el incremento punitivo de cualquiera de las circunstancias de agravación previstas en el artículo 267 de la Ley 599 de 2000 (antes artículo 372 del Decreto 100 de 1980) sobre aquellos guarismos».

## 9. DECLARACIÓN DE CARMEN MARÍA ANAYA SÁNCHEZ

### 9.1 VERSIÓN EN JUICIO ORAL

Expresó que es técnica en mercadeo, en el año 2009 trabajó en la Importadora comercial de belleza –IMPOBE–, actualmente está trabajando en Náutico, chalecos salvavidas, inicialmente era recepcionista, luego asesora comercial, apoyo de facturación en el Hueco y de ahí a asesora comercial, vendedora. ¿qué funciones? Ofrecer productos de la empresa. ¿funciones de facturación? Facturar los pedidos que entraban a la oficina a esa unidad donde estábamos. El Gerente de la empresa era el señor MARIO VEGA, mi jefe inmediato inicialmente era don CARLOS, pero después fue la señora ANA LOAIZA, alrededor de 3,4 años. Éramos 5 empleados, MILTON ÚSUGA, facturaba, PAOLA, el señor de la bodega, y yo. En su momento facturé, de allí pasé a ser vendedora. ¿cuáles eran sus funciones? Vender y si ella me pedía el favor, de facturar, porque no estaba la persona encargada de facturar o porque estaba de vacaciones. ¿en qué momento fue facturadora y en qué momento fue asesora: cuando llegó la señora ANA a reemplazar al señor CARLOS ¿cuál era su función? Facturar. Cuando llegó ella que don CARLOS salió de la empresa. ¿cómo asesora qué vendía usted? Los productos de la empresa, los eléctricos. Ellas como vendedoras salían a visitar el cliente, vencimiento de facturas con el cliente, entonces se cobraba. ¿cómo? Utilizábamos como un recibo de tres (3) hojitas, el original se le entregaba al cliente donde constaba que él había cancelado la factura, las otras dos (2) se las entregaba a la señora ANA LOAIZA, como constancia de que el dinero se lo habíamos entregado. **¿El dinero se lo entregaban a ANA? Si doctora ¿Por qué no lo consignaban? En ese momento, en ese tiempo a nosotros nunca nos dijeron que ese dinero teníamos que consignarlo, nunca nos dieron una cuenta de la empresa para nosotros consignar.** ¿La empresa sabe usted si tenía alguna cuenta? No me consta, ese manejo ya lo daba la señora ANA LOAIZA. **¿La señora ANA LOAIZA fue su jefe y ella recibía los dineros, usted sabe si ella consignaba los dineros? No me consta. ¿Qué cantidad de dinero le entregó usted? Eso dependía, yo no puedo decirle una cifra exacta de que le entregué cierta cantidad fija, solamente se le entregaba el dinero que recaudábamos en el transcurso del día de los clientes.** ¿Había más vendedores que hacían la misma función suya? Si. ¿El nombre de ellas? Me recuerdo de PAOLA, no recuerdo el apellido. Estuvo una niña NORA. ¿Hasta cuándo trabajó en IMPOBE? Estuve alrededor de 3, 4 años con la

<sup>9</sup> CSJ SP, 17 septiembre 2003.

empresa. ¿por qué salió? Por lo que ocurrió, se descubrió. ¿Qué se descubrió? **La sustracción de dinero, por lo que yo hice personalmente, lo hice sola, lo reconocí, lo pagué, pagué dinero y estoy condenada o estoy pagando una restricción, pagando mi condena.** ¿Usted ante la Fiscalía General de la Nación dio declaraciones o entrevistas? Si. No sabe cuántas. ¿Recuerda qué dijo en esas entrevistas? Siempre he dicho lo mismo que a mí no me consta que la señora ANA LOAIZA estuviera tomando dinero de la empresa, me consta que ella compraba cosas, hizo cambios físicamente, compraba muchas cosas. ¿Cosas de qué? Ropa, zapatos, los cambios que se hizo físicamente, tratamiento de dentadura, entró a estudiar. ¿Usted ha dicho que ha hecho muchas declaraciones? Si. (pone de presente una declaración) usted sabe por qué está aquí declarando? **Si, porque hice un preacuerdo con la Fiscalía y por lo que yo hice inicialmente.** ¿Usted está declarando por su caso? No, por el caso de la señora ANA LOAIZA. ¿Cuál es el caso? Según a investigación que ella había tomado dinero de la empresa Importadora de Belleza. ¿Sabe qué dinero tomó ella? No doctora ¿Le consta a usted que ella tomó ese dinero? No me consta.

Fiscalía: para impugnar credibilidad pone de presente una declaración. La testigo lee:

«Yo era la asistencia, la secretaria, la recepcionista, ese manejo del programa se la di a ANA por órdenes del jefe, quienes estaban encargados de la bodega habían renunciado hacia poco llegó ANA a reemplazar al señor que estaba en la bodega y en su marco fue que se dio la asesoría del manejo del programa que yo le presté a ella.

PREGUNTA: llegó usted a proceder con suficiencia el manejo de ese sistema de facturación. RESPONDE: Sí.

PREGUNTA: fue usted trasladada a la bodega ARUBA de esa empresa ubicada en el sector Hueco centro de Medellín.

RESPONDE: Sí, pero no recuerdo fecha.

PREGUNTA: qué puesto llegó a desempeñar ese lugar.

RESPONDE: a la bodega llegó a laborar ANA LOAIZA y yo estaba como recepcionista allí, luego me dieron la oportunidad de ser asesora comercial o vendedora.

PREGUNTA. Quién fue allí su jefe directo?

RESPONDE: la señora ANA LOAIZA.

PREGUNTA: ANA LOAIZA sabía manejar el sistema ASSI en el cual usted había recibido capacitación.

RESPONDE: ella aprendió a manejar ese sistema, pues ella tenía el manejo de la caja, recibir los dineros pagados, de factura y todas esas cosas, como el estado de la cartera, inventario de los clientes, inventario de toda la bodega y todo eso. Repito que fui yo quien la capacité sobre el manejo del programa ASSI, en todo caso digo aquí que ANA LOAIZA por su experiencia adquirida antes de ingresar a IMPOBE ya sabía sobre el manejo de ese programa administrativo, pues se trataba de uno genérico que se puede adquirir en el mercado de Software; es decir, es utilizado por muchas empresas para ese propósito de facturación e inventario, histórico del cliente, caja, cartera, notas crédito, débito y esas cosas.

PREGUNTADO: usted le enseñó a ANA LOAIZA a manipular, alterar y borrar la información tendiente de defraudar a la empresa Importadora Comercial.

RESPUESTA: No le enseñé eso, yo le enseñé lo propio a cómo facturar, como meterse en el inventario, mirar clientes y cómo manejar la cartera; etc.

PREGUNTADO: A usted le consta si ANA utilizó el sistema ASI para poder apropiarse de la suma de dinero relacionada con la factura de cancelación de clientes.

RESPONDE: no precisamente, pero sí vi que ANA hacía notas crédito sin autorización de MARIO VEGA dueño de IMPOBE, de facturas canceladas de los clientes, pero yo no sabía con qué propósito ella hacía esas notas créditos.

PREGUNTADO: acaso ANA LOAIZA llegó a contarle a usted sobre los dineros de IMPOBE que ella se estaba apropiando de la empresa.  
CONTESTÓ: Nunca.

PREGUNTADO: llegó a detectar o a enterarse que ANA LOAIZA defraudó a la empresa con productos eléctricos modificando los inventarios y vendiendo a los mismo clientes de la empresa.

RESPONDE: No, pues me llegué a enterar de eso cuando todo salió a la luz; es decir, cuando en la empresa se dieron cuenta de la maniobra y fraude de ANA LOAIZA.

PREGUNTADO: llegó usted a saber aún cuando laboraba en la empresa IMPOBE, la manera como ANA LOAIZA identificaba los inventarios para hacer que le sobrara mercancía.

RESPONDE. No, pero insisto que hacía las notas crédito las que ya hablé, y, además hacía regalo de artículos a los clientes, pero en ese momento yo creía que era totalmente lícito, pues ella era mi jefe y yo una subordinada, por eso nunca sospeché siquiera de su procedimiento. Por otro lado, yo no permanecía en la bodega con ella, pues mi labor como vendedora era salir a atender a los clientes, así, era ANA quien decía si se despachaba esto o lo otro y a quién se le despachaba.

PREGUNTADO: supo usted si ANA LOAIZA llegó a tener una relación sentimental en el tiempo en que ella fue administradora en la bodega IMPORTADORA ubicada en el sector Hueco.

RESPONDE: Si, siendo ella administradora en esa bodega, conoció a alguien en el sector del Hueco y posteriormente se casaron, se trata de un señor FERNANDO no recuerdo sus apellidos, y ni siquiera estoy segura si se llamaba así.

PREGUNTADO: sabe usted si el compañero sentimental de ANA abrió un almacén en el Hueco de productos de belleza cuando ANA como administradora de la bodega IMPOBE.

RESPONDE: nunca me enteré de eso, lo vine a saber cuando el dueño, el señor MARIO, me preguntó si yo sabía de la apertura de ese negocio, yo le respondí que no sabía, insisto, me vine a enterar de esos pormenores cuando ya había sorprendido a ANA en su maniobra y fraudes en contra de IMPOBE, quiero agregar aquí y como ya lo dije en la declaración que me tomaron para este caso en diciembre del año pasado y desde que se inició todo este proceso que yo si noté durante mucho tiempo y mientras ANA laboraba para Importadora Comercial como administradora de la bodega del Hueco que ella se realizó varios procedimientos estéticos en su cuerpo, como diseño de sonrisa, implantes de senos, lipoescultura, implantes en los glúteos; además compró carro, hizo compras para su apartamento, como muebles, enseres, electrodomésticos y todas estas cosas, lo de su apartamento lo sé, porque ella nos invitó a los vendedores a reuniones en su vivienda, eso lo hizo en varias ocasiones, quizá dos o tres veces.

PREGUNTA: Sabe si en el almacén que el compañero sentimental de ANA abrió en el Hueco, se ofrecía mercancía o productos propios de portafolio de venta de la empresa IMPORTADORA.

RESPONDE: Nunca, nunca llegué a saber nada de eso.

PREGUNTADO: conoció un señor MILTON ÚSUGA.

RESPONDE: sí, era quien facturaba las ventas que hacía Importadora a sus clientes, los vendedores pasábamos los pedidos a MILTON y él se encargaba de llenar el formato de las facturas, estas se las pasaba a ANA y ella se encargaba de dar las órdenes de despacho.

PREGUNTADO: quién era el jefe directo de MILTON.

RESPONDE: la señora ANA LOAIZA.

PREGUNTADO: MILTON debía cumplir todas las ordenes que la señora ANA LOAIZA le daba.

RESPONDE: claro que sí.

PREGUNTADO: sabe usted si ANA LOAIZA cuando se vio descubierta en la comisión de los fraudes en contra de IMPOBE le dio orden a MILTON de destruir una cantidad de documentos como facturas, recibos de caja, remisiones que podían servir de prueba sobre los desfalcos y maniobras cometidas por ella.

RESPONDE: sí, en el momento en que fuimos a buscar todos esos papeles habían desaparecido, papeles relacionados con los pagos hechos por clientes, las notas créditos, los obsequios, todo eso había desaparecido, pero aclaro que nunca presencié el momento en que supuestamente ANA le daba orden a MILTON de hacer desaparecer toda esa documentación.

PREGUNTADO: Ha aceptado usted aquí que en efecto se apropió de dineros de IMPOBE, acaso usted actuó en consonancia, en complicidad con ANA LOAIZA en esas apropiaciones.

RESPONDE: no, lo que yo hice lo hice por mi cuenta, sin tener nada que ver con la señora ANA LOAIZA, yo ya he pagado la reparación por mi falta a IMPOBE y existe copia de recibido anexo a este expediente.

PREGUNTADO: desea agregar algo más.

RESPONDE: No» (37:32).

¿Usted en la empresa cuando tuvo este inconveniente que ya reconoce ya pagó, la empresa le hizo algún régimen disciplinario? **Si, fui despedida.** El señor MARIO VEGA le pidió una explicación. ¿Usted recuerda alguna vez dio por escrito explicación a la empresa? Si. ¿Recuerda a quién se la dio? Al señor MARIO VEGA y la persona que lo acompañaba en ese momento. unos descargos que le brindó a la empresa. La fecha 27 febrero del 2009.

«En las instalaciones administrativas de IMPORTADORA a los 27 días de febrero de 2009 se llama hacer escuchada a descargos a la señora CARMEN MARÍA ANAYA SÁNCHEZ (...) toma los descargos la doctora LINA PAOLA ECHAVARRÍA ROLDÁN (...) ¿cuánto tiempo lleva trabajando para la empresa y que cargos? Yo estoy trabajando desde el 2005, hasta la fecha, primero empecé como recepcionista, después como auxiliar de facturación de oficina de cartera, por último, como asesor comercial en la zona del Hueco. ¿Tiene usted pleno conocimiento del sistema de facturación que maneja la empresa? Si ¿En el trabajo que actualmente desempeña actualmente, tiene algún desempeño relacionado con el área de facturación? No manejo la facturación solamente paso pedidos ¿En el área del Hueco quiénes manejan facturación? El señor EDWIN ANDRÉS HENAO y MILTON ÚSUGA ¿Cómo es su relación con esas dos personas? Los dos son compañeros de trabajo y hay una relación de amistad ¿Qué otra persona aparte de usted y de esas dos personas tiene conocimiento del manejo de facturación en la zona del Hueco? Nadie más sabe hacerlo. ¿Aparecen en el sistema facturas que ellos ya cancelaron en efectivo y que tienen los comprobantes de pago en efectivo qué tiene que decir? Si el recibo de caja está, es porque el cliente lo canceló, no estoy de acuerdo con las cifras que están sacando. ¿Usted admite que se apoderó de dineros en efectivo de lo que cancelaron estos clientes? Sí lo hice, lo que no estoy de



acuerdo es que pudo existir una irregularidad en el sistema, un error. ¿Cuál es el estimado que usted se apoderó para su uso personal de los clientes que efectivamente ya le pagaron IMPORTADORA el dinero que usted recaudó? La verdad doctora yo no tengo una cifra exacta más o menos calculo unos 8 a 10 millones de pesos ¿Alguna vez en su labor como asesora comercial usted ha hecho uso o ha manipulado el sistema de facturación? Si lo hice por orden de doña ANA, yo lo hice cuando no había nadie para facturar, fue muy esporádico, el año pasado en ocasiones esporádicas lo hice o cuando alguno estaba de vacaciones o incapacitado, esta es la relación de factura del cliente -Casiolandia-, factura 2047 por valor de \$5.996.000 factura 2615 por \$2.830.000 (lee las facturas) (45:01) Estas facturas fueron efectivamente pagadas en efectivo por su cliente recaudadas, pero no aparece en el sistema. PREGUNTADO ¿Qué tiene que decir al respecto? RESPONDE. Yo no estoy de acuerdo con toda esa cantidad de dinero, la factura 4314 yo llevé la plata a la oficina y se hizo una nota débito reviviendo la factura y se canceló. ¿Pero tú utilizaste el dinero que alguna vez le recaudaste a ese cliente? Dije que sí, reconocí mi error ¿Cuál es la cantidad de dinero del que te apoderaste para tu uso personal? La verdad doctora como le dije anteriormente no tengo una cifra exacta. ¿Esta es la relación de sus clientes bodegas Sur factura 1723 por \$1997.000, factura 2636 por \$3.000.000, factura 2705 por valor de \$670.000, factura 3154 por un valor de \$2.400.000. ¿Esas facturas fueron efectivamente pagadas en efectivo por su cliente, recaudadas, pero no aparecen en el sistema, qué tiene que decir al respecto? La verdad, tendría que mirar los recibos de caja elaborados por mí. ¿Admite usted apoderarse del dinero recaudado de este cliente? Si, también me apoderé de dinero de ese cliente. ¿De qué otros clientes admite apoderarse del recaudo de cartera? No reconozco ningún otro cliente. ¿Acepta usted haber manipulado el sistema de facturación para borrar factura de su cliente? Si, yo me metí en el sistema para manipularlo. ¿Qué razones la llevaron a apoderarse del dinero fruto del recaudo de cartera de su cliente? Yo enfrenté una separación, devengo una situación económica muy apretada, mi mamá vive conmigo, tengo una niña de 13 años, no tenía más apoyo económico, aparte de los \$150.000 que me da el papá, para gastos generales de la niña. ¿Es usted consciente que como trabajadora de la empresa, esta es una falta grave, en contravía de lo dispuesto en el reglamento de trabajo y normal al respecto? Si doctora. ¿Tiene algo más que agregar en este acto de descargos? No, reconozco la falta que hice y tengo ánimo conciliatorio» (48:00) .

Tercer escrito: la declaración cuando la testigo inició el proceso penal, con fecha 21 de diciembre de 2016:

«El suscrito servidor identificado como aparece al pie de la firma procede a recibir declaración jurada a la señora CARMEN ANAYA identificada (...) PREGUNTADO: Diga cómo llegó usted a la empresa IMPORTADORA COMERCIAL. CONTESTÓ: por medio de una conocida que me recomendó inicialmente a la recepción, allí estuve como un año, está en el centro comercial VILLANUEVA donde era la sede principal de la empresa, luego me dieron la oportunidad como asesora comercial cuando abrieron una oficina en el sector del Hueco, en el centro comercial ARUBA, eso fue en el 2006, no recuerdo el mes. ¿Quién estaba administrando esta sede de IMPOBE? La señora ANA LOAIZA, ella entró a trabajar después de mí, las funciones de ella era administrar, daba autorización para los despachos, recibía el recaudo de cartera, en efectivo o cheque, nosotros teníamos un recibo de recaudo que constaba de tres (3) copias, original para el cliente y las dos (2) restantes se le entregaba a ella para su control, la que ella firmaba en el momento en que uno le entregaba el dinero. ¿Díganos como era la administración de la señora ANA LOAIZA? Uno no permanecía en la oficina, es muy difícil saber

qué hacía, llegábamos en la mañana entregábamos los recaudos en la tarde, pasábamos los pedidos del día anterior y volvíamos a salir, cuando a mí me diera la oportunidad como vendedora, salió otra asesora de nombre NORA tuvo inconvenientes con ANA y ella la despidió. ¿Diga todo lo que consta frente al comportamiento de la señora ANA LOAIZA frente al manejo de los dineros? Después que se descubre todo esto, que afectó la cartera no solamente la que yo entregaba, sino de las otras compañeras para dar constancia de la entrega, se tuvo que dar búsqueda a los recibos firmados por ella, los que estaban en una caja en la oficina, como si fueran un archivo, siempre estaban al lado de MILTON ÚSUGA que era la persona que facturaba en ese entonces, cuando lo fuimos a buscar no estaban ya habían desaparecido por razones que la señora ANA, no se saben en esos recibos aparecían los descuentos y los créditos que la señora ANA LOAIZA hacía, pero era después que el cliente pagaba, me consta que a uno de mis clientes le hizo la factura una nota crédito, yo llegué por la tarde con mucho dinero se lo entrego contado y ella lo guarda en un cajón con llave, al otro día que yo llego me dice que no lo había entregado el dinero completo a lo que le respondo que sí lo había entregado completo y se lo había contado, a lo que ella procede a hacer una nota crédito a favor del cliente, pero el cliente no recibió este dinero, porque ya había sido pagado, ANA se quedaba con ese dinero, a mí me consta de una sola vez, porque me hizo el reclamo, sé que hacía obsequios de mercancía a clientes que compraban determinada cantidad, eso eran decisiones de ella, porque nunca se nos hizo una reunión para tal efecto, al cliente no le llegaban esos regalos, no sabemos qué hacía ella con ellos, yo sé que ella estaba proyectando montar un negocio de artículos de belleza, pero no sé si lo hizo, ella averigua que uno donde compraba cosas y otras, pero no sé a ciencia cierta si creó su propio almacén de artículos de belleza. ¿Usted observó cambios en la señora ANA LOAIZA que indicaran que tenía un salario muy alto o que estaba malversando dineros de la empresa? Cuando ella empezó era muy sencilla y de un momento a otro empezó a hacerse cirugías estéticas, como aumento de senos, liposucción, se puso caderas, se hizo diseño de sonrisa, todo eso le salió muy costoso, porque sus dientes no eran muy bonitos, ella nos contó que le había costado \$7.000.000 nos invitaba con regularidad a almorzar, también a su apartamento, donde hubo cambios como cambio de alcoba, cabina de baño, ella entró a estudiar a la Universidad Autónoma, no sé qué carrera, pero ella empezó a estudiar, después se hizo cirugías compró un carro, un automóvil, porque cuando ella llegó no tenía carro, pero ella decía que ese carro se lo había dado don CARLOS MARIO, más no sabíamos por qué, pero ella decía que él le daba muchos regalos, pero eso no nos consta, en el tiempo en que estuve allí que fueron 3 años, el señor MARIO VEGA si fue 2 veces que nos fue a visitar a la bodega, no fue más, ni nos hizo reuniones para informarnos del descuento a las clientes ni nada por el estilo. ANA inicialmente estaba viuda y después se casó con un administrador de un parqueadero cercano, yo la acompañé a vestirse, porque no tenía quien la ayudara, yo no sé cuánto se ganaba ella y no tenía otras entradas, no estaba recibiendo la pensión de su esposo, ella cuando llegó allá ya el esposo estaba muerto; y a veces, decía que iba por un bono al Éxito, más no sabíamos la procedencia, que yo supiera ella no era de familia adinerada. ¿Usted sabe de dónde saca el dinero para hacerse las cirugías que usted menciona, si ella solo contaba con su salario? No le puedo decir, ni quién se las dio, ni el novio, ella solo vivía de su salario y no de la pensión del esposo, no se escuchó que la hubiera recibido, más sí que estaba en esos trámites, ella al principio se vestía muy sencilla, era después de la cirugía solo vestía ropa de marca al igual que sus zapatos, bolsos, se volvió muy vanidosa, se

ponía extensiones en el cabello de cuenta de la empresa y eso es costoso, ella era de cabello ondulado y como siempre había una dama haciendo demostraciones fuera ella o nosotras hacíamos el favor de arreglarle el cabello. ¿Cuándo usted habla de ropa, calzados o bolsos a qué se refiere? Ella después de la cirugía cambió todo el vestuario, zapatos, bolsos que no eran del Hueco, sino de marca, también compró un televisor grande para la sala, porque se le había quemado y al otro día compró el televisor. ¿Le consta que algún cliente le hiciera reclamos de pedidos ya pagados. Cuál fue la actitud de la ciudadana LOAIZA? No me consta, porque estábamos todo el día fuera de la empresa, por lo menos ninguno de mis clientes hizo reclamo. ¿Qué pasó con las cajas donde estaban las facturas cuando se descubre el fraude que la señora ANA LOAIZA hizo a la empresa? Eso desapareció ahí mismo, yo no vi quién, pero esa caja la manejaba MILTON ÚSUGA y doña ANA. ¿tiene algo más que agregar? Yo le enseñé el sistema a ANA, porque yo estaba en el hueco cuando llegó, le enseñé todos los sistemas, cada almacén tenía su sistema, es todo lo que sé» (01:01:20) .

Con el fin de **impugnarle credibilidad** a la testigo, porque ella ante las preguntas de la Fiscalía ha manifestado no constarle, quiero que se incorpore como **testimonio adjunto** esas tres (3) declaraciones leídas por ella, en el juicio como parte de su testimonio y se tenga en cuenta para la credibilidad.

Procurador dice que la fiscalía no tiene que hacer solicitud de incorporación, ya esas declaraciones fueron incorporadas.

Juez: vamos a prescindir de incorporar, ya fueron leídos.

(01:04:18) Fiscalía: Luego de hacer esta solicitud que no fue entendida, la última pregunta sería ¿En cuál de todas estas declaraciones, incluyendo el testimonio, dice usted la verdad. ¿Cuál es la verdadera?

Respuesta: **Siempre he dicho la verdad, doctora.**

Pregunta: ¿en cuál de todas ha dicho la verdad? ¿señora CARMEN ANAYA ha leído en cuál de ellas ha dicho la verdad?

Respuesta: **Doctora, he dicho la verdad en todas.**

(01:05:22) **Contrainterrogatorio Defensa.** El Procurador le ha hecho referencia al Art. 448 al falso testimonio? Si. Significa entonces que vamos a decir la verdad. Le voy a hacer una sola pregunta ¿le consta a usted si o no de algún apoderamiento por parte de la señora ANA LOAIZA.

Testigo: **No me consta.**

Abogado: No más preguntas señor juez.

**Redirecto fiscalía:** No

**Procurador pregunta complementaria:** fue condenada. Cometió un delito.

**Preguntas complementarias del juzgado:** El apartamento de la señora ANA era arrendado o propio?

Respuesta: no sé.

## 9.2 VALORACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA PRUEBA TESTIMONIAL

De la versión de CARMEN MARÍA ANAYA SÁNCHEZ, se puede colegir:

Uno: que era subordinada de la procesada ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, que ella era la administradora.

Se demuestra entonces el carácter que ostentaba la implicada en la empresa, y la procesada era administradora con poder de hacer obsequios a algunos clientes por compras voluminosas.

Dos: aunque no le constan las ilicitudes, lo cual es apenas obvio, presenció la ocasión en que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA hacía notas crédito sin autorización de MARIO VEGA, dueño de IMPOBE, de facturas canceladas de los clientes, pero yo no sabía con qué propósito ella hacía esas notas créditos.

La implicada ejercía entonces actos contrarios a sus deberes en la empresa.

Tres: afirma que la procesada durante ese tiempo se realizó varios procedimientos estéticos en su cuerpo, como diseño de sonrisa, implantes de senos, lipoescultura, implantes en los glúteos; además compró carro, hizo compras para su apartamento, como muebles, enseres, electrodomésticos y todas estas cosas, lo de su apartamento lo sé, porque ella nos invitó a los vendedores a reuniones en su vivienda, eso lo hizo en varias ocasiones, quizá dos o tres veces, lo cual, según la declarante, no guarda proporción con el salario devengado.

Relata gastos suntuosos que no se podrían adquirir con el dinero devengado lícitamente en la empresa.

Cuatro: sobre la destrucción de documentos contables afirma que no le consta directamente, pero declara que en el momento en que fueron a buscar todos esos papeles habían desaparecido, papeles relacionados con los pagos hechos por clientes, las notas créditos, los obsequios, todo eso había desaparecido.

Declara sobre la existencia del hecho, la desaparición de facturas y documentos contables pero no el autor directo, aunque menciona a MILTON ÚSUGA como uno de los encargados.

Cinco: Que se descubre el hecho y se constata afectación de toda la cartera, la de ella y la de otros vendedores, y que para dar constancia de la entrega se tuvo que dar búsqueda a los recibos firmados por ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA

Seis: que toda la facturación estaba en una caja en la oficina de ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, como si fueran un archivo, siempre estaban al lado de MILTON ÚSUGA que era la persona que facturaba en ese entonces.

Siete: a la declarante le consta que a uno de sus clientes le hizo la factura una nota crédito, le entregó el dinero contado y ella lo guarda en un cajón con llave, al otro día le dice que no le había entregado el dinero completo, le responde que sí lo había entregado completo y se lo había contado, entonces ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA procede a hacer una nota crédito a favor del cliente, pero el cliente no recibió este dinero, porque ya había sido pagado, ANA se quedaba con ese dinero.

Ocho: con respecto a los obsequios, afirma que al cliente no le llegaban esos regalos, no sabe qué hacía ella con ellos.

Nueve: le consta que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA estaba proyectando montar un negocio de artículos de belleza, ella averiguaba que uno donde compraba cosas y otros elementos.

## 10. DECLARACIÓN DE MARINO ZAPATA ÁLVAREZ

Contador público, auditor y revisor fiscal de IMPOBE.

### 10.1 VERSIÓN EN JUICIO ORAL

La empresa IMPOBE, yo la conocí como importadora nacional de Belleza, en el año 2005, en el transcurso del tiempo la empresa empezó a cambiar por una sigla más pequeña quedó IMPOBE S.A., actualmente es IMPOBE SA en reorganización. Esa empresa se dedica a la comercialización de productos eléctricos y cosméticos para la belleza femenina y masculina. ¿Sabe cuál es el organigrama? Esta es una empresa de sociedad anónima de familia, de economía cerrada, que está conformada por 5 socios; y, en la actualidad está dirigida por los socios y la mamá de los socios. ¿quién es el gerente? La señora DORA INÉS YEPES CORREA. ¿Desde el 2005 trabajaba en la empresa IMPOBE? Si señora. Desde el año 2008 ocupó el cargo de revisor Fiscal. ¿Usted sabe por qué fue citado? Fui citado por unos faltantes de dinero que se presentaron entre el año 2008 y 2009. ¿Cómo supo usted de esos faltantes de dinero? En el momento en que se realizó o se presentó el faltante, yo estaba ocupando el cargo de revisor, hacía como unos seis meses como revisor Fiscal y me tocó hacer la auditoría de todo lo que fueron los documentos y papeles de trabajo, como son recibos de caja, facturas, entrega de mercancías, salidas de mercancía. ¿Para ubicar en este juicio nos puede decir la dirección de la empresa, la actual, y la época en que usted hizo la auditoría? En la actualidad está ubicada en el sector barrio Colombia carrera 46-155 y 14-159, para el año que se presentó el faltante de dinero, nosotros estábamos ubicados en el centro comercial, en el local 102 y también la empresa funcionaba con varias zonas, bodegas, satélites que tenía a nivel nacional y en la ciudad, en la ciudad estaba ubicado en el sector el Hueco, edificio Aruba, el centro comercial donde, ya recordé donde funcionaba la parte administrativa y la parte comercial era el «*centro comercial Villanueva*» locales 101 y 102. ¿Cuál era su superior jerárquico? Dentro del orden jerárquico de una empresa de sociedad anónima, es después de la asamblea de accionista, y, después está el representante legal o gerente general de la empresa. ¿Para la época de los hechos quién era? En ese momento era el señor CARLOS MARIO VEGA CUARTAS. ¿Y usted en ese momento tenía el cargo? Yo en ese momento, empecé en la empresa como auditor y terminé siendo revisor fiscal. ¿Y tenía personas a cargo usted? Yo no he tenido personas a cargo, nunca. ¿Y allá en la empresa como revisor fiscal qué le tocaba hacer? Como revisor fiscal, me tocaba revisar todo lo que era las transacciones económicas, todo lo que eran las declaraciones tributarias, todo lo que eran los estados financieros de la empresa. ¿De conformidad a como estaba establecida la empresa, usted recuerda para esos hechos quién manejaba el punto Aruba? en el momento en que se detectó el faltante de dinero, estaba la señora ORFA INÉS DELGADO y DIANA PATRICIA MORENO VEGA. ¿Qué hacían allá? Ellas estaban reemplazando a la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA en el cargo que antes ocupaba ella en el sector del Hueco en el edificio Aruba. ¿Y quiénes son esas dos primeras personas que me menciona? Esas dos personas, eran ORFA INÉS DELGADO que empezaron a manejar el punto de la parte de cartera y la parte administrativa del punto de venta de Aruba.

¿Y quién es ANA ELIDELSIDES? ANA ELIDELSIDES fue la persona que fue reemplazada, que ella administró el punto de venta de Aruba. ¿Por qué fue reemplazada? Ella fue reemplazada, porque para el año 2009 ella se retiró de la compañía. ¿El motivo del retiro? **El motivo del retiro creo que fueron por los indicios de todo el faltante de dinero y mercancía que había en la empresa para esa época** ¿Háblenos de ese faltante? **El faltante de acuerdo a lo que yo hice de inspección de documentos y revisión de soportes que se pudieron constatar en su momento de mercancía, también avaluada por mi ascendía a un poco más de \$250.000.000 y también unos faltantes de dinero que ascendían a más de unos \$200.000.000.** ¿La señora ANA ELIDELSIDES cuando administraba la bodega Aruba tenía algún personal a cargo? En la época en la que yo iba a hacerle revisión de documentos y papeles de trabajo al punto de venta del Hueco, ella tenía varios empleados dentro de los cuales estaban vendedoras y un personal administrativo que se encargaba de entregar mercancías, HUMBERTO SÁNCHEZ, vendedores y un personal administrativo que se encargaba de entregar mercancías, las mercancías las entregaba HUMBERTO SÁNCHEZ, MILTON ÚSUGA, también había un joven que colaboraba en facturación EDWIN, no sé el apellido en este momento, también estaba como parte de ventas que en un principio fue administrativo CARMEN ANAYA, también estaba NORA BETANCUR, PAOLA GARCÍA, y había una persona vendedora, no recuerdo el nombre SANDRA. ¿Y en ese organigrama, sociedad qué? Sociedad anónima cerrada de familia. ¿Y quién era el superior jerárquico de la persona que le tocaba administrar? El superior jerárquico era en ese momento CARLOS VEGA CUARTAS. ¿Las personas que administraban el punto de venta «Aruba» dependían del gerente? Dependían del señor CARLOS MARIO VEGA CUARTAS. ¿Usted a la señora ANA ELIDELSIDES cuando ella trabajó en Aruba le hizo alguna revisoría fiscal, auditoría? Dentro del trabajo que me correspondía a mí era verificar los inventarios que normalmente se hacían cada mes o se hacían chequeos semanales de todo lo que era la parte de cartera y la parte de inventarios, inventarios se hacían un muestreo de unidades que se hacían, cada determinados productos que se hacían más visibles en las ventas o las referencias que más se vendía; y la cartera porque tenía un mecanismo que los clientes no podían repisar la factura; o sea, eso indica que al cliente se le vende hoy una mercancía se le da un tiempo prudente para que lo pague entre 0-30 días o 60 días, y se le verifica en la cartera, que no haya dos facturas y que no esté copado, todo el cupo asignado que le había dado. ¿Concretemos en el punto Aruba, cómo se realizaban las ventas en ese punto y qué tipo de mercancías se vendía allí? Era muy particular la venta en el sector de Aruba, porque allá se iba y se atendía el cliente a través del vendedor o se atendía el cliente a través de teléfono, muchos clientes por la confianza que se tuvo en su momento llamaban por teléfono decían: -Yo necesito 1 caja, 3 unidades, 2 cajas en 2 docenas- y de esa forma se le mandaban al cliente facturado con el pedido telefónico que se le había tomado; y, si era de contado se exigía inmediatamente la cancelación; y, en otras oportunidades la gran mayoría de las veces se vendía a crédito, estos iban a ser llevados por el mensajero con la factura y se le entregaba al cliente para posteriormente ser cobrado a través del teléfono como una rotación, solicitando una circularización de cartera; o, el vendedor, en este caso eran vendedoras iban a hacer el cobro de la cartera semanalmente o diariamente, según el vencimiento que se presentara. ¿Qué es circularización de cartera? Es verificación de todos los documentos que existen en la contabilidad de la empresa que pertenecen a las cuentas por cobrar y que están pendientes por cancelar. ¿Qué mercancía vendía allí? Se vendía mercancía como planchas, secadores, tintes, decolorantes, y algunos otros productos para el cabello y también accesorios. ¿Para ubicarnos en el punto Aruba cómo estaba distribuido esa oficina; es decir, cuántas oficinas, de cuántos pisos era, cómo estaba integrado ese punto para que el trabajo se desarrollara por parte de quienes estaban allí? Desde un principio funcionaba la

bodega; es decir, eran dos habitaciones, en un sector funcionaba la bodega y en el otro funcionaba la parte administrativa que era la persona que hacía documentos y facturas y los recibos de caja, también. También la persona que dirigía toda la parte comercial, que era que ejercía el cargo como administradora. ¿En la bodega había alguien entonces? En la bodega debía haber una persona constantemente, y en ese momento estaba el señor HUMBERTO SÁNCHEZ, acompañado por MILTON ÚSUGA ¿Dependían de quién? Del administrador ¿Y la administradora era para esos días? Para esa época era ANA ELIDELSIDES. ¿qué implementos de trabajo tenía la oficina? La oficina estaba dotada de computadores, impresoras, escritorios, y también un cubículo para la persona que normalmente administraba, para poder hacer todo lo que era cuidar los dineros de la empresa. ¿Cuántos computadores eran? En su momento eran 3. ¿Recuerda la marca? Eran clones, marca Samsung. ¿Quiénes estaban a cargo esos computadores? De la persona que hacía toda la parte de inventarios, la persona que hacía la parte de facturación y salida de mercancía y la otra parte estaba a cargo de la persona que dirigía en su momento la administradora. ¿Esos computadores tenían claves? Cada computador tenía clave para poder acceder a él, principalmente el de la persona que administraba. ¿Me ubica en la época? En el año 2008 ¿Para esa época había 2 computadores o 3? Tres. ¿Qué personas tenían computador allá? El señor que manejaba los inventarios, en ese momento era EDWIN, HUMBERTO y MILTON. ¿Había 1 para tres? No, había dos para ejercer de inventario y facturación de mercancía; y, el otro para hacer todo lo que era parte de recolección de dinero. ¿Esas claves eran personales? Las claves en su caso, como las personas eran de mucha confianza la señora administradora tenía clave para poder acceder a él. ¿El computador de los demás? El computador de los demás era encendido y era una clave muy rutinaria. ¿Para ella o para los demás? Para el de los demás y para el de ella si era una clave personal. ¿Explíquenos una clave rutinaria; o sea, la persona que administraba tenía acceso a los computadores de las personas a su cargo? Si señora ¿Y, las personas a su cargo podían acceder al computador de la administradora? No. ¿Cómo era entonces una venta a través de la bodega de lo que le conste a usted como empleado de esa empresa? En las horas de la mañana siempre llegaba el personal de ventas a entregar dinero recolectado del día anterior; y, al mismo tiempo llevaban los pedidos que habían tomado en el transcurso del día anterior, ellas los entregaban y se fijaban en la cartera si tenía facturas repisadas y se aprobaba el pedido, se entregaba el dinero y posteriormente se hacía el chequeo de los pedidos para sí tenía disponibilidad del cupo para poderle despachar; a los clientes se les despachaba con un factura y casi siempre se hacía entrega tipo 10, 11 de la mañana cuando ya estaba toda la parte administrativa, estaba ejecutada, entonces ya se procedía a hacer todas las entregas; y, si había entregas que se debían hacer en el mismo momento en que hacían el pedido, lo hacían a través del joven que facturaba la firma de aprobación del pedido y se llevaba a través de MILTON ÚSUGA o se llevaba a través del señor HUMBERTO SÁNCHEZ. ¿Cómo pagaban los clientes, en efectivo o cheque? La mayoría de los clientes que se tienen en el sector el Hueco, casi todos manejan dinero en efectivo, una costumbre en el sector el Hueco es manejar efectivo, cosa que a uno le llama la atención, cómo una persona hace para trasladarse con 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 millones de pesos llevarlos 3, 4 cuadras a una oficina y que no le suceda nada. En su momento se hacía eso, se llevaba la cancelación de facturas del cobro que se hacía por parte de las vendedoras y se llevaba a la oficina y se le entregaba a la señora administradora, ella cuadraba la caja, hacía un cuadro en el cual se ponía el número de la factura, el valor de la factura y si hacía retenciones en la fuente o algún trámite administrativo directamente al pago, se consignaba en un cuadro de Excel. ¿Entonces allá se recibía dinero físico, dice usted, cuándo se consignaba? Ese dinero se consignaba posteriormente a hacer el cuadro de la caja, se hacía el cuadro de la caja y se mandaba un mensajero al banco que estuviera más cerquita, en este caso,

Bancolombia o Banco de Bogotá o Banco de Occidente, de acuerdo a las instrucciones mandadas de la oficina principal para poder hacer, ejercer ese control. ¿Usted dice que salían a hacer venta y cobro, cuándo la persona pagaba qué le entregaban a quién pagaba? Normalmente las facturas eran entregadas para que el vendedor fuera a hacer el cobro directamente cuando ya el cliente decía –mi número de factura que iba a cancelar–, los documentos factura que están pendientes, siempre son en custodia de la persona que administraba el punto. Esas facturas se entregaban al vendedor, el vendedor recibía el dinero iba a entregar la factura, recibía a cambio el efectivo y también en constancia de recibido se entregaba un recibo provisional de caja con el valor efectivamente abonado o cancelado por el cliente. ¿Esas facturas eran en papel? Esas facturas siempre eran en papel, la empresa siempre ha vendido con original y dos (2) copias, dos (2) copias se quedaban firmadas por el cliente en la empresa; y, una tercera (3) se le entregaba al cliente. Posteriormente, se le hacía el cobro con el original y al cliente se le recibía el dinero y se le entregaba un recibo. ¿Y, los abonos quedaban en esa factura? Los abonos, no quedaban consagrados en la factura, quedaban consagrados en un recibo provisional de caja. ¿Y qué pasaba después con ese recibo provisional de caja? Ese recibo provisional de caja era elaborado un recibo oficial en la contabilidad en el programa de cartera, en la cual se decía qué número de factura se estaba cancelando, qué valor se registró como abono o cancelación y las deducciones que fueran por retenciones en la fuente, que podía ser el cliente que se atendía. **¿El recibo definitivo quién lo hacía? Estaba a cargo de ANA LOAIZA (ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA), ella hacía un cuadro, en el cuadro de Excel y entregaba todos los soportes con los documentos que se debían recibir, que se debían cancelar en el sistema de cartera.** ¿Entonces, retrocedámonos un poco, cuando llegó la señora ANA a trabajar a IMPOBE? La fecha exacta no la tengo, alcanzó a trabajar un poco más de 2 años. ¿Con qué cargo? Ella llegó directamente a hacer un cargo de auditoría en la empresa, pero al poco tiempo ya la pusieron en el cargo de administradora del punto centro comercial Aruba. ¿Ella alcanzó a hacer auditorías? No directamente alcanzó a hacer auditorías, porque eso fue cuestión de una semana que ya estaba trasladada para ese punto. ¿Cuánto tiempo estuvo ella administrando ese punto? Dos (2) años. ¿Usted nos dice que le hizo auditoría a ese punto? Si, en el transcurso del tiempo que ella estuvo allá, yo le hice varias auditorías. ¿Hallazgos en esa auditoría? Hallazgos de faltantes de dinero, hasta que se presentó el faltante, nunca, por qué, porque yo cada vez que hacía la investigación me entregaban un cuadro con todo ya organizado, debido a que se le tenía bastante confianza a ella, yo no lograba detectar ningún documento que estuviese modificado o estuviese mal cancelado o estuviese faltante, porque normalmente todo lo que eran las salidas y entradas de dinero y todo lo que eran salidas y todo lo que era entradas de mercancías estaban ajustadas a inventario y cartera. ¿Es un cuadro físico o era un cuadro en Excel? Normalmente era un cuadro que se presentaba en Excel. ¿Qué tecnología tenían en la oficina para esa facturación y qué tecnología tenían los computadores. Finalmente, el cuadro de Excel se tenía que vaciar en el sistema de cartera, haciendo los recibos de cada abono o de cancelación de cada cliente. Pero, qué software tenían? El software, era el sistema ACCS de mega sistemas. ¿Qué seguridad? La seguridad cuando yo lo conocí es que era un sistema que no era vulnerable, es un sistema que permitía las cancelaciones y elaboración de todos los documentos que eran modificados, cantidades como son programa de inventarios, todo lo que era la cartera que modificaba la contabilidad, todo lo que era la parte de nómina y la contabilidad que resumía todas las actividades. ¿Nos concretamos para doña ANA ELIDELSIDES, ella tenía la función de manejar toda la facturación y en un cuadro Excel o qué más hacía la señora? Ella en su momento cogía todos los días en las horas de la mañana, recibía los vendedores, en un cuadro de Excel vaciaba toda la información de los dineros que iban entregando cada uno de los



vendedores, en ese caso eran mujeres, podía ser NORA, PAOLA, CARMEN ANAYA y ellas le entregaban el dinero y el soporte que era un recibo de caja provisional, una copia del recibo de caja provisional, porque el recibo de caja provisional original se le entregaba al cliente y la copia se entregaba con el dinero para que la señora administradora firmara como recibidos los dineros. ¿Ella firmaba? Ella firmaba como recibido en la copia de los talonarios del consecutivo que quedaba ¿Y eso era una rutina? Una rutina que se repetía diariamente, se repetía todos los días de lunes a sábado. ¿Y ese punto Aruba cómo era el movimiento de las ventas? El movimiento de las ventas para la época cuando estuvo trabajando la señora ANA LOAIZA era un movimiento muy bueno, o sea, hasta el punto en el que yo, en su momento le dije al señor CARLOS MARIO VEGA CUARTAS, que tenía que poner mucho cuidado, porque esa cartera se estaba creciendo mucho, allá se manejaban niveles de cartera, entre 300, 400 millones de pesos, para la época en que estuvo trabajando la señora ANA, **llegó a estar la cartera un poco más de \$800 millones de pesos y se revisaba constantemente todas las ventas que ella realizaba.** ¿Usted dice que el movimiento normal de cartera era de \$300 millones y hubo movimiento de \$800 millones, qué pudo hacer pasado? La habilidad para poner productos en venta para esa época fue muy buena, porque se estaba con una marca que estaba muy bien posicionada en el mercado, se vendía a muy buen precio y la rotación del producto a través de la venta rápida se da para que el cliente esté constantemente haciendo pedidos y los clientes eran muy buenas pagas, al estar pagando de contado, eso hace que se monte una buena relación con el cliente en la parte comercial y el cliente vaya aumentando paso a paso su cupo. ¿Qué marca era tan posesionada? En ese momento estábamos con la marca *Aliss Professional*, inicialmente estábamos con la marca Gama, después en el año 2007 tenemos la marca *Aliss profesional*, ¿Por qué cambiaron de marca? Se tuvo un inconveniente con el cliente que nos proveía la marca Gama y se tomó la decisión de reemplazarla por la marca Aliss. ¿Las dos marcas se vendían? La marca gama se vendió en su momento muy bien, pero el producto de marca Aliss, fue un producto que yo en su momento le dije al señor CARLOS MARIO VEGA CUARTAS que aprovechara el cuartico de hora lo tenía con esa marca que estaba muy bien recibida en el mercado. ¿Cuál era el producto de esa marca? Son secadores y planchas para el cabello. ¿Usted nos dice que ANA ELIDELSIDES podía recibir dinero en efectivo, doña ANA ELIDELSIDES también podía consignar, si podía consignar en cuál banco lo hacía? Después de que ella recibía los dineros y hacía el cruce de todo lo que era la parte de cartera, procedía a elaborar las boletas de consignación y mandaba al mensajero a que fuera a hacer las consignaciones en el banco, normalmente nosotros manejábamos en la empresa Bancolombia, el Banco de Occidente, que eran los bancos que más cerca al punto. ¿Y qué seguridad tenía la oficina de doña ANA ELIDELSIDES para recibir dinero en efectivo o se tenía que consignar inmediatamente? El dinero estaba por parte de la gerencia, la orden era consignar el efectivo e inmediatamente se recibiera, nosotros en el punto de venta la única seguridad que teníamos era que la administradora estaba encerrada en un cubículo en el punto donde ella recibía todos los días los dineros, ella tenía acceso a la oficina a través de una oficina cerrada con llave ¿Dónde lo guardaba? Lo guardaba en el escritorio, una cajita. ¿Había vigilancia? No, no tenía vigilancia contratada. ¿Y ese edificio era solo para ustedes o había más proveedores? Había más proveedores ahí, de los clientes del Hueco, había más empresas que trabajan ahí. ¿Usted nos dice que hizo varias auditorías? Varias auditorías ¿Qué inicialmente no halló nada. En algunas de ellas hizo algún hallazgo? En los momentos en que yo detectaba, o sea, para mí era muy claro de que una factura, menos un abono tenía que tener un saldo, yo corroboraba este sistema con la información que nos llegaba a la oficina del centro comercial Villanueva, yo bajaba con mi cuadro y le mostraba a ella que yo tenía unos faltantes de dinero en ese momento. ¿Habló con ella? Si, varios cuadros en Excel que yo le

mostraba a ella que había faltantes de dinero, ya para la entrega del resultado final, ella me dice: –yo recibí estos dineros se vendió esto y este es el resultado final de la cartera– todo el cuadro organizadito, con ningún faltante, igual sucedía con las mercancías, estaban las órdenes de pedido, las facturas, las salidas y todo, no había ningún inconveniente. ¿Pero le pregunto, hizo algún hallazgo usted? El hallazgo se presentó en el momento en que se (interrumpe abogado, él dijo que no había encontrado ningún hallazgo) Yo trabajaba haciendo auditorías hasta el año 2008, en el año 2009 cuando se presentó el faltante de dinero, hubo una vendedora que se llama NORA BETANCUR nos informó en el centro comercial Villanueva que si a los documentos se les podía cambiar el valor internamente, eso nos dejó a nosotros muy cuestionados y se empezó a revisar toda la documentación con todos los soportes. ¿Qué es esto? A nosotros cada mes, la persona que estuviera administrando un punto de venta en el país tenía que mandarnos las facturas, los recibos de caja y toda la documentación consagrada en un CD, ese CD nosotros lo integrábamos en la sede de Villanueva a la contabilidad y con eso ya quedábamos con un soporte de control para poder verificar que lo que estaba en el punto de venta era igual a lo que estaba en el punto de toda la documentación que se recibía en el momento en que la señora NORA BETANCUR llegó a decirnos a nosotros que si eso podía ocurrir, entonces ya a nosotros nos saltó la duda de que allá podía estar ocurriendo alguna cosa, entonces se empezaron a hacer chequeos y circularización de cartera, cuando se hizo la circularización de cartera y chequeo de documentos originales con el sistema nos daba a nosotros que todo lo que se presentaba en el Hueco había muchos documentos que estaban modificados o puestos en los documentos con valores cero (0) que ahí fue donde se detectó que había que llamar a los clientes para verificar si la cartera había sido cancelada por estos clientes, en el momento en que se detectó que habían uno faltantes de dinero con facturas, entonces, se fue y se bajó a verificar, por qué esos documentos estaban modificados cuando se detectó esto la señora ANA LOAIZA con otra vendedora que estaba en su momento CARMEN ANAYA se fueron, pero antes de que ellas se fueran, nosotras habíamos llamado a la señora CARMEN ANAYA al centro comercial Villanueva para que ella nos explicara qué era lo que estaba pasando con la cartera y qué era lo que estaba pasando con esas cancelaciones, la señora CARMEN ANAYA nos confirmó que ella se había cogido unos dineros, pero que ella sola no había hecho eso, que allá había (juez) en el momento en que suceden todas estas situaciones nosotros nos damos a la tarea de coger documentos originales, nos damos a la tarea de hacer la circularización de cartera y se confirma que hubo varias facturas que fueron modificadas en el sistema, yo constaté varios documentos de esos, no voy a decir que el 100%, pero varios de esos documentos fueron constatados por mí; y, se verificó que el documento fue modificado en el sistema. ¿En qué parte? En la oficina de Aruba, en la oficina principal estaba el documento como oficialmente se había hecho, en cuanto a todo lo que fueron documentos y recibos de caja que se habían recibido de los abonos y cancelaciones de las facturas, posteriormente me dirigí al sector del Hueco a hablar con las personas que estaban manejando todo lo que eran las salidas de mercancías y movimientos de mercancías con el señor HUMBERTO SÁNCHEZ y el señor MILTON ÚSUGA. El señor HUMBERTO SÁNCHEZ me dijo yo aquí no he visto absolutamente nada, conversé con MILTON, porque MILTON era el que manejaba todo lo que eran salidas de mercancías, le dije ya después de haber hecho las auditorías de las salidas de dinero que tenía el sistema en el centro comercial Villanueva, le pregunté a este joven que dónde estaban todos los documentos salidas de, bueno, me dijo: –**la señora ANA me dijo que destruyera todo esos documentos-** (juez: diga el nombre) **MILTON ÚSUGA me dijo que la señora ANA LOAIZA le dijo que destruyera todos esos documentos que no servían para nada y eso fue lo que yo resumí en un cuadro con las principales referencias y que lo valoré en un poco más de 250 millones de pesos.** ¿Usted nos habla de

un cuadro? Si ¿En el cual hizo un resumen, previo traslado al defensor, si es posible que lo reconozca, le voy a poner de presente el documento para que me diga que es si lo reconoce y de qué trata este documento. Este documento es un resumen que yo saqué de todo del análisis de faltantes de mercancías que se corroboró con el sistema ASSI ¿Por qué lo reconoce? Porque está firmado por mí, en su momento lo entregué con la firma y cédula mía. ¿Si lo puede resumir o leerlo? ¿A qué se refiere este documento? Este documento refiere al análisis que yo hice de todos los faltantes que se dieron de mercancía, perdón, faltante no, a todas las mercancías que tuvieron salida de la bodega de Aruba que no tienen ningún soporte en el momento en que yo fui a inspeccionar la bodega, **el señor MILTON ÚSUGA me dijo que esos documentos los había destruido, porque la señora ANA LOAIZA le había dicho que eso no servía para nada y lo podía botar.** (juez) ¿Usted me debe aclarar esa relación que usted hace es sobre los documentos que usted dice se perdieron? Esta relación resume todas las salidas de mercancía, de productos que eran muy fáciles de vender en el mercado, todas esas salidas, no tienen ningún soporte, porque lo mandaron a destruir, yo saqué esta información del sistema ASSI que estaba en la oficina principal y la valoré en su momento tomé como referencia un documento que alcanzamos a detectar, que era un documento que decía que – era una unidad que había salido para la bodega principal– y cuando preguntamos por ese documento en la bodega principal, me lo mostraron a mí y tenía más unidades de las que ya se había registrado en el sistema, entonces, se suponía que entregaban una (1) unidad y en el sistema modificado le ponían 100 o 5 o 4, de acuerdo como fuera la referencia. ¿Por ejemplo acá, explíquenos alguno de esos cuadros? **En su momento de las planchas, los secadores que eran los que más se vendían en ese sector, secador Megaturbo \$25.000 y el Megaturbo \$21.000, Súper Megaturbo Ion \$21.000.** ¿Eso significaba qué, desde su óptica de auditor? **Eso significaba que el producto se había entregado como si hubiera sido regalado, esto no hace parte de la mercancía que se facturó, esto hace parte de la mercancía que se entregó a alguien que no fue valorada en su momento, o sea no fue facturada, ni cobrada en su momento** ¿Y tiene algunos valores en dinero? Tiene valor en dinero, porque yo tomé como referencia de costo de la empresa, de lo que nosotros valoramos en su momento. ¿Usted hizo una totalización? Si ¿Con fundamento en qué? Yo utilicé todas las mercancías que más tenían movimiento en ese momento, o sea, en el punto del Hueco se vendían una docena de 24, yo calculaba las cantidades de mercancías que se habían vendido como si se hubiera regalado la mercancía, entonces si se había vendido, por decir 200 unidades dividida por 12 y me daba cierta cantidad de docenas, de acuerdo a esas docenas nosotros regalamos una unidad, si esas docenas me daba para haber sacado toda esta mercancía que yo referencié en este documento **¿Cuánto valor le dio? En su momento fueron 252.132.263 millones** ¿Sobre ese documento hay soporte? El único soporte que hay es el acceso al sistema de la empresa, porque todos los documentos físicamente se destruyeron. ¿Cuántos ítem tiene analizados por usted ese documento privado? Puede haber por ahí unos 40 productos ¿Qué productos? De los principales productos, secadores, máquinas para el cabello y pinza. ¿Estos son los hallazgos que usted hizo, según su auditoria? Si señora. ¿Sobre esos productos? Si señora, artículos. ¿Cómo era su relación con ANA ELIDELSIDES? Buena. ¿En principio nos estuvo hablando de los trámites que hicieron para verificar unos faltantes, donde al parecer estaba comprometida la señora, usted hablaba en plural, con qué más personas usted realizó estas actividades de auditoria o verificación? En el área de cartera siempre había 3, 4 personas, facturación, recibo de caja, control de cartera que estaba doña GILMA CORONADO y en contabilidad que había 2 auxiliares de contabilidad. ¿Analizó documentación? De la documentación que se analizó en esa época fueron recibos de caja que se hicieron cambiados. ¿Qué quiere decir esto? **Nosotros recibimos un documento, recibo de caja por \$500.000 y la factura había sido cancelada**

**por \$600.000, en ese momento nosotros hicimos ese cruce de documentos con los clientes** ¿Quiénes son nosotros? El departamento de cartera y nosotros, se hizo circularización de cartera. ¿Quién en el departamento de cartera? ORFFA, ISABEL DELGADO, GILMA CORONADO, en contabilidad la señora DURÁN, la señora contadora, no recuerdo el nombre. ¿Quién organizó todos los documentos en concreto? Fueron evaluados desde un principio en compañía de la Fiscalía que envió unas personas a que sacaran la información del computador, el disco duro y también que verificaran y constataran las cifras con los documentos realmente elaborados inicialmente ¿Cuáles documentos dice usted analizó la fiscalía? Las facturas que inicialmente se hicieron a los clientes con los documentos modificados, recibos de caja con valores diferentes, yo tuve los documentos a mi vista. Hay algo que yo quiero dejar en claro que yo conversé con un señor de San Andrés no recuerdo en este momento, como un señor GUALÍ, que nos dijo a nosotros, directamente yo lo llamé, porque yo quería corroborar que el señor nos estuviera diciendo la verdad, el señor me dijo a mí, que la mercancía se había cancelado en su totalidad y que había sido entregado el dinero, consignado ese dinero en la cuenta de la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA, nosotros confirmamos si esa boleta de consignación que nos había mandado el señor a través de un fax, si esa cuenta era de la empresa ¿Qué quién le había dado esa cuenta? y esa cuenta se la había dado la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA ¿Usted dice que trabajó en conjunto con un equipo de cartera, me repite los nombres, qué documentos recuerda, cómo se obtuvieron esos documentos? Como lo dije anteriormente los documentos originales eran despachados cada mes al punto de venta, al sector administrativo que se manejaba en el centro comercial Villanueva, local 101 y 102, esos documentos reposaban en el archivo más un CD que era el que llevaba la información mensualmente, el CD se grababa en el programa central y los recibos de caja y facturas se dejaban como soportes en el archivo, esos documentos soportes se corroboraron con la circularización de cartera que se hizo con todos los clientes. ¿Esos documentos soportes, cómo los obtuvieron? Eran enviados cada mes, con un paquete que era obligación de mandarlo al administrador o administradora del punto de venta ¿Dónde reposaban esos documentos? En un local que estaba localizado en el edificio de Hotel Ambasa en el segundo piso ¿Quién tenía la custodia de los mismos? Encerrados en un local que era manejado por dos niñas de archivo ¿Fue con base esos documentos, usted dice que estaba custodiados, los tenía doña ANA ELIDELSIDES o los tenía ustedes? Nosotros los teníamos, los originales, archivados. ¿En el giro ordinario qué documentos les enviaba ANA a ustedes? Ella nos enviaba a nosotros otros documentos cuando ya se corroboró ya estaban modificados internamente en el sistema ¿Quién lo corroboró? Fue corroborado directamente por GILMA CORONADO, ORFA INÉS DELGADO y por mí. Fiscal: que se tenga como prueba (55:44).

**Contrainterrogatorio Defensa:** Había sido citado por unos faltantes de dinero entre los años 2008 y 2009. Era revisor fiscal. Indicó por un faltante entre el año 2008 y 2009. **Antes de la salida de ANA ELIDELSIDES LOAIZA encontró algún hallazgo de un faltante, pero no lo informó.** No recuerda la fecha de salida de la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA. La señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA fue reemplazada en el año 2009. **Le consta que la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA se apoderó de un dinero, el de la consignación que le hizo al señor GUALÍ en la cuenta de la señora ANA LOAIZA.** Respecto de los 2 años 2008 y 2009 no le consta que ella se haya apoderado de dinero. ANA tenía varias personas a cargo HUMBERTO, MILTON y EDWIN. Solo EDWIN podía facturar; es decir que otra persona podía facturar. ANA ELIDELSIDES LOAIZA, no facturaba, ella modificaba las facturas. EDWIN es el de facturación. En la empresa había 3 computadores, 2 para inventario y facturación y 1 para recolección de dinero, no tiene conocimiento de la clave. No le hacía auditoría a ese computador, él le hacía

auditoria a todo lo que ANA enviaba como documentos originales a la central que era la oficina del centro comercial Villanueva donde llegaban todos los documentos soportes de abonos, cancelaciones y facturas que se elaboraban durante todo este tiempo. La clave es personal. ANA era la encargada del punto Aruba. Todos los días trabajaba en el punto, no le consta que haya salido de la ciudad. Si ANA no estaba obviamente alguien la podía reemplazar. ANA recibía dinero y firmaba el recibido, en una tercera (3ª) copia de un talonario de recibo de caja provisional en fe de que recibido el dinero entregado por el vendedor. Ella no firmaba en facturas, sino en recibo de caja provisional. La Fiscal no tiene facturas, pero sí recibos de caja firmados por ANA. No recuerda la fecha en que encontró el hallazgo, no consta al interior de los documentos de la Fiscalía. El sistema AX. La decisión del juez fue condenar a CARLOS MARIO VEGA CUARTAS, del delito fue usurpación de marcas. Dijo usted que CARMEN ANAYA confesó que tomó dinero. ¿Quién modificó el sistema cuando CARMEN ANAYA se apoderó del dinero? CARMEN ANAYA confesó que ella y ANA ELIDELSIDES LOAIZA habían modificado varios documentos en el sistema, modificado las cifras totales de varias facturas y también de unos dineros que habían ingresado por cancelaciones a la empresa. ¿Le consta de esa modificación? Si, me consta en varios documentos que tiene como copia la fiscalía que fueron entregados a las peritos que nos visitaron. ¿Cuál documento que usted haya elaborado? Yo no elaboro documentos. Yo verifiqué más no elaboro documentos. Verifiqué los soportes corroborando con la realidad. Confirmado del sistema se modificó la cantidad. ¿Usted es perito? No, yo soy revisor fiscal. Yo soy auxiliar de la justicia, tengo que dar fe de todas las transacciones económicas que hace la empresa. Yo no soy ingeniero de sistemas. ¿MILTON ÚSUGA le dijo que se habían modificado unas cosas en el sistema? MILTON ÚSUGA no me dijo que se había modificado, que él había botado unos documentos por orden de ANA ELIDELSIDES LOAIZA, cuando yo solicité todas las salidas de mercancía del Hueco. ¿A usted le consta respecto de esa orden? No ¿Le consta que doña ANA le haya ordenado al señor MITON destruir los documentos? No señor. ¿Dijo usted que a ANA le habían consignado una plata? Si. No recuerda la fecha. Vio el documento, la boleta de consignación que mandaron por fax. ¿La fecha de la consignación? 26 de marzo de 2009. No recuerda de ninguna otra consignación. Un valor que nos dio respecto de un hallazgo en un documento que la fiscalía le puso de presente. **Recuerda la cantidad? Un poco más de \$252 millones.** ¿Eso es en efectivo o en mercancía? Eso son unidades valoradas a un costo y el resultado final es la sumatoria de todas esas salidas ¿Cuánto fue el valor que supuestamente faltaba para la empresa? En mercancía valorada por mí, por todas las salidas que no fueron explicadas en su momento como mercancías sacadas como entregadas a los clientes, como obsequio, suma un poco más de 14.000 unidades, un poco más de \$252 millones. ¿En mercancía es el total cerrado? No, 14 mil y pico de unidades y un poco más de \$252 millones. **¿A cuánto asciende el valor que hacía falta o que usted encontró como hallazgo para la empresa? En dinero en efectivo un poco más de \$252 millones y en mercancías valoradas por mí un poco más de \$252 millones** ¿Para qué fecha? **Para la fecha del año 2009.** ¿Hoy por cuánto valor está la fiscalía acusando a la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA? Todas las copias, todos los soportes, todo lo tiene la fiscalía en este momento, no recuerdo la cifra de todo lo que se haya calculado.

## 10.2 VALORACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA PRUEBA TESTIMONIAL

Según la declaración jurada del señor MARINO ZAPATA ÁLVAREZ, se puede colegir lo siguiente:

Uno: que desde el año 2005 labora en la empresa, es contador público, auditor y revisor fiscal de IMPOBE, cuando se presenta el faltante es el revisor Fiscal y le correspondió hacer la auditoría; para la época estaban ubicados, entre otros, en el sector el Hueco, edificio Aruba, la parte administrativa, la parte comercial era el «*centro comercial Villanueva*» locales 101 y 102; el gerente era CARLOS MARIO VEGA CUARTAS.

Dos: la procesada ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, para esa época, ocupaba el cargo de **administradora** del punto de venta Aruba, y fue reemplazada por el cargo por dos personas; que los señores HUMBERTO SÁNCHEZ y MILTON ÚSUGA estaban bajo la dirección de la implicada. Ella llegó directamente a hacer un cargo de auditoría en la empresa, pero al poco tiempo ya la pusieron en el **cargo de administradora** del punto centro comercial Aruba, y lo hizo por dos años, hasta su retiro en el año 2009; recibía los dineros de las vendedoras, todas mujeres, en la mañana y consignaba los valores en el cuadro Excel, era la rutina de todos los días, de lunes a sábado, siempre;

Tres: el motivo del retiro de la procesada en el año 2009 fue por los indicios de todo el faltante de dinero y mercancía que había en la empresa para esa época. El faltante según sus cálculos ascendía a un poco más de \$250.000.000 y también unos faltantes de dinero que ascendían a más de unos \$200.000.000.

Cuatro: que allí se vendía mercancía como planchas, secadores, tintes, decolorantes, y algunos otros productos para el cabello y también accesorios. Los computadores tenían sus correspondientes claves. Expresamente se le preguntó: «¿Y, las personas a su cargo podían acceder al computador de la administradora?» la respuesta a este interrogante fue: «No».

Cinco: que los documentos factura que están pendientes, siempre son en custodia de la persona que administraba el punto. El recibo definitivo no lo hacía ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, ella hacía un cuadro, en el cuadro de Excel y entregaba todos los soportes con los documentos que se debían recibir, que se debían cancelar en el sistema de cartera.

Seis: Que se le tenía **bastante confianza a ella**, a ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA.

Siete: que la cartera que manejaba esa oficina estaba creciendo mucho, se manejaban niveles de cartera, entre 300, 400 millones de pesos, para la época en que estuvo trabajando la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, llegó a estar la cartera un poco más de \$800 millones de pesos y se revisaba constantemente todas las ventas que ella realizaba.

Ocho: la única seguridad era que **la administradora** estaba encerrada en un cubículo en el punto donde ella recibía todos los días los dineros, ella tenía acceso a la oficina a través de una oficina cerrada con llave.

Nueve: que se empezaron a hacer chequeos y circularización de cartera, cuando se hizo la circularización de cartera y chequeo de documentos originales con el sistema daba que todo lo que se presentaba en el Hueco había muchos documentos que estaban modificados o puestos en los documentos con valores cero (0) que ahí fue donde se detectó que había que llamar a los clientes para verificar si la cartera había sido cancelada por estos clientes, en el momento en que se detectó que habían faltantes de dinero con facturas, entonces, se fue y se bajó a verificar, por qué esos

documentos estaban modificados cuando se detectó esto la señora ANA LOAIZA con otra vendedora que estaba en su momento CARMEN ANAYA se fueron, pero antes de que ellas se fueran.

Diez: se confirma que hubo varias facturas que fueron modificadas en el sistema, constaté varios documentos de esos, se verificó que el documento fue modificado en el sistema.

Once: que MILTON ÚSUGA le dijo que la señora ANA LOAIZA le ordenó que destruyera todos los documentos, que no servían para nada. Todos los documentos físicamente se destruyeron.

Doce: que la apropiación la valoró en un poco más de 250 millones de pesos; en su momento fueron 252.132.263 millones.

Trece: que el producto se había entregado como si hubiera sido regalado, esto no hace parte de la mercancía que se facturó, esto hace parte de la mercancía que se entregó a alguien que no fue valorada en su momento, o sea, no fue facturada, ni cobrada en su momento.

Catorce: *Agrega que «conversé con un señor de San Andrés no recuerdo en este momento, como un señor GUALÍ, que nos dijo a nosotros, directamente yo lo llamé, porque yo quería corroborar que el señor nos estuviera diciendo la verdad, el señor me dijo a mí, que la mercancía se había cancelado en su totalidad y que había sido entregado el dinero, consignado ese dinero en la cuenta de la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA, nosotros confirmamos si esa boleta de consignación que nos había mandado el señor a través de un fax, si esa cuenta era de la empresa»; se confirmó que esa cuenta se la había dado la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA.*

Quince: en el contrainterrogatorio se estableció: (i) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA no facturaba, ella modificaba las facturas; (ii) la señora CARMEN ANAYA confesó que ella y ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA habían modificado varios documentos en el sistema, modificado las cifras totales de varias facturas y también de unos dineros que habían ingresado por cancelaciones a la empresa; (iii) por supuesto, que directamente no le consta la modificación por ella, solo el resultado y que ella era la administradora, pero le consta que en varios documentos que tiene como copia la fiscalía que fueron entregados a los peritos que los visitaron se hicieron las modificaciones; (iv) que MILTON ÚSUGA le dijo que él había botado unos documentos por orden de ANA ELIDELSIDES LOAIZA, cuando solicitó todas las salidas de mercancía del Hueco, pero no le consta la orden directa porque no la escuchó, solo lo que le dijo MILTON ÚSUGA, y (v) confirma la suma de apropiación en un poco más de \$252 millones de pesos.

## **11. DECLARACIÓN DE NORA ELENA BETANCUR ESCOBAR**

Es vendedora de la empresa IMPOBE.

### **11.1 VERSIÓN EN JUICIO ORAL**

Trabajó en Importadora de Belleza IMPOBE en el 2003 al 2008, reingresó en el 2009, fue técnica capilar y vendedora mayorista. Laboró en la última sede edificio Aruba, que es la sede del Hueco, el gerente general era el señor MARIO VEGA y la gerente de la sucursal era ANA ELIDELSIDES LOAIZA y era su jefe inmediato. Ella fue jefe de ellos año y medio, ella supervisaba las ventas de nosotros, la bodega, la salida y entrada de mercancías, la cartera de nosotros.

¿Cuándo ella era su jefe qué le tocaba hacer a usted? A mí me tocaba hacer el recorrido en el Hueco, atender los mayoristas, eran los que compraban caja sellada. ¿Qué vendían? Planchas y productos de belleza, tinturas, tratamientos y champú. Ella salía con talonario de recibo, talonario de recibo. Ella recibía dinero. En esa época en el sector del Hueco nadie consignaba. Yo iba y hacía fila en el banco, pero cuando doña ANA ELIDELSIDES llegó, organizó la oficina, dijo que no entregáramos dinero en el banco, porque perdíamos tiempo consignando. ¿Cuándo llegó doña ANA? Ella estuvo año y medio. Ella reemplazó a CARLOS DUQUE. ¿Por qué la despidieron? Porque doña ANA le dijo a don MARIO que yo era una persona muy conflictiva, muy chismosa y hacía muchas preguntas en la empresa, entonces que no quería trabajar conmigo. ¿Cómo qué preguntas hacía usted de la empresa? Lo de la cartera, porque eran mis clientes mayoristas. Le voy a explicar algo: si yo tengo 3 millones de comisión, porque recogí \$300 millones, \$280 por decir una cifra y me llega menos de lo que yo recaudé, entonces yo hacía esa pregunta. ¿Qué le respondía? Que eso era lo que habían mandado de Villanueva y que yo no tenía por qué hacer esa pregunta, que eso era lo que había llegado, que yo sabía que don MARIO pagaba mal. ¿Doña ANA con quién más laboraba? Había otra vendedora, PAOLA GARCÍA, la secretaria, doña CARMEN, y los bodegueros. ¿Cómo era su relación con doña ANA? Yo la trataba con respeto, hasta el día que ella le habló a don MARIO. ¿Usted dice que volvió a la empresa? Volví al año. ¿Quién era su jefe? Mi jefe siempre sigo siendo don MARIO, en el momento que volví yo le conté a la señora ORFA DELGADO lo que estaba pasando en el Hueco y ella me dijo que iba a mirar la cartera a ver qué pasaba. ¿Qué era lo que pasaba? Lo que pasa es que cuando a mí me sacaron a mí me dieron, digamos me tenían que dar \$3.000.000 y a mí me llegaron \$750.000 porque ese dinero no había entrado al banco, yo le dije a ella, yo trabajaba en otra empresa, yo pregunté allá que cómo hacía yo para saber si ella se estaba apropiando del dinero, porque como ella me había hecho una oferta anteriormente. **¿Cuál oferta? La oferta fue que yo llegué con un dinero de don IGNACIO GÓMEZ, que eran \$18.000.000, se los coloqué en el escritorio y ella me dijo que ella tenía el poder de quedarse con ese dinero y lo partíamos y que nada pasaba** ¿Quién le dijo eso a usted? Doña ANA LOAIZA. Y cuando yo le dije que no, porque yo tenía mucho que agradecerle a la empresa ya llevaba bastante en la empresa; y, además no es mi oficio llegar a apropiarme del dinero, ella me dijo que don MARIO nos pagaba mal para lo que yo hacía tan bien hecho ¿Y cuándo dice usted doña ANA le propuso apropiarse de ese dinero de qué manera le dijo ella que se podían apropiar? **Que ella tenía el poder de borrar todo, de desaparecer evidencia, pero ya, pero yo no sabía cómo, porque yo no he estudiado sistemas.** ¿Ella como su jefa inmediata, usted se daba cuenta cómo manejaba la oficina, qué hacía ella cuando usted llegaba donde ella o los empleados? Nosotros siempre a don MARIO y a cualquier secretaria nosotros le entregábamos el recibo, me lo firmaban y yo me quedaba con un recibo, la empresa quedaba con otro y el cliente con otro, pero ella no nos firmaba el recibo, pero yo si se lo hacía firmar, ella nos decía –no, acá queda en la pantalla, yo tengo todo en Excel, tengo todo muy organizado, y aquí tengo que usted me entregó la plata– Yo le decía –No, firmeme el recibo–, entonces ella cuando me hizo la propuesta, ella me dijo que me iba a mandar una carta de honestidad a la hoja de vida, cosa que esa carta nunca la vi. **Más adelante, 15, 20, 1 mes, me llegó fue la carta de despido, yo estaba anonadada.** ¿Entonces aclárenos esa propuesta que



nos habla acá le hizo la señora fue en la primera época en que usted trabajó en IMPOBE, yo se lo hice saber a don HERNANDO, don MARINO, a don MARIO no me creyó, iban y le hacían auditorías y no encontraban el cómo, hasta mi reingreso, yo si dije cómo era que le estaban robando. ¿Cómo era? Lo que pasa es que yo trabajé en una empresa DISTRIPOL y manejaban el mismo sistema, entonces, yo le dije a la señora ORFA DELGADO como don MARIO no me cree a mí me van a dar otra vez esa zona, necesito que me imprima una cartera por el AS que es donde aparece toda la información lo que el cliente ha comprado y lo que realmente pagó y aparecieron una cantidad de facturas vivas de los clientes mayoristas que yo manejaba a los cuales ella colocó a la secretaria a que los manejara que era CARMEN ANAYA ¿CARMEN ANAYA? CARMEN ANAYA cuando yo me fui era la secretaria y quedó remplazando mi puesto. CARMEN ANAYA se fue en la época en que doña ANA se fue. En el 2009 que yo regresé ¿Por qué se fue? Porque le estaban haciendo el estudio y la llamaron a corroborar toda esa información de los clientes. ¿Cuál estudio le estaban haciendo? El estudio de la cartera de los clientes que faltaban por consignar esa plata que no aparecía ni en los bancos y aparecía vivas las facturas. ¿Usted se dio cuenta que cantidades faltaban? No, sé que eran los mayoristas pero no que cantidad. ¿A la persona que usted dice le informa ORFA qué cargo tenía? Ella era la que nos supervisaba la cartera llamaba a los clientes y nos entregaba cartera vigente todos los lunes, ella nos entregaba cartera de los que debían ¿Cuántos vendedores manejaba la señora ANA? Vendedores éramos 2. PAOLA GARCÍA y yo. ¿La otra compañera tuvo algún inconveniente con la señora ANA? También. ¿La persona que usted se refiere como ANA cuáles son los nombres completos? Los de doña ANA, ANA LOAIZA. Se encuentra en esta sala? Si señora. ¿Luego que se fue y volvió cuánto tiempo trabajó allá? Hasta el 2013 se retiró voluntariamente. ¿La ruta? Con la cartera que nos entregaban yo me asignaba la ruta, yo llamaba los clientes, ellos me daban la hora, en la mañana cobrábamos, o en las horas que los clientes me programaban, de resto yo ya sabía dónde qué cliente iba, porque ellos movían muchas planchas, muchos secadores, yo sabía cuánto más o menos se les estaba acabando todos eran cerquita era a la redonda. ¿Cuál dirección usted estaba trabajando? Oficina, edificio Aruba, Tenerife al frente de Comando de la Candelaria. Los clientes eran todo alrededor, yo no manejaba sino los Mayoristas, la cartera más alta. Una plancha valía \$126.000 yo le daba caja sellada y le encimaba una, por comprar la caja, pero el precio súper especial, porque al que no comprara caja sellada ¿Usted podía encimar? Yo no tenía el poder, pero si nos daban la carta de gerencia si, con la autorización de don MARIO ¿La señora ANA ELIDELSIDES podía autorizar encimar? Ella era la que nos decía, nos daba la información, hoy pueden dar caja sellada, docena de 13, docena de 14, hacerle este regalito al cliente, determinado descuento. ¿Cuánto estaba en ese recorrido? Todo el día. Yo iba y venía. Si a mí me pagan \$18.000.000, yo no me voy a quedar dando vueltas con esos \$18.000.000 iba, entregaba, y seguía con mi recorrido. ¿Sobre los \$18.000.000? Yo los llevé en efectivo, ella había dado la orden que como nos demorábamos tanto en el banco, que lo lleváramos allá ella lo mandaba a consignar. ¿En la empresa había mensajeros? Si. ¿Por qué tenían que consignar ustedes? Ella mandaba a consignar. A mí me firmaban mi recibo y yo me iba. ¿Sobre esos recaudos usted tenía una bonificación? Si, era mi comisión, lo que pasa es que yo tenía un básico, un mínimo, lo que yo devengaba extra era la comisión sobre el recaudo, no sobre la venta, o sea, que yo todo lo que yo recaudaba, ¿Qué porcentaje? 1.5 del recaudo. ¿Cuánto recaudaba en un día ordinario? Los míos eran mayoristas \$30.000.000, lo que pasa es que yo tenía Casilandia, semanalmente me daban \$20 \$30 millones, don IGNACIO también. ¿Cómo se hacía la venta con el cliente a que plazo? Los mayoristas 15 días, 8 días o contra entrega según la negociación que yo hiciera con ellos. ¿Cómo era la clientela? A mí me pagaban a tiempo, yo recaudé, fui la mejor en recaudos. Ella consignaba con el mensajero, don HUMBERTO, ARLES ¿En qué banco? Normalmente era Bancolombia. ANA llevaba

la contabilidad en el computador de ella, ella lo manejaba, ¿Qué más persona tenían acceso? Nada. CARMEN tenía su computador cada una tenía su computador.

**Contrainterrogatorio defensa:** Trabajó desde el 2003 al 2008 y regresó en febrero de 2009. Cuando no laboró trabajó para la competencia «Distripole», luego volvió desde el 2009 y trabajó hasta el 2013. Trabajó un mes en «Gama». Sobre los hechos brindó declaración muchas veces. (impugna credibilidad con declaración 18 noviembre de 2010 que anexó la Fiscalía) –Lee la testigo– *«Entonces me despidieron en octubre no recuerdo 2006, 2007, estuve un (1) año por fuera volví en el 2008, en febrero para el mismo cargo en otra zona»* Abogado: Lo que significa que no hay coincidencia entre la entrevista y la declaración. ANA ELIDELSIDES LOAIZA era la gerente en esa sucursal. Ella era la encargada de toda la oficina, del área de cartera. ¿Quién más trabajaba en el área de cartera? CARMEN. Todo se le entregaba a ANA ELIDELSIDES LOAIZA. ¿La función de los jefes de cartera? CARMEN asentaba recibos, mandaba a Villanueva, es que la parte administrativa yo no, ellas en su computador, digamos en el área de cómo se llevaban los recibos, yo sé que CARMEN llevaba la cartera, doña ANA nos llamaba nos decía este cliente debe, este hay que cobrarle, a este hay que hacerle descuento. ¿Quién le daba salida a los productos que usted vendía? Doña ANA. ¿Ella daba el visto bueno si se entregaban o no se entregaban? Si ¿Cómo era también la encargada de hacerle saber a usted qué productos había o no había? Sí, todo. ¿Ella era la que manejaba bodega? Todo ¿Ella era la encargada del almacén? Si, todo ¿Ella era la bodeguera? De la oficina. Había un bodeguero, ella era la jefe del bodeguero. ¿Ella era la que tenía todas las funciones en esa empresa? En esa oficina. ¿O sea que ella también era la encargada de la contabilidad? En la parte administrativa no sé. ¿Ella era la encargada de la revisoría fiscal? No sé. ¿Dijo usted que cuando usted llegó nuevamente a la empresa la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA cambió el método de consignar por el método de entregarles en efectivo? Cuando yo volví a la empresa ella se fue. ¿Cuándo llegó ANA LOAIZA cambió eso por recibir en efectivo. Cuándo se da la orden de no entregar en consignación y no en efectivo? Antes de retirarme. ¿Eso quedó por escrito? No, nosotras hacíamos caso a lo que ella decía ¿Llegó alguna orden que se cambiara eso de pago en consignación por escrito? No sé. Fuimos informados por ella. ¿Dijo usted que doña ANA ELIDELSIDES LOAIZA por ser muy chismosa? Si ¿Eso le trajo alguna consecuencia en su hoja de vida? No sé, nunca me fije. Siempre he sido impecable. ¿A usted le correspondía indagar respecto de los dineros de la empresa, era su función? No. ¿Tampoco era su función verificar qué se hacía con los dineros una vez fueran entregados allí? En cuanto a mi comisión sí, yo pregunté por mi comisión **¿A usted algún día la señora ANA se le quedó con alguna comisión? Si.** ¿Usted llegó a reclamar eso por escrito? No, pero sí lo reclamé a ella misma. ¿Le fue pagado el pago de la comisión? No ¿Cuánto fue? Eran varias ocasiones ¿A quién le reclamó? A ella ¿No le reclamó al jefe de cartera? El jefe de cartera no tiene nada que ver en eso. ¿Tampoco a MARIO VEGA? Cuando me fui sí. ¿Él tampoco le pagó a usted esa liquidación? Porque no le aparecía ese pago ¿Se lo pagó o no? No. **¿Dice usted que la señora LOAIZA le hizo una oferta de quedarse con \$18.000.000? Si de don IGNACIO GÓMEZ** ¿Había alguien más en la empresa? No, ella y yo solas. ¿Cómo entonces en esa empresa dónde está trabajando la jefe de cartera, dónde trabaja la parte contable en esa empresa? El bodeguero repartía los pedidos, él también entraba y salía. ¿Entonces el jefe de cartera? Era otra oficina ¿Pero estaba allí? Pero, conmigo y con ella no estaba. ¿Dijo usted que ANA tenía el poder de borrar todo? Eso me dijo ella ¿Usted algún día verificó que ella haya borrado alguna factura? Yo no sé nada de sistemas, le dije ¿Entonces a usted no le consta que se haya borrado alguna factura? A mí no. ¿Tampoco le consta que doña ANA LOAIZA a través de facturas se haya apoderado de algún dinero? Yo no tengo acceso al sistema ¿Entonces no le consta? Me consta lo que yo le estoy diciendo y ya. ¿La pregunta es clara a usted

le consta, sí o no, que la señora ANA LOAIZA se haya apoderado de dinero a través de facturas? No me consta. ¿Se enteró usted que el señor revisor Fiscal pasara alguna información respecto de descuadre o apoderamiento de dinero por parte de la señora ANA LOAIZA. Le consta a usted que le hayan pasado algún requerimiento por parte del revisor Fiscal? No me consta. ¿Le consta a usted si el señor contador o señora jefe de cartera le hiciera reclamo alguno por borrar alguna factura del sistema? No. ¿Dijo usted que se firmaban los recibos y la señora ANA LOAIZA y se los firmaba todos a usted. Esas facturas se las entregó a la Fiscalía? No. ¿Usted en su poder quedó con facturas firmadas por ANA LOAIZA? No ¿Usted sabe si esas facturas firmadas por ANA LOAIZA se las entregaron a la señora Fiscal? No sé. ¿Dijo usted que cuando regresa a la empresa es donde ellos se dieron cuenta cómo se apropia del dinero. Usted sabe manejar el sistema? No. ¿Tampoco maneja usted la información de ANA LOAIZA? No ¿Tampoco sabe manejar la contabilidad si es que allí la maneja la señora ANA LOAIZA? No ¿No le consta ningún movimiento de factura que haya realizado la señora ANA LOAIZA? No ¿Cómo tampoco le consta ningún retiro de factura por parte de la señora LOAIZA en el sistema? No ¿El sistema de ANA LOAIZA solo ella tenía a ese acceso? Si ¿No es cierto que la señora CARMEN ANAYA que ella se haya retirado con usted? No, eso yo no lo dije. ¿Ella es la encargada de manejar los clientes Mayoristas? Si ¿Alguno de esos clientes le hizo reclamación a la señora LOAIZA? Por escrito, no. ¿Allá nunca llegó solicitud a ANA LOAIZA que a usted le conste por escrito respecto de alguna queja o reclamo por parte de algún cliente? Llegó, pero no por escrito ¿La señora ANA LOAIZA qué hizo? Miraba el sistema decía que se había equivocado y decía que se había equivocado lo arreglaba y ya. ¿Usted estaba presente en eso? Si ¿Usted era la encargada de verificar eso? No ¿A usted le hacían el reclamo los clientes y usted los llevaba a la empresa? Yo le hacía el reclamo a la empresa ¿Cómo le daban respuesta? Nosotros mismos. Ella nos daba respuesta a nosotros y nosotros a ellos. ¿Se enteró que la señora ANA LOAIZA le cobraba alguna devolución o faltante de factura por parte de la empresa? No sé ¿No sabe o no le consta? No me consta. ¿Cuántas facturas le firmó la señora ANA LOAIZA de facturas? En un año y medio no recuerdo, ¿Deben reposar en el año contable? Me imagino. Cuando yo salí uno tiene que entregar un acta de que todo quedó correcto. ¿Cómo llevaba la contabilidad la señora ANA LOAIZA? No sé ¿No sabe tampoco cómo se manejaba el sistema? No, porque yo no tenía acceso a nada ni me interesaba. ¿En ese lugar hay contador? Si. ¿hay contador de la empresa? Si (01:01:41).

## 11.2 VALORACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA PRUEBA TESTIMONIAL

De la declaración jurada de NORA ELENA BETANCUR ESCOBAR, vendedora, se puede colegir:

Uno: que la gerente de la sucursal el Hueco Aruba era ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA y era su jefe inmediato.

Dos: fue despedida porque la procesada ANA ELIDELSIDES LOAIZA le dijo a don MARIO que era una persona muy conflictiva, muy chismosa y hacía muchas preguntas en la empresa, entonces que no quería trabajar con ella.

Esto denota la gran confianza del gerente general en favor de la procesada. Fue suficiente la información subjetiva para el inmediato retiro.

Tres: que la implicada ANA ELIDELSIDES LOAIZA le hizo una oferta de apropiación de dinero de don IGNACIO GÓMEZ, que eran \$18.000.000, se los puso encima del

escritorio y ella le dijo que tenía el poder de quedarse con ese dinero y se repartía y que nada pasaba. Más adelante, 15, 20, 1 mes, le llegó fue la carta de despido y quedó anonadada.

Cuatro: que ANA ELIDELSIDES LOAIZA tenía el poder de borrar todo, de desaparecer evidencia, pero ya, pero no sabía cómo, porque no ha estudiado sistemas.

Cinco: que la implicada tenía poder de dirección y confianza en la empresa, pues ella era la que les ordenaba, les daba la información, hoy pueden dar caja sellada, docena de 13, docena de 14, hacerle un regalito al cliente, determinado descuento, etc.

En el conainterrogatorio se estableció: (i) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA llevaba la contabilidad en el computador de ella, ella lo manejaba, nadie más tenía acceso; que CARMEN tenía su computador, cada una tenía su computador; (ii) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA manejaba todo el tema de la bodega, era la única encargada del almacén, de todo el almacén, de la oficina del Hueco; (iii) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA se le quedó con la comisión; (iv) que no hizo reclamación por escrito, pero sí verbal, y no le pagaron la comisión; (v) ratifica que la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA le hizo una oferta de quedarse con \$18.000.000 del dinero de don IGNACIO GÓMEZ; (vi) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA tenía el poder de borrar todo del sistema, según se lo dijo ella misma; (vi) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA era la única con acceso al sistema, solo ella; (vii) que hubo quejas en contra de ANA ELIDELSIDES LOAIZA, no por escrito, pero sí verbales, y que ella simplemente miraba el sistema, decía que se había equivocado y lo arreglaba y ya; que la declarante estuvo presente cuando eso sucedió.

## **12. DECLARACIÓN DE GILMA ESTER CORONADO**

Tecnóloga en sistemas con especialización en gerencia integral.

### **12.1 VERSIÓN RENDIDA EN JUICIO**

Trabaja en IMPOBE desde el 14 de febrero del año 2008. En Medellín tiene la principal y una sucursal en el Hueco y algunas tiendas, la sucursal del Hueco estaba en el edificio Aruba. ¿A qué se dedicaban? El cliente tenía casi la bodega ahí mismo. El tipo de cliente era que compraba mucho y de contado prácticamente. El cargo era Dirección Nacional de crédito y cartera y lo desempeñaba en Villanueva y tendría que viajar a nivel nacional. Funciones: -Velar que se recauden los dineros. -Dar un crédito a un buen cliente que no se vaya a perder el dinero. -Revisar que todas las carteras de casa comercial y de cada sucursal estén al día, esas carteras ingresen a la compañía, realizar las auditorias, hacer las llamadas correspondientes, verificar los documentos necesarios, estudiarlos. Tenía personal a cargo, ORFA INÉS DELGADO, la que se encargaba de cartera a nivel Antioquia y en cada una de las dependencias, por ejemplo, en Cali, en el Hueco, siempre había una administradora, esa administradora le respondía a ella por la cartera de cada uno. Organigrama de la empresa: Gerencia, luego administrador JOSÉ ABREU y en el Hueco estaba doña ANA LOAIZA; en Cali, don JAIRO VALDÉS, en Bogotá MAGNOLIA MUÑOZ. Funciones de ORFA: tomaba todas las carteras de todos los comerciales y todas las sucursales que estaban en Medellín, debía responderme

que todos los indicadores que uno coloque a nivel de cartera estén al día; es decir, la cartera no pase más de 30 días, de 60 días. Explique el método de las ventas, cómo vendía: la compañía tenía un sistema descentralizado, cada sucursal era responsable de las ventas y era responsable del recaudo en forma independiente, se generaban las facturas en cada sucursal y mensualmente nos enviaban a través de un CD la información que ya nos respondían con los pagos, con la facturación, con todos los movimientos que se generaron en cada sucursal ¿Cómo era la facturación en talonario? No, se tenía el sistema AS, un programa de la casa Megasisistemas, un sistema integrado que tiene lo que era facturación, la cartera, los informes, la auditoría, y las cuentas por pagar. Ese sistema estaba implantado en todas las sucursales y también en la oficina principal. ¿Acá en Medellín dónde estaba? En el sector el Hueco, también estaba en Cali, en Villanueva. ¿En el sector el Hueco quién administraba? Doña ANA LOAIZA ¿Cuáles eran los fines de esa sucursal? Facilitarle al cliente tener la mercancía oportuna en el menor tiempo posible, las ventas allá eran muy buenas. ¿Cómo se manejaba? De constarme no, porque yo no estaba en esa oficina, había una administradora, había una persona encargada de entregar la mercancía ¿Usted dónde estaba? En Villanueva. ¿Cómo funcionaba esa oficina? Se emitía una factura, la factura separaba el producto ya iba el mensajero con la factura, si iba de contado la cobraba inmediatamente, si no entregaba el producto y se devolvía con la factura firmada y posteriormente iba el asesor comercial a cobrar esa factura. ¿Qué funciones tenía doña ANA? Era la administradora del punto, tenía a su cargo asesores comerciales, ella estaba pendiente y debía responder por la bodega, todo lo que sucediera por la oficina del Hueco. ¿Qué había en esa bodega? Muchísima mercancía ¿Cómo era el giro ordinario de un día? Si necesitaba mercancía hacía un pedido en la oficina principal y le despachaba la mercancía que necesitaba y ya ella cargaba su bodega y su sistema, porque eran sistemas independientes, porque no era que si yo alimentaba desde la oficina principal, se alimentaba allá, no cada quién alimentaba su sistema, porque no era centralizado, entonces, si pedía una mercancía obviamente se la enviaba, ella la ingresaba y hacía su proceso normal de venta, recaudo y daba la información a la oficina y me mandaba a la oficina mensualmente en un CD. ¿Con quién se entendía ella? Con el gerente don MARIO VEGA, quien era el jefe inmediato de doña ANA. ¿Funciones de doña ANA? Yo como jefe de crédito y cartera no era la más indicada, ni tenía que saber lo que ella estaba haciendo, pero sí sé cómo administradora de empresas que cuando uno es el administrador responde absolutamente con todo lo que a uno lo encargan, activos, todo lo que está bajo la responsabilidad de uno todo llaves, con claves, con todo. ¿Cuándo usted llegó ya estaba doña ANA? Si, tuvimos una relación cordial. ¿Había personal para la venta de mercancía? Si claro, había varios asesores comerciales. Cada asesor iba y tomaba unos pedidos, esos pedidos llamaba a doña ANA pasaban el pedido, ya ella ordenaba, que ella facturara en el sistema AS. Esos asesores eran NORA BETANCUR, CARMEN ANAYA, ÉRIKA CIFUENTES y PAOLA GARCÍA, ellas dependían de doña ANA. ¿Doña ANA tenía oficina? Si, tenía una oficina completamente aparte. El sistema AS lo manejaba doña ANA y el asistente que ella tuviera, porque ella no facturaba o si facturaba también tenía su asistente que podía hacerlo. ¿Cuál era su asistente? MILTON ARANGO, tuvo primero a ESTEBAN, después EDWIN, después MILTON, creo que es así. ¿Usted hacía auditoría? Si claro. ¿Cada cuánto lo hacía? Dependiendo como estuviera la cartera, había cartera más difíciles, una va tomando las carteras más complicadas. ¿Le tocó hacer auditoría a usted al Hueco? Hubo un momento, como en diciembre, le di la instrucción a ORFA que por qué no había cobrado la cartera del Hueco, ella empezó a hacer la auditoría y eso se presentó un problema, porque ella estuvo llamando a los clientes de allá, el gerente la regañó que por qué estaba haciendo eso, que para eso tenía a doña ANA allá, que ella era una persona responsable que la dejáramos quieta, que ella era capaz de responder por eso, que ella era de su entera confianza

y nos prohibió que tocáramos esa área. ¿No tocaron esa área? Como 2 meses y volvimos otra vez de intensas, yo fui la que hice la llamada me contestó una cliente y la cliente me dijo que ya había cancelado la factura, yo recuerdo haber llamado a doña ANA, ella me dijo: -No, es que no lo había bajado, pero tranquila él ya pagó no hay ningún problema- entonces, no pasó nada, el saldo de la factura ya estaba cuadrado. ¿La orden de la Gerencia? Yo no volví a hacer auditoría. ORFA INÉS DELGADO ya me llamó que hay unos comentarios que en el hueco nos están robando. La única manera de una tomar es haciendo un «*juego de cartera*» el juego de cartera te dice valor inicial, menos los recibos, más las ventas, te da un saldo final, venga hagamos eso con los clientes, entonces no ya tenemos detectado que la ladrona es CARMEN ANAYA, cogimos todos los clientes de CARMEN ANAYA y empezamos a generar todos los históricos, todos los extractos que debían coincidir el uno con el otro para determinar si había un robo y efectivamente esos cruces y esos *juegos de cartera* no dieron y cuando hicimos el informe en la oficina, vimos que la información de la oficina era muy distinta a la oficina que reposaba en el Hueco ¿Distinta cómo? El hueco mandaba la información en un CD, y allá se eliminaban unas cosas, en el sistema central no se eliminaban unas cosas, y cuando uno iba a hacer el cuadro era completamente distinta la información ¿En un CD? O sea, si yo hago un movimiento en esa sucursal que no está centralizada con la otra, cuando yo mando el CD, la información que se monta es la información de movimiento, más no la de saldos, porque la de saldos la calculaba ya el sistema automáticamente en la central, pero en el Hueco el saldo era completamente distinto a los que estaban en la oficina principal, sino que la información que se tomaba para revisar obviamente era la de las sucursales, porque era la información al día, entonces siempre se trabajaba con la información de las sucursales. ¿Esa información? Era permanente, los sistemas integrados lo que hacen es usted factura, se alimenta la cartera, usted recibe, se disminuye la cartera. ¿Del Hueco? Del Hueco mensualmente nos llegaba el CD, doña ANA mandaba esa información siempre. ¿Doña ANA cómo recogía esa información? Hacía una copia del AS y mandaba esa información a la oficina a contabilidad.

**Contrainterrogatorio defensa:** (01:28:38) Dijo usted que inició labores en IMPOBE a partir del 14 de febrero de 2008. ¿De ahí para atrás a usted no le consta prácticamente nada? No me consta nada. Dijo usted que MARIO dio la orden que no se metieran con la sucursal del Hueco? Si ¿Le era dable a usted cuestionar una orden? No, porque él es el Gerente. ¿Gustarle a usted no? Si claro ¿Era él el que decidía quién estaba en la empresa y quién no estaba en la empresa? No necesariamente. Si era dependencia inmediata de él. El gerente puede hacerlo todo, Si. ¿Dijo usted que como jefe de crédito y cartera viajaba a nivel nacional? Si ¿Los jefes o administradores de cada sucursal, llámese el Hueco, Centro, Aruba? Ellos venían acá ¿Podían ir a Bogotá, Barranquilla? Los que yo siempre vi, venían acá. No sé, porque yo estaba en mi área. ¿Dijo usted que el AS era Megasistemas? Era la casa de Megasistemas ¿Y que de allí lo trabajaban en auditoría? ¿El AS Megasistema también lo manejaba el de auditorías, el de cuentas, el de contabilidad o lo entendí mal? Lo entendiste mal, lo que pasa es que el programa tiene el activo y el AS, el AS es la cartera, el inventario y la cuentas por pagar y el activo es la contabilidad. ¿Quiénes pueden ingresar a ese sistema? En el Hueco podía ingresar doña ANA y a quien ella le diera los permisos, según los perfiles, en las oficinas los que estábamos en la oficina. ¿El Hueco? Es un sistema aparte. ¿Sistema AS del Hueco. Cualquiera persona que estuviera autorizado podía ingresar al AS? No. ¿Cómo ingresaba entonces alguien de contabilidad? No ¿Cómo dice usted quienes pueden ingresar al AS? MILTON ¿MILTON podía ingresar al AS? Si claro ¿quién más podía ingresar al AS? Doña ANA y su colaborador ¿Podían ingresar 3 personas si estaban autorizados? Si estaban autorizados, si claro. ¿Dijo usted que doña ANA era la administradora en el Hueco que no le constara lo que ella hiciera? Eso es

cierto ¿El día que ella faltara quién recibía dinero en esa sucursal de las ventas? No sé. ¿Pero alguien lo tenía que recibir, porque ese dinero tenía que ser consignado? Si claro. (01:34:31) ¿Si otro pudiera recibir el dinero, quién ingresada al AS a bajar o subir la factura el día que no estuviera la señora ANA? El dinero es una cosa muy diferente, porque el dinero tú lo tienes o los guardas y al otro día se lo entregas o lo consignas. ¿Entonces, a alguien que recibiera el dinero el día que la señora ANA no estuviese al otro día le podía entregar o bien toda la totalidad o bien menos? Sí, eso es cierto ¿Podía suceder que a la señora ANA le entregaran menos dinero y ella subiera al sistema una suma distinta atendiendo a lo que le entregaron? No, difiero de eso, porque es que cuando yo entrego el dinero, tengo que entregar soportes y los soportes deben coincidir. ¿Usted me entrega a mí, usted recibe hoy 10 facturas con la totalidad sin estar la señora ANA, x recibe 10 facturas canceladas, porque no está la señora ANA, al otro día le debe entregar 10 facturas a la señora ANA. ¿Puede, si o no, que le entregue 9? Si le pueden entregar 9, pero con los soportes respectivos que le están entregando 9. ¿Le pueden entregar 8? Si. Le pueden entregar 8? Si. ¿Dijo usted que el sistema lo manejaba ANA y el asistente? Es cierto ¿Podía el asistente manejar el sistema? Si ¿Podía manipular el sistema? No tendría sentido, yo manipular algo del que no me voy a lucrar. ¿Dijo usted que le llegaban facturas de esa sucursal? Así es ¿Alguna de esas facturas le llegó firmada por la señora ANA? No. ¿Dijo usted que se enteraron de después de una auditoría con base al histórico que se estaban tomando un dinero? Así es. ¿Y que ese reporte se hizo de que se lo estaban tomando con base a las resultas del histórico? Es cierto. ¿Y que ese reporte se hizo con base a las resultas del histórico? Es correcto ¿y que ese histórico solo arroja hacia abajo; es decir se están apoderando de dinero? Así. ¿Dijo usted que con base al resultado del histórico usted en su informe indica que se están apoderando del dinero? Así es. ¿De su cargo asistía usted a alguna reunión de la empresa? Si claro. ¿De esas reuniones quienes más participaban? Depende del tipo de reunión. ¿En esas reuniones se hablaban de faltantes o se hablaban también de resultas que figuraban en favor de la entidad? No. ¿Participó usted de alguna reunión el 14 de agosto del año 2008? Esa fecha exacta no. ¿Había alguna forma de recordarle? Si (exhibe la estipulación N°1. Acta N° 2 comité primario) ¿Qué documento? Acta Comité Primario de fecha agosto 8 de 2008, asistente, GILMA CORONADO, como jefe de crédito y cartera. ANA LOAIZA, «*Importación comercial*». ¿Del histórico hacia abajo, la pregunta es puede dar faltante hacia arriba, que sobre a favor de la empresa? Si un cliente consigna de más, claro. ¿En esa acta consta de algún sobrante de dinero? ¿Con base en el numeral 2 qué se indica? «2) *la contadora comunica que se encuentra pendiente legalizar giros al exterior por concepto de pagos a proveedores*». Falta legalizar una cuantía de \$1500.000.000. Pero es legalizar, porque de pronto tenía los documentos y no los había legalizado. ¿Había un dinero que no había registrado en contabilidad? Si. Es normal que falten cosas por legalizar. Abogado: Pero hacia arriba, no hacia abajo cierto. ¿Dijo usted que después de realizar la auditoria indica «*la persona que lo hizo cambio el sistema*». Eso es cierto? Manipuló el sistema. ¿Qué es manipular el sistema? Manipular el sistema es usted entrar abruptamente a una opción y tumbar algo. ¿Le consta? Si claro, la auditoría y la bitácora del sistema AS lo muestra, tantas veces la opción fue utilizada y es la única manera, porque el mismo Megasistemas envió una carta, disculpándose con la empresa por el software tener esa deficiencia, pero esa deficiencia solo la podían utilizar administradores. ¿Le consta a usted que sea la señora ANA la que manipuló el sistema? Si ¿Usted estuvo presente ahí? Porque la única manera de usted hacer eso, es porque usted tiene que sustentar con un informe y los informes solo llegaban a nombre de doña ANA. Yo lo estoy diciendo bajo el informe que estoy pasando. Pues que la haya visto personalmente hundiendo el botón no, pero la auditoria sí. ¿Le consta sí o no? Bueno, no. ¿dijo usted que cuando encontraron ese desfalco estaban casi seguros que era CARMEN ANAYA la que estaba robando. Eso es

cierto? Si es cierto. ¿Y que ella les confesó hacerse apoderado de un dinero? Si y por la cual fue juzgada y condenada. ¿La primera era CARMEN ANAYA y que ella confesó haberse apoderado de \$8.000.000 o una suma aproximada, pudo haber sido más? Pudo haber sido más. ¿Puedo haber sido menos? Pues, pagó \$12.000.000. ¿O sea que ella si tenía acceso al sistema sí o no? Si. ¿Pudo hacerse apoderado de una cuantía superior a la cual reconoció? Sí, puede ser. ¿En conclusión tenía acceso al sistema? No sé, porque yo también lo puedo hacer. ¿Usted también puede ingresar al sistema? Yo como administrador lo puedo hacer por ti, si estoy confabulada contigo lo hago por ti. ¿A usted le consta que la señora ANA? No me consta. ¿La señora CARMEN ANAYA le confesó haberse apoderado de \$8.000.000? Si ¿Para eso tuvo que haber ingresado al sistema? No ¿entonces cómo aparece el desfaldo de ella faltante en el sistema? Porque yo puedo tener la persona que lo haga por mí, porque está conmigo. ¿Dijo usted que el sistema lo conoce EDWIN, MILTON? Si claro. ¿Ellos pudieron haber ingresado al sistema con autorización de alguien? Tenían su clave. ¿Podían ingresar al sistema? Si claro, eran asistentes. ¿Dijo usted que el señor MILTON «*madrugaron y destruyeron todo*», eso se lo dijo el señor MILTON? Si claro. ¿Le pudo haber dicho la verdad? Si ¿Le pudo haber dicho mentiras? Si claro. ¿A usted no le consta si eso es verdad o es mentira? Si me consta, porque fui a buscar los papeles y no estaban. ¿Dijo usted con base a su informe que el histórico lo sustrajo de ÉRIKA SÁNCHEZ? Si ¿De PAOLA GARCÍA? Si ¿De CARMEN ANAYA? Si ¿Le sustrajo usted histórico a algún computador manejado por la señora ANA LOAIZA, si o no? No. ¿Dijo usted que dio una cifra aproximada de \$190 millones eso es cierto? Si ¿Podía haber sido más? Si ¿Podía haber sido menos? No ¿Por qué no? Porque los históricos te dan la realidad, entonces si hubiera sido menos me hubiera dado saldos a favor y no los tenía. ¿Dijo usted que le fue enviado por correo un archivo de Excel? Es correcto ¿A ese archivo de Excel se le hizo una prueba pericial que a usted le conste? No sé. Se presentó como prueba. ¿Le consta a usted que se haya hecho una prueba pericial? No ¿Dijo usted que entre una de las modalidades de apoderamiento –se elaboró una factura por firma de doña ANA- Eso es cierto? No, tienes un error. Hay una factura por \$18.000.000 a nombre de mundo Oster y luego doña ANA hizo una nota crédito por \$12 y algo millones de pesos; es decir, por las 2/3 partes, diciendo que el sistema había triplicado y bajó el saldo de la factura ya con un documento, más no con la otra modalidad. ¿Esa factura de cambio de nota crédito, usted la tuvo en sus manos? Si claro. ¿se la entregó a la señora fiscal? Si claro ¿Debe reposar en el sistema? Si señor ¿A eso se le hizo alguna prueba pericial para mirar si allí lo firmado o consignado le corresponde a la señora ANA? No sé. ¿No le consta? Pues por la firma que está ahí sí, la firma la nota si está ahí, la firma es de ella ¿Usted puede establecer si esa firma es la de ella? Si claro total ¿Usted es perito? ¿Usted es grafóloga? No ¿Nadie firma un documento de manera similar? No. (2:00:01)

## 12.2 VALORACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA PRUEBA TESTIMONIAL

De la atestación de la señora GILMA ESTER CORONADO, se puede colegir lo siguiente:

Uno: en el sector del Hueco estaba como administradora doña ANA LOAIZA (ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA), tenía a su cargo asesores comerciales, ella estaba pendiente y debía responder por la bodega, todo lo que sucediera por la oficina del Hueco; cuando uno es el administrador responde absolutamente con todo lo que a uno lo encargan, activos, todo lo que está bajo la responsabilidad de uno, todo llaves, con claves, con todo; tenía una oficina completamente aparte.



Dos: el señor MARIO VEGA era el gerente general y como tal jefe inmediato de ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA.

Tres: el sistema AS lo manejaba doña ANA y el asistente que ella tuviera, porque ella no facturaba, o si facturaba, también tenía su asistente que podía hacerlo.

Cuatro: sobre la **confianza absoluta en la procesada** por parte del gerente general, relata que hubo un momento, como en diciembre, le dio la instrucción a ORFA que por qué no había cobrado la cartera del Hueco, ella empezó a hacer la auditoría y eso se presentó un problema, porque ella estuvo llamando a los clientes de allá, el gerente la regañó que por qué estaba haciendo eso, que para eso tenía a doña ANA allá, que ella era una persona responsable que la dejáramos quieta, que ella era capaz de responder por eso, **que ella era de su entera confianza** y nos prohibió que tocáramos esa área; entonces no volvió a hacer auditoría.

Cinco: que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA mandaba la información siempre, hacía una copia del AS y mandaba esa información a la oficina a contabilidad.

En el conainterrogatorio de la defensa, se deja en claro lo siguiente: (i) que don MARIO dio la orden que no se metieran con la sucursal del Hueco, y ella no podía cuestionar esa orden porque es el Gerente; (ii) en el sistema de la sucursal del Hueco podía ingresar doña ANA y a quien ella le diera los permisos; (iii) que cuando ella entrega el dinero también entrega soportes y los soportes deben coincidir; (iv) que para que manipular el sistema si no se va a lucrar, es decir, se manipula el sistema si se busca lucro o provecho; (v) que es normal que falten cosas por legalizar; (vi) que los informes solo llegaban a nombre de doña ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA; (vi) que el señor MILTON le dijo «*madrugaron y destruyeron todo*», y colige que es verdad porque fue a buscar los papeles y no estaban; (vii) aclara que hay una factura por \$18.000.000 a nombre de Mundo Óster y luego doña ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA hizo una nota crédito por \$12 y algo de millones de pesos; es decir, por las 2/3 partes, diciendo que el sistema había triplicado y bajó el saldo de la factura ya con un documento, más no con la otra modalidad; (viii) que la nota crédito la tuvo en sus manos, se la entregó a la fiscal y no sabe si le hicieron prueba pericial.

### 13 DECLARACIÓN DE ORFA INÉS DELGADO

En su calidad de apoyo de cartera y contabilidad de la oficina de IMPOBE ubicada en el Centro Comercial Villanueva de Medellín.

#### 13.1 VERSIÓN EN JUICIO ORAL

Es tecnóloga en administración de empresas, actualmente es comerciante.

Es empleada de IMPOBE desde el año 2005 hasta diciembre de 2010, antes trabajaba en carteras de Colombia, en distribuidoras YEN, RBD distribuciones. Actualmente trabajo de cuenta mía, tengo una marca de ropa. IMPOBE, es una empresa que vende productos de belleza. Está ubicada en el sector de Monterrey. Ella trabajó cuando las oficinas estaban en Villanueva, después trabajé en Aruba. ¿Qué oficinas había en Villanueva de IMPOBE? Las oficinas de administración

¿Qué personal había? Gerencia, administrador, la contabilidad, la nómina ¿Quién es el gerente? MARIO VEGA. ¿quién es don MARINO? El auditor, el revisor Fiscal, no recuerdo bien. IMPOBE vende productos de belleza, eléctricos y tintes. ¿Cómo hacía las ventas? Tenía un equipo de vendedores en todas las sucursales había equipos de vendedores, que visitaban a los clientes los pedidos llegaban a la empresa, eran facturados y luego se pasaban a la bodega, sacaban mercancía de bodega y se despachaba a los clientes, la facturación volvía a la empresa, se archivaba para efectos de cartera.

Aruba, era una sucursal en el hueco, eso es la 55, no sé bien la dirección, el Centro Comercial Aruba. ¿Qué personal? Estaba la señora ANA que era la administradora, no se acuerda del apellido. ¿Qué más personal? Las vendedoras, estaba ÉRIKA, NORA BETANCUR, PAULA, las impulsadoras no lo recuerdo. ¿Qué le correspondía hacer a la señora ANA en Aruba? Ella era la administradora de esa zona, la encargada de las vendedoras, de las promotoras, del movimiento de ahí de esa sucursal, pues la administradora de todo lo que tenía que ver con la sucursal. ¿Usted qué contacto tenía con Aruba? Yo manejada la cartera a nivel regional para esa época, o sea, no era directamente la que iba a hacer los cobros, sino que tenía contacto con todos los administradores de las sucursales y yo tenía los listados de cartera y estaba muy pendiente que esas carteras si estuvieran al día, que si estaban vencidas, entonces yo llamaba a la persona encargada, para presionar para que cobren, entonces, cuando yo veía de pronto clientes que se estaban venciendo o estaban atrasaditos, yo llamaba a los clientes para reforzar para hacer el apoyo de cobro a la administradora o al administrador de la sucursal, en este caso sería el de Aruba, pues yo estaba ubicada en Villanueva, hacía eso desde Aruba ¿Qué le tocaba hacer en Aruba a usted, tenía contacto con doña ANA? Yo tuve contacto con doña ANA hasta cierto punto, porque llegó un momento en que el vínculo se quitó un poquito, porque le asignaron totalmente la responsabilidad a ella, me dijeron deje Aruba que Aruba Ana lo maneja más. ¿Quién le dijo eso a usted? Don MARIO ¿Por qué? No sé, por qué, uno como empleado sigue ordenes, a mí me dice usted – *déjeme esa sucursal, no me le haga auditoria que ANA la hace*- ¿usted le hacía auditoria a doña ANA? Yo le hacía auditoria a la cartera. ¿Cuántas auditorias le llegó a hacer? Eso se hace sin planear, sin programar y sin contar, de repente yo cogía los listados y empezaba a llamar a los clientes, decirle cuántos a estas alturas no lo recuerdo ¿Cuál fue la última? La última que se hizo fue en esos días en que empezamos a encontrar los desfalcos. ¿Usted encontró desfalco? Yo, decir que fui yo la que encontré los desfalcos, no, yo cuando NORA que fue la que me pasó la información que a través del sistema se estaba haciendo, NORA BETANCUR fue la que me notificó que había un posible fraude en el lugar, yo dije, yo siempre cojo la cartera y si el cliente me dice debe \$20.000.000 y efectivamente el cliente debía \$20.000.000, o sea, no había ninguna inconsistencia, entonces, ella me decía, es que la inconsistencia no es ahí, la inconsistencia es que la plata entra y los dineros son borrados del programa. Y yo: -pero, cómo-, yo me cuestionaba cómo va a ser, entonces yo lo que hice fue tirar históricos, porque el programa tiene una manera de motilar históricos, muestra con detalle, por ejemplo, si a una factura se le borra el saldo, el programa muestra, porque cuando yo tiro el histórico muestra –si un cliente me debe a mí \$20.000.000 en el histórico me dice estos \$20.000.000 fueron cancelados con una nota crédito o con un recibo de caja, con nota devolución de mercancía, con un mayor precio en el histórico sale todo el detalle y cuando yo empecé a tirar los **históricos** que eso yo nunca lo hacía, porque no era de mi competencia, lo hice porque había una sospecha que había un fraude, entonces lo hice, cuando tiraba los históricos, aparecía la nota crédito, aparecía el valor de la factura, aparecía el recibo de caja; por ejemplo, no recuerdo cifras exactas, pero yo cogía la factura, por ejemplo, me valiera \$5.000.0000 y cuando miraba el histórico me aparecía un saldo de \$3.000.000 no había por dónde; y, si iba y consultaba el

saldo en el sistema, el saldo que se imprime salía en cero (0), pero en el histórico había saldo, yo *–aquí hay algo–* yo ya le manifesté a GILMA que era mi jefe, GILMA CORONADO que era la jefe para ese momento, le dije: *–mira la inconsistencia que estos informes tienen, si yo tiro el histórico mire lo que sucede, si yo saco el saldo y consulto el saldo de la cartera me sale correcto, no tiene sentido–*, entonces empezamos a mirar y cogimos varios clientes de los que la señora NORA BETANCUR nos había mencionado posiblemente ahí había desfaldo y tiramos los históricos de esos clientes y efectivamente en varios; *o sea, iban a un sistema que tiene el programa que se llama “saldos iniciales” y por ahí se estaba haciendo esa modificación, eso solamente se hace cuando se hace el ingreso de la cartera, cuando uno monta dentro del programa nuevo y hace el ingreso de la cartera que digita los saldos, por ahí se vio que fue manipulado*, porque es de la única manera en que el histórico puede mostrar que hay un saldo y que fue manipulado en el transcurso del camino y el saldo final estaba errado, entonces, cuando ya pasé la información ya pasaron a recoger los soportes de esos pagos de los clientes, donde el cliente soportaba que sí había hecho el pago, pero en el sistema no aparecía la digitalización del recibo de caja, sino que aparecía una desaparición mágica, entonces, esa fue la información que yo pasé, para que ya ellos se encargaran de la situación y del caso, **porque mi cargo no era ni juzgar, ni nada, sino pasar la información a ellos, para que ellos hicieran el procedimiento que tenían que hacer.** ¿Usted me dice entonces cómo le llegaba a usted la información del movimiento de los cobros y de las facturas de la empresa, quién le suministraba la información o quién alimentaba la base que usted analizaba? La base la alimentaba para ese entonces la niña auxiliar de cartera que digitaba recibos de caja, ahí había una niña que se encargaba de digitar los recibos de caja, porque a mí no me daba mucho el tiempo, porque yo tenía que estar llamando, porque las carteras eran muchas, pues de varias partes ¿Pero la cartera, de dónde le llegaba a usted la información, de qué parte de la empresa le llegaba? Yo cuando ya estuve en la parte regional, solamente recibía la de ANA y la bodega principal que estaba ubicada en ese entonces por la zona norte, al frente de tránsito. ¿Cómo recibió usted la cartera de ANA? ANA siempre cada mes enviaba los listados de la cartera, ella mandaba el reporte de la cartera, el informe de la cartera, pero ya está, pues con los saldos coincidían con los clientes, entonces yo simplemente miraba esos saldos, llamaba a los clientes y me coincidían con los clientes, para yo poder llegar al punto de saber que esos saldos habían sido manipulados, tuve que mirar los históricos, porque si no, yo no me había dado cuenta, porque no tenía acceso ni a contabilidad, ni al movimiento de ANA, ni era la que digitaba los recibos de caja, eso se digitaba allá mismo, porque ellos mismos alimentaban la cartera, me pasaban los listados solamente.

(01:37:00) ¿Qué es histórico? El histórico, son los programas integrados, uno tira un informe donde le deja ver el movimiento del cliente desde el principio hasta el final, entonces cuando uno le dice al programa *–denle el histórico–*, pues se va por el modo, busca los históricos el ahí te muestra la factura inicial, los documentos que fueron descargados; o sea, sea con nota, sea con recibo y el saldo final, entonces ahí usted puede ver con detalles el movimiento y el saldo final; lo contrario pasa que cuando usted consulta la cartera y dice *–imprime cartera–* o *–sacar la cartera de ese mismo programa–* él te saca solamente los saldos finales, vos no podés ver cómo fueron cancelados, solamente ves los saldos finales y ese era el listado que recibía para corroborar con los clientes, pero a través de esos históricos, si pudimos ver que había diferencia; o sea que los documentos no estaban; o sea, si el saldo estaba en cero (0) y la factura tenía un valor, entonces qué pasó con esa diferencia que había dentro de los documentos que si estaban digitalizados y alimentados. ¿Y esos documentos los había recibido usted de Aruba? Los documentos físicos no, eso lo alimentaban allá mismo digitaban los recibos de caja, eso ya pasaba, pues a

la empresa a contabilidad, no para mí, sino para la contabilidad de la empresa. ¿Sabe usted cómo se manejaba entonces en Aruba, ese cobro y ese movimiento, ese punto de venta? Si, estaba las vendedoras y estaba la administradora, las vendedoras hacían la venta y cobraban y le traían el dinero a la administradora para que ella lo consignara o lo entregara a la empresa, pero eso normalmente, pues se consignaba a la empresa generalmente se entregaba eran las consignaciones, pero ahí mismo lo alimentaba, para descargar de cartera lo que fue el pago para poder entregar esos saldos a la empresa. ¿Usted recibía soportes físicos? No, yo recibía el listado. Mi cargo era recibir todos esos listados, estar todo el tiempo llamando a los clientes, los que estaban más quedados, era como un apoyo a la cobranza, *apretar* como se dice vulgarmente, para que la gente pagara en el tiempo correcto, porque a veces la gente se va quedando, se va quedando, a mi lo que me tocaba era estar llamando para que los clientes. (no termina). ¿Usted antes de esto le había hecho alguna verificación en esa empresa de Aruba? No yo históricos yo no los tiraba. (Fiscal: perdón) comparar los históricos con los saldos. ¿Por qué lo hizo usted? Yo lo hice, por la notificación de la señora NORA BETANCUR que me dijo que por el sistema era que se estaba dando la manipulación de la información, entonces, por eso lo hice, porque de hecho a mí no me correspondía mirar eso. ¿Cómo se lo dijo ella a usted? ¿Verbal o escrito? Verbal ¿Ella fue hasta su oficina? Ella fue hasta mi oficina, yo no tenía mucho contacto con ella, porque fue una empleada de la empresa que siempre trabajó en otras zonas no directamente conmigo, entonces, yo no la conocía hasta ese entonces a ella personalmente, la había visto como de verla pasar, pero nunca de tratarla, ni de hablar con ella, entonces ella llegó a la empresa, no sé si preguntó quién es la de cartera, no sé cómo lo hizo, el caso es que ella como con temor, sin saber quién era yo, me dijo: ORFA tengo que decirle algo. ¿Ella dijo qué pasaba? Me dijo que ella creía que en el Hueco se estaba manipulando la información y que se estaba robando plata, yo le dije que esa es una acusación muy grave tienes que tener pruebas para poderme decir eso, ella me dijo *–no, eso lo hacen por el sistema–*, como yo conozco el programa, lo conocía para ese entonces muy bien ese programa, porque yo sabía digitar un recibo de caja, yo tenía que sacar la cartera para yo poder llamar a los clientes, entonces ella me dijo *–mire búsquelo por el sistema a ver qué hay–*, entonces, yo cómo puede pasar por el sistema, entonces, ya me creó a mí la inquietud y el deseo de buscar y mirar cómo era por el sistema para poderle pasar la información a mis jefes, entonces, ahí echando cabeza, pensando, se me ocurrió tirar los históricos para analizar los movimientos. ¿Háblenos del programa que maneja la empresa? Yo no sé si en este momento lo manejaran, porque en este momento llevo. ¿En ese tiempo? En ese tiempo manejaban un programa que se llamaba AS ¿Y en qué consistía ese programa? Ese programa consistía, es un programa donde uno maneja los inventarios, las ventas y la cartera, por ahí se alimentaba la cartera, porque no era unido a la contabilidad; de hecho, para unirlo a la contabilidad había que hacer como una interfase. ¿Quiénes conocían ese programa de la empresa, quiénes tenían ese programa, quiénes tenían acceso a ese programa? Yo considero que todos los que nos contrataban para la parte de cartera, de inventarios, de costos teníamos que conocer ese programa. Yo te digo que ANA lo conocía, CARMEN que trabaja con ANA allá, también lo conocía. ¿Quién es CARMEN? CARMEN es una vendedora de allá de Aruba, entonces lo conocía la parte administrativa de la empresa, creo todos lo conocíamos, porque necesitábamos el programa para poder trabajar en el área contable área de cartera. ¿Cada persona tenía su computador en esa empresa o los computadores estaban? No, nosotros teníamos nuestros computadores, yo tenía mi computador, la auxiliar mía tenía su computador, la de facturación tenía su computador, todos teníamos computador. ¿Los computadores estaban en red? Pero no estábamos en red con las sucursales, ahí en red si en la empresa, con las sucursales no. ¿Doña ANA estaba en red con alguien? Conmigo no, no sé si estaba en red con contabilidad o

algo, pero conmigo que estaba en cartera no estaba en red. ¿Cada cuánto pasaba información de manejo de Aruba? Los listados que le dije ahorita mensuales. ¿Era obligación mensual? Le digo la verdad, eso hace tanto tiempo que no me acuerdo si era por obligación o por qué lo hacíamos, pero los listados se hacían mensuales ¿Usted visitaba la sucursal Aruba? Para ese entonces, no. Si alguna vez fui, por alguna circunstancia inherente ¿Por qué no la visitaba? Porque mi trabajo era como apoyarlos en el cobro, no vigilarlos, porque se suponía que en las sucursales había una persona responsable que se encargaban del movimiento, que había una administradora en cada zona, entonces yo no estaba por encima del administrador, yo era apoyo. ¿Con doña ANA usted tenía algún don de mando? No, ella era independiente, ella era la administradora de la zona de Aruba y yo la jefe de cartera a nivel regional ¿Qué me tocaba a mi hacer? Estar pendiente de estos vendedores que si cobraran, que si la cartera estaba atrasada decirle llamar citar al vendedor – qué pasa con este cliente, qué pasa con el otro- si eso no funcionaba yo llamaba a los clientes. ¿Cuándo dice que se dieron cuenta con ese programa AS y al tirar los históricos no había una coincidencia, usted habló con la señora? Si, yo recuerdo que la llamamos, doña GILMA, ese día ella llegó como a las 6 p.m. a la empresa, ya estaba oscureciendo, me tocó quedarme tenía un compromiso para poder hablar con ella, esperándola, inicialmente se pensó que era CARMEN ANAYA, porque encontramos ese historial, primeramente los clientes de CARMEN, pusimos los ojos en la mira fue en CARMEN, pues ella era la vendedora y el desfalco se veía era ahí y sabíamos que ella conocía el programa, nosotros pensamos que era ahí, cuando ya terminamos de mirar los clientes de CARMEN y miramos los otros vendedores también tenían el mismo problema, entonces ahí ya se le había informado a ANA que había un desfalco, ese día la llamamos se le dijo que estaba pasando esto, miramos los históricos, ella hasta me preguntó –*cómo vieron el desfalco*– ya le explicamos, porque no sabíamos hasta qué punto iba eso y le dijimos que a través de los históricos y ya. Ya después de eso a mí no me tocó hablar más con ella. ¿Qué pasó con ella? Nosotros nos fuimos para el Hueco, GILMA me dijo vamos para el Hueco, al día siguiente, para Aruba el local de ella (Juez: Quién) GILMA CORONADO que ella era la jefe nacional de cartera, era mi jefe, entonces me dijo vámonos para Aruba, yo no me acuerdo si para hablar con ella, en todo caso, nosotros llegamos, la señora ANA estaba allá, se sentó un rato en el computador nosotros la esperamos no sé ella estaba digitando, copiando, haciendo copias y ella se fue y nos dijo que nos iba a traer un listado de la cartera que ella tenía en la casa, una memoria algo así que ella tenía en la casa, hasta ahí hablé con ella, ella se fue, nosotros la esperamos y ya ella no llegó más, tengo entendido que a partir de eso ella no volvió a la empresa a trabajar. Esa fue la última vez que yo hablé con ella. ¿Ustedes para ese histórico trabajaron con soportes? Sí, porque al ver que no estaban los saldos se le pidieron soportes a los clientes. ¿Y los recogieron? Se recogieron varios soportes, casi todos, siempre se recogieron, ¿Lograron recuperar? Nos daban las copias de los recibos donde aparecía el pago, pero esos soportes no aparecían digitados, no aparecía en el sistema digitados, por eso nos dimos cuenta que era de esa manera. ¿Cómo? Pedimos los soportes, cuando yo iba donde un cliente, el cliente me daba soporte de pago de una factura no aparecía digitado en el sistema. Si consultábamos, lo que yo les decía ahorita, consultábamos el saldo, y el saldo estaba tal cual como el cliente debía, pero si sacábamos el histórico, aparecía la factura con un valor, no tenía ese pago digitado, entonces cómo se bajó cartera, ahí fue donde empezó a cuestionar ¿cómo se bajó de cartera? ¿Quién le pidió a usted los soportes? A ver si me acuerdo, creo que a CASIOLANDIA se le pidió soporte, a ALMACEN 105, no recuerdo cómo se llamaba el almacén le decíamos el 105, a un señor HOYOS, creo IVÁN HOYOS, a varios clientes. Yo creo que para la época en que eso sucedió yo debí haber hecho la lista de los clientes, para el día de hoy no los recuerdo todo. ¿Quiere refrescar memoria? En la empresa había abogado y el abogado me hizo las preguntas. ¿Para ese

análisis que usted hizo del histórico, tuvo en cuenta las vendedoras? Los clientes eran de las vendedoras. ¿Qué papel jugaron las vendedoras en ese análisis que usted hizo? Las vendedoras al manifestarles que sí había desfaldo, al decirles - *Bueno, su cartera está descuadrada en esto dónde está la plata de este pago, de este pago-*, entonces ella se desesperaron también, dijeron -*este me pagó, yo entregué la plata y se la entregué a la señora ANA-*, entonces nosotros nos fuimos a buscar todo esos soportes, la que le hizo el frente a todo el tema fue la señora GILMA CORONADO, pues yo obviamente estaba ahí, tenía que ayudar, tenía que proporcionar los informes, proporcionar los listados. ¿Recuerda algún valor o algún hallazgo en valores con base esos históricos? En valores exactos, yo ya no lo recuerdo, creo que había una nota crédito de \$11.000.000, que nos impresionó mucho, me impresionó mucho, porque era muy grande, y el cliente nos dio el soporte de pago de la factura, era de 20, 20 y algo, no le hablo de cifras exactas porque la verdad no me acuerdo. ¿Quién hizo la valoración de esos documentos de la empresa? Todos esos documentos fueron entregados a GILMA CORONADO y don MARINO. ¿Quiénes eran ellos? GILMA CORONADO era mi jefe, la responsable de vigilar la cartera de todos nosotros. ¿Usted nos dijo que inicialmente controlaba algo, pero el gerente le dijo que no vigilara más Aruba? Sí, porque le había dado la potestad a la señora ANA para que ella tuviera independencia total del manejo ¿Qué es toda la potestad? Que ella misma le revisara la cartera a sus vendedoras; o sea que yo ya no estuviera vigilante de esa cartera ¿Ella actúa sin vigilancia? Exactamente. La orden que yo recibí de él, no podía meterme mucho en esa parte, lo hice con la información que me dio NORA. ¿Usted nos habló de un programa que tenía la empresa, las vendedoras tenían acceso a ese programa? Las vendedoras como tal no tenían acceso al programa, pero yo si sabía que CARMEN lo conocía, porque era vendedora del Hueco, conocía el programa inicialmente ella facturó, me imagino que tendría, conocía el programa, no sé si la ponían a digitar allá. ¿Actualmente CARMEN si es empleada? Sé que no es empleada de la empresa, desde que pasó el problema, yo me quedé un año más en la empresa, ella ya no estaba trabajando, pero yo no sé nada de ella, yo no tengo contacto con ella. ¿CARMEN trabajaba con ANA? Si ¿usted nos dice que inicialmente sospecharon de CARMEN? Si, porque cuando empezamos a mirar los históricos de los clientes, los primeros clientes que cogimos a mirar fue la cartera más grande que era la de ella, ahí fue donde empezamos a ver todas esas diferencias en los saldos, en la cartera de ella. ¿Y qué era CARMEN en la oficina de doña ANA? Para ese entonces que sucedió eso, era una vendedora, creo que ella entró a remplazar a NORA BETANCUR. ¿Cuándo reemplazó a NORA BETANCUR qué le tocó hacer a ella? Vendedora. ¿Pero las vendedoras no tenían acceso al programa? Nunca han tenido acceso al programa, no sé, la administradora era ANA, yo no te podría decir si la tendría digitando o no digitando en la empresa. ¿Cuántas personas a cargo doña ANA en Aruba? Las vendedoras que era CARMEN, ERIKA, PAULA, las promotoras no recuerdo. ¿Qué movimiento tenía esa empresa, esa sucursal que manejaba ANA? 280, 300 millones. Mensuales. ¿En qué consistía esa venta? Planchas, secadores, productos eléctricos ¿Cuánto personal tenía a su cargo? No sé cuántas, 3 vendedoras, 3 o 4 impulsadoras, el de facturación, el de bodega creo que había 2 personas. ¿Ella era la jefe inmediata? Era la jefe inmediata. Esa parte del personal NORA trabajó ahí debe recordarlo más que yo, yo no estaba allá. ¿Se sabe el nombre completo? ANA ELSIDES. ¿Está aquí en esta sala? Si ¿En qué lugar se encuentra? Aquí al lado mío (señala la acusada) (01:56:50)

**Contrainterrogatorio defensa.** El cargo de ANA era la administradora, el gerente era don MARIO VEGA. ANA no era impulsadora. ANA no era vendedora. ANA no era la contadora. ANA no era la encargada de la bodega. ANA no era la jurídica de la empresa. ANA si era la encargada de autorizar la salida de la mercancía que se

compraba, era la administradora le tocaba. Las facturas de esa mercancía había una persona encargada. No sé quién alimentaba el sistema, no tengo la certeza. No le consta que ANA alimentaba el sistema. Si dentro de mis funciones, una era estar pendiente de los cobros y llamar a los clientes. ¿Alguno de ellos le llegó a decir que tenía contacto directo con doña ANA? No, porque yo nunca hacía esa pregunta. ¿Le hizo alguna insinuación de dinero por parte de la señora ANA LOAIZA, alguna queja? No ¿Le consta a usted que la señora ANA LOAIZA tuviese contacto con alguno de los clientes respecto de cobros y facturas? Si ¿Ella era la encargada de qué? Ella era la encargada de toda la parte administrativa. ¿A ninguno de esos clientes le habló mal de ANA LOAIZA? No. ¿Dijo usted que se retiró de ARUBA por orden de don MARIO? Si ¿A usted esa manifestación se la hizo saber ANA LOAIZA que se retirara? Si, tuve una discusión con ella, incluso me dijo que dejara de ser "metida" que a mí no me importaba lo que estaba haciendo allá, me trató de decir que "yo era muy metida" por estar tan pendiente de la cartera, hubo un inconveniente maluco, hubo una discusión ahí. ¿Cómo se da la discusión vamos a aclararla, se dio porque había algún faltante? Hasta ese momento no había. Hacían auditorías a la cartera. ¿Usted le hizo auditoría a la señora ANA o le correspondía a otra persona? Yo las hice en el momento en que la tenía que hacer, en el momento en que me dijeron suspenda, paré. ¿Antes usted en sus auditorías no había encontrado nada? No ¿dijo usted que la inconsistencia es que el dinero entra pero no va al sistema? Entra, pero no aparece la salida digitada en el sistema. ¿Cómo así? Ahorita cuando le mencionaba **los históricos**, en los históricos es como la descripción del movimiento de lo que sucede con la factura original. Entonces, si hay un documento A, pongámosle el documento N° 20 por valor x, ese valor para decirme que este saldo final aquí, es el saldo B, debe tener un movimiento donde me muestre cómo fue cancelado; o sea, cómo fue restado de la cartera, *-entonces qué sucedía-* veo la cartera, había un valor y empezaba el movimiento, supongamos un 20 aquí y había un movimiento de 5 el saldo quedaba en 15, había movimiento de otros 5, entonces el saldo quedaba en 10 y de repente el saldo quedaba en cero (0) y los 10 no se veían por ningún lado. ¿A usted le consta sí o no que ese desfaldo o ese hallazgo lo realizara la señora ANA LOAIZA, le consta? No me consta ¿Lo podría hacer otro empleado de la empresa? Pero de allá de Aruba. Podría haberlo hecho ¿Puede ser ANA, puede ser A, puede ser B, para no dar nombres? Si, podía ser otra persona. ¿Cualquier empleado? Cualquiera no el que conociera el programa. ¿Cualquier empleado que estuviera en Aruba que conociera el programa lo podría hacer aparte de la señora ANA LOAIZA? Si ella lo autorizaba sí. ¿la señora CARMEN ANAYA lo podía hacer? Si ¿Lo podía hacer el contador? No ¿Algún otro empleado del punto Aruba lo podría hacer? No. ¿quién puede manejar le histórico? Eso no se maneja, porque no se necesita. El que conozca el programa ¿Cualquier persona de allá que conozca el sistema puede manejar el histórico? Puede manejar el histórico ¿Dijo usted cualquier vendedor? Si, cualquiera. ¿del sistema de saldos iniciales, quién lo maneja? El encargado, el administrador de cada sucursal. ¿Qué otra persona en esa sucursal podría manejar el saldo inicial? El saldo inicial es algo secreto de la empresa que solamente la persona de máxima confianza lo puede tener, en mi sucursal lo manejo yo, en la sucursal lo debió haber manejado ella, pues debería estar autorizado en manejarlo. ¿Si alguien puede manejar el sistema lo pudo haber manipulado? No, porque eso es con una clave. ¿Si alguien tiene ingreso al sistema lo puede manipular? No lo puede manipular. ¿Usted como directora de cartera antes de que le hicieran saber por alarma se enteró de algún desfaldo? No ¿ese programa AS quienes lo podía ingresar o manejar? El que factura, pero solamente el modo de facturación, el que digitaba los recibos de caja, solamente el módulo de recibos de caja ¿La contabilidad lo puede manejar? La contabilidad lo puede manejar, pero. ¿significa esto que cualquiera puede manipular el programa AS? Si. Manipularlo es manejarlo. ¿Dijo usted los computadores todos estaban red? Los de Aruba no estaba en red, cada sucursal

trabajaba independiente ¿Entonces cada quién tenía su propio computador? Si ¿Cada quien manejaba de manera directa a lo que bien pudiese ingresar en el sistema? Sí señor. ¿Dijo usted que se enteraron del posible desfalco por parte de la señora NORA? Si señor ¿Esta se lo hizo saber a usted de manera directa? Si señor ¿Es decir que estaba en la ciudad? Si ¿en dónde le hizo saber esto? Fue a mi oficina ¿No se lo hizo por celular? No ¿Desde otra ciudad? No, ella fue directamente a mi oficina me abordó y me dijo. ¿Dijo usted que cuando se generó esa alarma los primeros clientes que se llamaron eran los clientes de la señora CARMEN, en razón de qué la señora CARMEN? Cogimos la cartera más grande que era la de ella, primero por eso; segundo, porque NORA BETANCUR fue la que dio la voz de alarma y la cartera era antes de ella, ella era la vendedora de los clientes que tenía CARMEN, como NORA llevó la voz de alarma inmediatamente cogimos la cartera de CARMEN ¿Significa entonces que CARMEN podía haber modificado el sistema, si o no? Yo no tenía con certeza la persona que estaba digitando los recibo allá, si era CARMEN o era NORMA. ¿Simplemente cómo se tuvo la alarma, porque se crea la alarma porque ella podía modificar el sistema? La alarma no fue porque se pudiera modificar el sistema, la alarma fue porque faltaba dinero en los históricos. ¿Por qué había un sistema modificado, estamos? Había unos recibos de caja que había pagado el cliente y que la plata no había entrado a la empresa. ¿Entonces había un sistema modificado? Eso es lo que pudimos detectar que era que el sistema estaba modificado, a partir de ahí fue que empezamos a investigar, nos dimos cuenta, pero hasta ese momento no estábamos acusando. ¿Entonces tampoco estaban acusando a la señora ANA? Estábamos buscando qué era lo que estaba pasando. ¿Le consta a usted si o no apoderamiento alguno de dinero por parte de la señora ANA LOAIZA? No me consta.

**Redirecto Fiscal.** ¿Ante una pregunta de la defensa en el sentido que quien manejaba los saldos iniciales su respuesta fue solo personas de máxima confianza, era la señora ANA ELSIDES persona de máxima confianza? Para la empresa era de máxima confianza de esa sucursal, era el cargo más alto que tenía esa sucursal. ¿En respuesta que le dio al profesional del derecho que antes no le habían hecho auditorías a la señora ANA, por qué posteriormente si? Por la voz de alarma que se presentó, entonces ya la empresa tenía que apersonarse de esa situación, como yo estaba encargada de la parte regional, me pusieron a hacer. ¿Usted habló aquí de una dilución que la señora ANA le dijo: “que dejara de ser metida” eso fue en el entorno de alguna auditoria? Si, cuando yo hacía las llamadas a los clientes, yo inicialmente hacía esas revisiones esporádicas de llamar a los clientes, a los más quedaditos, a presionar que pagaran, *–vamos a conciliar la cartera, cuántas facturas tiene usted, cuántas tengo yo–* y conciliábamos la cartera, entonces en esas llamadas ella me dijo que no le llamara los clientes, esa palabra «metida» la recuerdo mucho porque me ofendí me dijo que dejara de ser metida, como quien dice no me vigile la cartera yo soy autónoma en lo que hago ¿Ella no quería que usted la vigilara? De hecho, don MARIO me dio la orden que ya no más con esa cartera, que la dejara tranquila, que ella era lo suficientemente responsable de manejarla entonces yo ahí me alejé de estar haciendo esas llamadas ¿Cuándo volví a empezar a hacer las llamadas? Cuando se escuchó esa voz de alarma, ya no fue llamadas, sino revisar los históricos, ya fue de lleno a revisar esa cartera. ¿Cuándo usted revisa los históricos, hace hallazgos que al parecer comprometen a CARMEN y luego empieza a hacer hallazgos que comprometen a la señora ANA ELSIDES? (Objeción? ¿No puede decir qué fue lo que usted contestó? Inicialmente, revisamos la cartera de CARMEN ANAYA, se empezaron a encontrar los desfalcos de CARMEN ANAYA, abordamos a CARMEN ANAYA pensamos que ella era, luego cuando llegamos a la cartera de las otras vendedoras, también tenían el mismo desfalco en varios clientes, entonces ahí ya nos dimos cuenta que el problema no era de la vendedora de CARMEN ANAYA, sino que había una confabulación allá,



hasta ese momento dijimos o lo está haciendo el equipo o lo está haciendo la parte administrativa, pero alguien lo estaba haciendo, ya ahí si se empezó a investigar quién era el que modificaba los saldos y todo eso, ya la empresa se encargó de esa parte. Yo ya no me encargaba de esa parte. ¿Usted por qué entonces si no sospechaba según su respuesta inicialmente de ANA ELSIDES, porqué le hicieron auditoria a ella? ¿Está preguntando por las auditorias que le hice antes? No, las posteriores, cuando se prenden las alarmas y por qué acuden ante ANA ELSIDES y la llaman? La llamamos a ella no para acusarla, para decirle que la cartera de CARMEN ANAYA tenía desfalcos, para eso fue que se le llamó, inicialmente se le llamó fue para eso, ya cuando se encontró la cartera de las otras vendedoras ¿Esas vendedoras eran de quién? De ella. De ANA LOAIZA. Eran ERIKA, en ese entonces no recuerdo el apellido de las niñas, PAULA y estaba CARMEN. Entonces, cuando ya se empezaron a encontrar, o sea, sacamos los históricos de todas las vendedoras y los clientes de más importancia tenían diferencias. ¿Usted dice que la empresa prendió alarmas, qué es **prender alarmas**? Prender alarmas, como los saldos no coincidían faltaba dinero, los clientes mostraban soportes, pues era visible que había un desfalco. ¿Quién entonces quedó a cargo de verificar si había desfalco o no? Ya la señora GILMA CORONADO y la parte contable se encargaron de hacer todo, ya cogieron todos los listados, no solamente los informes de cartera, sino los informes de contabilidad ahí empezaron a hacer la conciliación, y empezaron a hacer el proceso, yo ya salgo de ese proceso, de mi necesitaban era la información y el informe total ¿Su información fue útil? Si fue útil, porque por cartera se pasaron los totales del descuadre por cada vendedor, eso debe estar en los archivos.

**Recontraredirecto defensa.** ¿Dijo usted que había tenido una discusión y que entre ello recuerda la palabra «*metida*», ese reclamo, si yo la llamo y le digo “*que no se meta en mi trabajo*” es sinónimo que se está apoderando de dinero. Si o no? No te la puedo responder si o no, porque es que como voy a acusar yo. ¿Entonces, la respuesta es no quiere decir que haya desfalco? No quiere decir que haya, no quiere decir que no haya ¿Dice usted que en la auditoria resultó afirmativo que a varias de las vendedoras de Aruba; las que estaban bajo el mando, resultaron positivos, significa entonces, sí o no, cualquiera podía modificar el sistema? Jum ¿Dijo usted que a todas las vendedoras le encontraron modificaciones en el sistema, significa entonces que cualquiera podía modificar el sistema? Supongo que si.

**Procurador.** ¿Esa alerta fue confirmada, la manifestación que hizo NORA BETANCUR frente a un supuesto o eventual desfalco en la agencia IMPOBE ARUBA fue confirmada? Si fue confirmada ¿Auién la confirmó? La confirmamos entre los ¿Usted la confirmó? Yo participé ¿recuerda el monto? No recuerdo la cifra. ¿No puede tener una aproximación? Lo que pasa es que yo cogía vendedor por vendedor y pasaba a ellos el informe de los históricos y no me podía a hacer yo las sumas, las sumas las hacían eran ellos. ¿Una vez confirman el desfalco por NORA BETANCUR le pidieron explicación a ANA LOAIZA? Yo no estuve en la reunión de la explicación ¿Usted sabe si ella dio algún tipo de explicación? No, yo no tengo esa parte de la información. Yo entregué el informe y yo ya no me entendí con nada de la empresa. ¿Cualquier persona podía alimentar el historial del sistema que se llevaba allí? Cualquier persona no, cualquier persona que ANA autorice ¿Por qué? Porque cuando el administrador de la sucursal está él le asigna a la persona que le haya encargado de manejar el sistema ¿Ese sistema o ese computador tenía algún sistema o medio de clave? Si, para manipular los saldos había una clave ¿Y esa clave quien la tenía? Solamente la puede tener alguien de mucha confianza de la empresa, ¿En este caso en Aruba quién? en Aruba, parece que la tenía, pues no le puedo decir con mucha certeza, yo no sé quién la tendría, pero ella le debió haber tenido, ANA LOAIZA, porque es la administradora de esa sucursal ¿La clave? La clave ¿O sea, que si alguien entró al computador a alimentar o alterar el historial fue

porque le dieron la clave? Porque le dieron la clave ¿En este caso quién sería que suministró la clave? No sé. ¿Lo cierto es que ANA LOAIZA tenía la clave? Ella tenía la clave (objeción) ¿Lo cierto es que por el conocimiento que usted tiene no cualquier persona podía acceder? No cualquier persona podía tener la clave. ¿No queda claro, por qué don MARIO le dio cierta potestad a ANA LOAIZA, la autorizó para que tomara autonomía de esa parte que denominan Aruba? No sé ¿Cuántos computadores existían en la oficina de Aruba? Dos (2) que yo me acuerde. ¿en poder de quién? Administración y facturación ¿Esos computadores estaban en red? No sé

**Pregunta Juez.** ¿Aruba es lo mismo que el Hueco? Si señor. ¿Usted dice una reunión con doña ANA a la que usted no asistió? A partir de ahí yo no estuve en el proceso, no tuve conocimiento si hubo reunión, yo no tuve conocimiento de eso. Mi trabajo era notificar lo que estaba pasando, no de investigar. ¿Esa entrega de informe que le pasó a sus jefes? Eso fue al día siguiente que pasamos la notificación. ¿En relación con esa fecha cuándo entregaron los informes a los supervisores o jefes? Tendría que mirar, después de ese día. ¿Puede calcular cuánto tiempo después? No recuerdo, pero en los informes está, todos están impresos y ahí se puede ver la fecha. Fechas exactas no.

### 13.2 VALORACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA PRUEBA TESTIMONIAL

Que ANA ELIDELSIDES LOAIZA GUERRA era la administradora de esa zona, la encargada de las vendedoras, de las promotoras, del movimiento de ahí de esa sucursal, pues la administradora de todo lo que tenía que ver con la sucursal.

Con respecto a la **confianza** dice que llegó un momento en que el vínculo se quitó un poquito, porque le asignaron totalmente la responsabilidad a ella, le dijo el propio dueño que deje Aruba que Aruba ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA lo maneja. Que el gerente le había dado la potestad a la señora ANA para que ella tuviera independencia total del manejo. Ella actuaba sin vigilancia. Para la empresa era de máxima confianza de esa sucursal, era el cargo más alto que tenía esa sucursal. De hecho, don MARIO le dio la orden que ya no más con esa cartera, que la dejara tranquila, que ella era lo suficientemente responsable de manejarla entonces ahí se alejó de estar haciendo esas llamadas.

Que se detectó un desfalco a través de históricos en la contabilidad, que iban a un sistema que tiene el programa que se llama «*saldos iniciales*» y por ahí se estaba haciendo esa modificación, eso solamente se hace cuando se hace el ingreso de la cartera, cuando uno monta dentro del programa nuevo y hace el ingreso de la cartera que digita los saldos, por ahí se vio que fue manipulado, cuando pasa la información ya pasaron a recoger los soportes de esos pagos de los clientes, donde el cliente soportaba que sí había hecho el pago, pero en el sistema no aparecía la digitalización del recibo de caja, sino que aparecía una desaparición mágica, entonces, esa fue la información que pasó, para que ya ellos se encargaran de la situación y del caso.

Que para poder llegar al punto de saber que esos saldos habían sido **manipulados**, tuvo que mirar los históricos, porque si no, no se enteraba, porque no tenía acceso ni a contabilidad, ni al movimiento de ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, ni era la que digitaba los recibos de caja, eso se digitaba allá mismo, porque ellos mismos alimentaban la cartera, le pasaban los listados solamente.

Que ANA conocía el sistema de manejo del sistema de computación. Que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA no estaba en red con las demás sucursales; que era la administradora de la zona de Aruba.

Que una vez se detectó el desfalco fueron a hablar con ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, que en la oficina estaba la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA estaba allá, se sentó un rato en el computador, la esperaron, no sé ella estaba digitando, copiando, haciendo copias y ella se fue y nos dijo que nos iba a traer un listado de la cartera que ella tenía en la casa, una memoria algo así que ella tenía en la casa, ella se fue, nosotros la esperamos y ya ella no llegó más, tengo entendido que a partir de eso ella no volvió a la empresa a trabajar.

Que los clientes le dieron las copias de los recibos donde aparecía el pago, pero esos soportes no aparecían digitados, no aparecía en el sistema digitados, por eso se dieron cuenta que el desfalco se hacía de esa forma.

Que dialogaron con los vendedores y ellos informaron que le entregaron el dinero a ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA.

Que tuvo una discusión con ANA ELIDELSIDES LOAIZA, incluso le dijo que dejara de ser «*metida*» que a mí no me importaba lo que estaba haciendo allá, que «*era muy metida*» por estar tan pendiente de la cartera, hubo un inconveniente maluco, hubo una discusión ahí. Que esa expresión fue porque llamaba los clientes para confirmar pagos y la recuerda porque la ofendió mucho.

En el contrainterrogatorio se estableció que cualquier empleado que estuviera en Aruba que conociera el programa podría manipular el sistema si ANA ELIDELSIDES LOAIZA así lo autorizaba.

Que saldos iniciales solamente lo podía manejar una persona de mucha confianza como ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA.

Como en los casos anteriores no le consta que la acusada ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA hubiese sacado en una especie de bolsa más de 250 millones de pesos de la oficina.

Con el procurador se estableció que cualquier persona que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA autorizara podía alimentar el sistema.

## **14. DECLARACIÓN DE LA PROCESADA ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA**

### **14.1 VERSIÓN EN JUICIO ORAL**

Dice la implicada que trabajó en la empresa IMPOBE desde noviembre de 2006 hasta el 28 de febrero de 2009, en el cargo de Directora de importaciones cuyas funciones consistían en realizar gestiones para nacionalizar el producto desde el exterior, el puerto, hasta las bodegas de IMPOBE, pasando por los trámites que se adelantaban en la sociedad de intermediación aduanera y con las transportadoras marítima y terrestre. Las funciones se desarrollaban en la oficina del *Hueco*, de IMPOBE, en las zonas francas como la de Rionegro, Buenaventura, en puertos, en

algunas ciudades y en algunos eventos por fuera del país como en Panamá y Brasil. Recalcó que debido a sus funciones no permanecía mucho tiempo en la oficina *el Hueco* y no tenía funciones de vincular o despedir personal de la empresa, fue enfática al señalar que nunca retiró a ninguna persona de IMPOBE, que nunca buscó clientes para vender mercancía.

Considera la procesada que fue denunciada debido a un **problema personal**, ya que MARIO VEGA empezó con un problema personal como una marca GAMA en 2007 y como ella declaró sobre unas circunstancias que sucedían en la empresa, aparentemente eso lo perjudicó y de ahí se deriva la denuncia. La declaración la realizó en Cámara de Comercio y en otras múltiples demandas que la llamaron a declarar, testimonios que realizó no con el ánimo de perjudicarlo sino sobre situaciones dentro de la empresa en el manejo de importaciones. En los procesos mencionados a MARIO VEGA lo condenan por 206 millones de pesos por la Cámara de Comercio y luego tiene otra condena penal de un Tribunal, manifiesta que declaró en los dos procesos.

Al **contrainterrogatorio** respondió que realizaba las gestiones para traer los productos desde China y Argentina, pasaba por la negociación con la Sociedad de Intermediación Aduanera –SIA–, se registraba en esa oficina, esos trámites a veces y con otras oficinas que recibían facturas y demás, ella hacía el entable con la SIA, con las transportadoras marítimas y terrestres, y llegaba la mercancía a las bodegas de IMPOBE, allá en el Hueco se hacía eso. Reiteró que el cargo que desempeñaba era el de *Directora de importaciones, no administró bienes ni recursos de la oficina el Hueco*, no recibió dineros por motivo de venta de productos, viajó a Panamá a revisar unos productos que se traerían para una feria, de la marca GAMA ITALY y en Brasil estuvo en una feria de productos de GAMA enviada por el señor MARIO VEGA. Para 2006 a 2009 declaró tener estudios de ingeniería industrial. Aunque ella no permanecía en la oficina del Hueco expresó que en esa oficina había otras personas que laboraban con funciones de la empresa, permanecía allí el revisor fiscal MARINO ZAPATA iba mucho a revisar inventarios y demás, permanecía el señor MARIO VEGA, iba ORFFA que era la de cartera porque era su función revisar las funciones que hacían allá, en el Hueco había una bodega de productos que se importaban y varias personas más. Siempre tuvo buena relación con todo el mundo.

Sobre el problema con las importaciones recordó que ella manejaba la cuenta de GAMA ITALY e importaban productos desde Argentina, pero MARIO VEGA empezó a importar productos con esa marca desde China, falsificados. Dijo haber visto en muy pocas ocasiones a la señora NORA BETANCUR, al inicio de su trabajo en IMPOBE porque ella se fue a trabajar a GAMA luego de que el señor MARIO VEGA la despidiera, ella trabajaba en la oficina principal de IMPOBE. Dijo conocer a CARMEN ANAYA porque trabajaba con IMPOBE en la oficina principal y luego trabajó en el Hueco, no sabe las funciones que tenía CARMEN ANAYA. El objeto de la empresa es importación y comercialización de productos de belleza, planchas Gama, Alizz y diferentes planchas que se traían de China, Argentina e Italia. Afirmó que ni ella ni un pariente o cónyuge desarrollaron la actividad de comercializar productos de belleza. Dijo nunca haber tenido ningún problema personal con nadie, excepto con el señor MARIO VEGA. No sabe que le sucedió a CARMEN ANAYA con un proceso penal, porque al retirarse de la empresa se dedicó a otras labores, empezó a trabajar con el municipio.

## 14.2 VALORACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA PRUEBA TESTIMONIAL

La implicada ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA asevera que no fue administradora, lo niega enfáticamente; su desconocimiento de la empresa era tal que, por ejemplo, «*no sabe las funciones que tenía CARMEN ANAYA*»; en fin, y que todo fue por un **problema personal** con el gerente general CARLOS MARIO VEGA CUARTAS por unas declaraciones judiciales que rindió y que terminaron en condenas civiles y penas en su contra por, al parecer, trabajar con productos falsificados.

La justiciable, ni más ni menos, plantea en su defensa la tesis de la conspiración, esto es, que ella no es administradora y que todo fue prácticamente un montaje en su contra por rendir declaraciones judiciales sobre el gerente CARLOS MARIO VEGA CUARTAS.

La tesis conspirativa no es más que una tesis defensiva especulativa, sin prueba objetiva que la respalde.

## 15. DECLARACIÓN DE ANGÉLICA LUCÍA COLL BLANCO, PERITO CONTABLE DEL CTI

Contadora pública de la universidad de san Buenaventura, 13 años en el CTI, es investigador II actualmente en grupo de administración pública.

### 15.1 VERSIÓN EN JUICIO ORAL

En el caso de IMPOBE, en ese tiempo estaba en el grupo de patrimonio económico, apoyo contable para profundizar un informe contable. Hizo el informe. ¿Qué le correspondió hacer? Cuando yo recibí la orden a policía judicial, me dirigí al despacho del fiscal para mirar qué necesitaba, cuando le dieron las carpetas, se observó que había un informe inicial de una persona, ya me contacté con la persona encargada en IMPOBE, la señora GILMA CORONADO, la encargada de cartera, la llamé, le hice una cita para hacerle unas inspecciones judiciales.

¿Qué le entregó la señora? Ella me entregó unas bases de datos que fueron una relación de inventarios, me entregaron unas facturas que estaban anuladas, unas copias que estaban anuladas, unas facturas que eran de unos clientes que también eran unas copias, porque los clientes tienen sus originales; y, ellos a su vez en la auditoría que la empresa IMPOBE había realizado les habían pasado ciertas copias, también dentro de las actividades que realicé fui a una empresa, que se llama MUNDO OSTER que queda ubicada en el sector el hueco, porque de esa empresa no había una factura y se le ha tomado ciertas empresas para los hallazgos y muestreo.

Yo me dirigí a MUNDO OSTER, igual no estaba el gerente, me atendió el administrador en ese momento, se le solicitó la información que se necesitaba para el muestreo y esa persona directamente mandó a IMPOBE la información, por eso se le hicieron varias visitas a IMPOBE, porque había que mirar en el sistema, yo no soy informática, pero yo tenía el acceso con los funcionarios de IMPOBE, con los empleados de allá, ellos ingresaban con sus claves y me mostraban todo lo que era el inventario. Cabe aclarar que en el año 2009 cuando detectaron estas irregularidades, ellos cambian de sistemas, tenían un sistema con determinado

software y cambiaban a otro, por eso ellos tenían un computador con el sistema anterior y el computador de todos los que estaban en el sistema actual de contabilidad. ¿Y usted qué hizo con esos documentos? En esos documentos se hicieron las copias, se hicieron las siguientes observaciones, unos comparativos, porque como inicialmente comenté, me dieron unas bases de datos de Excel, donde había una información que manejaba la administradora del local Aruba y una información que tenía **como una doble contabilidad**, por así decirlo, aunque estaba en unas bases de datos en Excel, entonces una era la que le presentaban a la empresa **y la otra era como una contabilidad doble**, se podía pues en los que ellos hallaron, porque ellos ya lo tenían hallado en su auditoría y habían determinado unos ciertos faltantes. ¿Y usted con fundamento en el informe, qué documentos analizó, mirando en el informe qué le entregó doña GILMA y qué les entregaron en MUNDO OSTER? La señora GILMA me entregó una información de cartera, como eran varias personas que habían pagado, porque en ese muestreo que se hizo, en cartera había unas diferencias de dinero que habían faltantes, entonces la persona encargada de la administración del local Aruba, cuando hubo un cambio de sistema, decía que se triplicaba las facturas, entonces, había un valor, por ejemplo, en el caso de una factura de \$18.000.000, está aquí en el informe, no específicamente para no leerlo, pero lo que recuerdo hay una factura de \$18.000.000 que era la real, pero la que anulaban en sistema, aparece una factura por un menor valor, como por \$6.000.000. ¿Relacióneme las facturas? Bueno, nosotros lo discriminamos por caso:

El caso N° 1., fue el caso CALIMA, fue el caso del señor que vive en San Andrés Islas, en enero del 2009 él tenía una factura por pagar, igual en cartera en IMPOBE no lo tenían como si el debiera, porque esa factura en la contabilidad de ellos estaba como anulada, como le digo, cambio de software, entonces, en contabilidad había una cosa y en cartera había otra cosa, cuando el señor en marzo de ese año llama a una empleada y le dice -voy a mandar la consignación qué hice-, entonces ella le dice: -no entiendo por qué me dice esto si usted no debe-, entonces, le manda por fax la consignación y ya ellos corroboran de que sí había una salida, pero esa facturación estaba anulada. ¿Pero, como perito hábleme qué es estar anulado? Estar anulado en la contabilidad, podemos anular una factura, porque hay un error, en el caso como decía la administradora, pudo haber ¿Pero lo concreto suyo. Usted verificó esa factura? Si ¿Y esa factura la tiene ahí en el informe la puede mostrar? Si. La factura es la N°005600 aparece como anulada, hay una observación dice: “*salida hc 2680*”, esto se ve bien aquí, pero está la consignación que yo le hablo en el folio 11, está la consignación que el señor hace. ¿A nombre de quién está la factura, por qué valor? El titular de la cuenta es ANA LOAIZA, el señor no se ve claro, porque es una copia, el depositante Gualis Bandud, el número de cuenta es la cuenta de ahorros Bancolombia No. 10015400493 por un valor de \$3.182.000, la factura dice que es la 5606, que está pagando esa factura.

En el caso de MUNDO OSTER, tiene un valor de \$ 18.403.913, en esta factura dice que está triplicada en el sistema, cuando van a revisar en la auditoría que hace la empresa que da una información que se revisó, este señor cancela de esa manera, hay un recibo provisional de \$ 6.134.638, aquí dice que él está cancelando esa factura, que de los \$18 millones, como se triplicó la factura de \$6 millones ellos la multiplicaron por tres (3) y quedan los \$18.403.000, la observación que estaba en el sistema es que hay una anulación por la triplicación de la información, pero en la cartera de IMPOBE aparecía que estaba en \$6.000.000, ellos sin tener en cuenta el inventario que es otra parte de la contabilidad que se maneja diferente, porque todo lo que le entraba y salía a la empresa para distribuirlo a las diferentes empresas que ellos vendían.

¿Qué más analizó usted? En el caso N° 3. FABIÁN MARTÍNEZ. En esta factura que ellos tenían que es la N° 05066 estaba por valor de \$17.009.955, el cliente recibe a entera satisfacción según las cantidades y precios que él compró. Posteriormente hacen una nota crédito la N°0793 y le disminuyen el valor de la factura, por un valor de \$11.339.970, quedando una nueva factura por \$ 5.669.985. ¿Qué significado tiene esa factura en los análisis suyos? Inicialmente la factura estaba por \$17.000.000 que era la compra de mercancía que el señor inicialmente hizo, pero como en el sistema la persona encargada de ingresar, la administradora o el auxiliar contable de esa bodega hace unos ajustes, esto hace parte de un ajuste que hicieron. ¿Qué es un ajuste en el término contable? Un ajuste en el término contable, son las diferencias ya sea para subir o bajar el precio, pues para que entiendan fácil, un ajuste puede subir o bajar un valor de una factura en este caso. En este caso la factura inicial estaba por \$17.000.000 y la ajustan a un valor de \$5.000.000, la factura bajó y quedando en el aire \$11.339.000 ¿Y dónde estaban esos \$11 millones y algo? eso hacen parte de los faltantes que tienen en cartera la empresa IMPOBE en su momento. ¿Continúe doctora? Esos fueron los casos específicos que se hicieron como «*muestreo*» para el hallazgo de los \$207.665.981, esos fueron los hallazgos que se encontraron como FALTANTE DE CARTERA, como dinero que pagaron los clientes, pero el dinero nunca ingresó, por la metodología en los casos que se revisaron que se triplicaba la información, estaban anulados. Luego, se miró la parte de INVENTARIO, debo aclarar que cuando yo fui a inspecciones ellos tenían un sistema de inventarios, ellos tenían una bodega principal que en la sede Caribe, no sé si actualmente está, ¿Usted fue a esa bodega? No, yo no fui a esa bodega, yo fui a la parte contable, porque ya en inventario físico ya si lo tenían que hacer, entonces yo me fui; y, por el tiempo, porque los hechos fueron en el 2009 a la fecha que yo lo hice fue en el 2017, entonces, ellos tenían una persona encargada en la sede Caribe quienes cuando la empresa devolvía una mercancía, ya sea por diferentes motivos ellos devolvían y esta empresa le cambiaba o algún producto que ya había cambiado o que ya estaba en escasez, entonces ella me comentaba que había muchos productos de inventario (Juez: ¿quién es ella?) la señora GILMA me comentaba que fue la persona que me atendió, ella me decía que dentro de esos faltantes de inventario había muchas cosas de consumo; por ejemplo, gel, cosas que si hubo faltantes, pero no lo quisieron meter dentro del globo, de todo el detrimento que hubo ¿Entonces esa parte usted no lo analizó? No, porque eran minucias, eran geles, shampoo. ¿De la bodega? Ellos me entregaron que fue el grueso de ellos, las planchas, los secadores, las máquinas, todos son productos de peluquería. ¿Qué dice el informe? Entonces, en lo que nosotros miramos, aquí está a partir del folio 27, está la base de datos de todo el inventario que ellos tenían, hay planchas de diferentes referencias y diferentes precios ¿entonces, qué se dio cuenta? Que se hacían unos despachos, ella devolvía once (11) planchas a la bodega Caribe, en la parte de abajo colocaban que se devolvían doscientas (200), entonces en total eran doscientas onces (211), la verdad no recuerdo si ellos cruzaban inventario físico con el que estaba en el sistema, porque hubo cambio de sistema como lo dije anteriormente en ese año, cuando ellos ya empezaron a hacer las auditoras de los faltantes, en la oficina Aruba estaba, pues, lo que ellos mostraban digitalmente estaba al día; es decir no había faltante; igualmente, tampoco físicamente; cuando ellos empezaron a hacer la revisoría que fue la información que me entregaron, ya ellos empezaron a detectar. ¿Usted trabajó con base en la revisoría? Exactamente, toda esta información me la aportó ¿Y usted de esa bodega que conclusión llegó de faltante? Ese faltante que se determinó \$ 77.497.431. ¿Qué correspondían a qué? Se hace esta observación debido a que hubo unos artículos se dieron salida irregularidades, pero por su valor y cantidad no se tuvieron en cuenta, como, por ejemplo, gel para cabello, siliconas y demás productos de consumo inmediato, hubo una pérdida, pudo haber más, pero son cosas de consumo que ellos no ¿Usted

cómo contabilizó ese faltante? En ese faltante, a mí me entregaron una serie de salida de almacén, están estas aquí, una de estas fue “importadora” “remisión ingreso de mercancía la 1005 bodega caribe” esto es un “ingreso de mercancía” ¿Explíquenos que es un ingreso de mercancía? Este ingreso de mercancía era lo que devolvía la bodega Aruba a la bodega Caribe era una devolución ya no se específicamente con qué concepto que la referencia la habían mandado mala o ya había un tope ¿Tiene fecha? Tiene fecha de enero, pero específico yo que es el “04 es el día, el 01 es el mes y está el año 2008. ¿Siga? Aquí hay varios ingresos de mercancías y están relacionadas con una salida; por ejemplo, en esta remisión la “1156” ahí relacionan diferentes planchas, bodega Aruba, el código de lo que devuelven 990301.2 plancha cti estándar, dice que están devolviendo 4 unidades; 99.301.18 plancha electrónica laser estaban devolviendo 2 unidades; 990301.15 plancha turmelina 3 unidades; 990301.3 Plancha laser 3 unidades: 990301.23 plancha liss neón light 1 unidad; 9930319 maquina profesional 4 unidades; 99514.3 laca hight hi spray 8 unidades; 990601.101 cepillo 71508 1 unidad; tiene una salida de #hc 1017, esa salida es la salida que tuvo el almacén de bodega Caribe a bodega Aruba, por eso ellos hacen esta referencia, aquí esto fue recibido por JUAN DAVID QUINTERO y despachado por la bodega Aruba. ¿Cuántos documentos analizó usted de la bodega Aruba, en físicos? De devolución de mercancía, acuérdesse que dije que se hizo unas muestras, porque siempre eran varias. ¿Y, con esos documentos ya hay un total o todavía no? El total de la mercancía de inventario faltante fue de \$77.000.000. ¿Qué más analizó usted? Entonces para respaldar la información del ingreso de mercancías están las salidas. ¿Qué son las salidas? El documento que le entregaban a la bodega Aruba para informarle la salida de almacén, el inventario y eso tiene una referencia. Aquí hay una salida #hc2809, entonces dice «nombre bodega Aruba», esta salida la bodega Aruba la hace para ella misma, entonces no hay razón de ser que haga una salida si va a ir para la misma bodega. ¿Contablemente no se explica? No, porque le voy a poner un ejemplo, si yo soy bodega Aruba y hago una salida y dice que va para bodega Aruba, no salió nada. No hay salida. En este caso aquí hay unas referencias, unos productos con ciertas cantidades, dice plancha liss style unidad 3; set high bruss 6 unidades; set Jeit bruss 3 unidades; seth jeit brus 7 unidades, los códigos son diferentes, ellos tenían ciertas referencias ciertos productos el mismo nombre, pero las referencias cambiaban, en este caso, la de 26.16.20 sei jau brus 7 unidades. ¿Tiene valores? No, en esta salida es solo para inventario, lo que se movía era el inventario ¿El inventario no tiene valores? Sí, pero para este movimiento que estaban haciendo solamente eran cantidades, porque hay que entender que había mercancía a precio de costo y mercancía a precio de venta y tenían diferentes precios, venta al por mayor, al detal, entonces como tal no tienen precio, solo la salida de precio de inventario. Aquí hay una salida que es la hc2822 que tiene fecha de febrero 26 de 2009. Dice «atiéndese al señor JHON ESCOBAR le entregaron un código 0305.24 plancha alis estayle 5 unidades y otro artículo plancha aliss 3 unidades» en esta salida de almacén le dan un obsequio a ciertos clientes, por la cantidad que compran o las unidades de compra, tenían en el protocolo de la empresa entregarle un obsequio al cliente, pero cuando ellos se dieron cuenta ellos tienen hasta un tope, pero la persona que me atendió me decía, a un cliente no se le pueden dar 5 muestras, porque son productos costosos, como le digo aquí no está el precio, pero me decía una plancha puede costar \$130, \$120, entonces, darle 5 unidades de una y 3 unidades de otra, siempre sumaban casi \$800.000 precio era muy alto, entonces nosotros no regalábamos esto. ¿Entonces, con base en qué si hay no había precios cómo totaliza usted como perito? No, esto lo hice a precios referencia, según lo manifestado por la señora que me atendió, porque a mí me llamó la atención –por qué le regalaban tanto a esta persona– me contestó: -No, esto lo hicieron en una salida como obsequio, pero esto no estaba autorizado y quien autorizaba era la gerencia- ¿Y, en ese documento dice autorización de



gerencia? No, aquí hay una firma. ¿Por eso léanos el documento? El documento tiene una salida y tiene una fecha ¿Cuántos sale? 8 unidades de un producto, 5 de uno y 3 de otro producto y tienen su codificación, pero aquí en este no salió. ¿Qué salió qué código? El código 0301.34 Plancha Aliss Style 5 unidades, 0301.43 plancha Aliss profesional turbo 3 unidades, esto tiene una salida como obsequio. Pero, en el protocolo que ellos tienen para obsequios no tienen esas cantidades, a menos que el cliente comprara millones para regalarle 8 productos, una gama alta, porque ellos tienen también los productos según la gama ¿Qué más analizó usted? De esta salida se analizaron varias, pero estas eran las muestras que eran más interesantes por las cantidades que tenían. Aquí también hay unas salidas *Variedades Los Paisas* en la ciudad de Puerto Boyacá. Esta es una salida que la toman como obsequios, pero ustedes escucharon las cantidades que salieron: 5 unidades de una referencia, 12 unidades de otra referencia, 9 unidades de otra referencia, al sumar esas referencias salieron 19 productos de la bodega como obsequio, depende que ventas se realice y qué clientes, esta salida salió a Puerto Boyacá no es un cliente cotidiano de IMPOBE, que va a comprar cada mes, puede haber comprado una vez al mes o puede haber comprado cada 6 meses, entonces, ellos se enfocaron en la auditoria –qué pasó aquí acá en este salida no hay razón de ser que al señor le hayan dado como obsequio estos productos- ¿Eso lo analizó usted? Si ¿Y en total recuerda cuántos documentos tiene usted qué analizó y nos reitera la conclusión dónde hizo el estudio usted si lo hizo en IMPOBE en la oficina? Bueno, voy a contar cuántos documentos. De salida de almacén se analizaron 10. 17 ¿Según su informe? Bueno, en el informe yo los relacioné general. ¿No tiene los documentos relacionados en el informe? No, uno por uno no. ¿Cómo los tiene anexos son los anexos que usted analizó? Si ¿Cuántos en total? Se revisaron 14 folios, a eso le sumo todo lo que revisé. ¿Dónde hizo esa revisión? El análisis ya se hizo en la oficina. ¿Cómo la hizo? Se hizo la comparación con la información que teníamos de inventario con la información de salida, con la información que ellos entregaron unas AZ con lo cual se verificaron todo lo que era la parte de inventarios ¿Eso sirvió para la conclusión del dinero? Si. ¿Qué método trabaja usted con qué método como contadora? Método de observación, comparación y se hizo la sumatoria ¿Las conclusiones son confiables, de certeza, cómo? Son confiables, porque yo misma la recogí fui a la empresa me lo entregaron, había copias que los mismos clientes. ¿El método que usted utiliza? El método que utilice de comparación se revisaron como dije anteriormente cuando detecte el faltante de los dineros en cartera había 2 hojas de Excel, una era información de inventario y otra de información de inventario que era como una doble contabilidad, pero que estaba manejado como Excel, igual la persona que estaba administrando la oficina tenía la potestad de manejar de manera fácil (interrumpe) ¿Pero, usted trabajó con base en esa documentación? Si señora. ¿Y utilizó sus conocimientos como contadora? Si señora. ¿Y esos conocimientos le dieron lugar a una conclusión? Si a unos faltantes, porque no había los soportes suficientes para determinar que había el soporte avalado para que ese faltante, dijéramos –ahí está ese faltante, pero está esto como respaldo- no se encontró. ¿Es faltante porque no hay respaldo? No hay respaldo. ¿Nos puede decir en conclusión la cifra? \$285.163.412 ¿ese fue el total? Si del inventario y cartera. (02:00:29)

(2:00:09) **Contrainterrogatorio defensa:** ¿Dijo usted que al llegar a la empresa a hacer el trabajo fue atendida por la seora GILMA CORONADO? Si. ¿Y que esta le hizo saber de toda la información que usted analizó? Si. ¿La señora GILMA le hizo saber el contenedor si era el mismo del año anterior que había analizado su homólogo? (Reformule) ¿Usted dijo que la señora GILMA CORONADO le había entregado una información: factura, recibos, y le había puesto a disposición computador para que se bajara de allí una información denominada base de datos? No es cierto ¿Qué información o de donde sustrajo la información que dijo de Excel?

La información me la entregaron, yo no entré a computadores de allá para nada ¿No tuvo ingresos a ningún computador? No.

**Contrainterrogatorio de la defensa:** Expresó que no tiene conocimiento si la información por ella utilizada es la misma que usó un perito anterior, que al no poder cuantificar los faltantes se pidió un nuevo peritaje que fue ella quien efectuó. No verificó si se pudo haber modificado o no las bases de datos de Excel, ya que los hechos datan de 2009 y el peritaje se realizó en 2017, y además esa verificación no es de su competencia. Sobre el caso Calima dijo haber verificado a nombre de quien estaba la cuenta bancaria donde el cliente consignó, verificación que no plasmó en el informe, se resaltó la fecha de la consignación en el 26 de marzo de 2009, la factura del caso Calima aparece el nombre de la vendedora ERIKA RAMÍREZ. Del caso de MUNDO OSTER no está establecido quien pudo haber triplicado la factura. En cuanto al caso FABIÁN MARTÍNEZ no aparece en las facturas el nombre de ANA LOAIZA, solo aparece el nombre de la vendedora PAOLA GARCÍA, tampoco verificó si las notas a crédito las hizo ANA LOAIZA. Confió en GILMA CORONADO como empleada de la empresa, sobre la información que le entregó para el análisis, no puede afirmar que los archivos en Excel en que se basó para la comparación fueron modificados o no, confía en la revisoría fiscal y no participó en ella. Sobre el faltante de inventario manifestó no saber quién efectuó las salidas de la bodega.

## 15.2 VALORACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA PRUEBA TESTIMONIAL

Que se detectó que se tenía **como una doble contabilidad**, por así decirlo, aunque estaba en unas bases de datos en Excel, entonces una era la que le presentaban a la empresa **y la otra era como una contabilidad doble**, se podía pues en los que ellos hallaron, porque ellos ya lo tenían hallado en su auditoría y habían determinado unos ciertos faltantes.

La persona encargada de la administración del local Aruba, cuando hubo un cambio de sistema, decía que se triplicaba las facturas, entonces, había un valor, por ejemplo, en el caso de una factura de \$18.000.000, está aquí en el informe, no específicamente para no leerlo, pero lo que recuerdo hay una factura de \$18.000.000 que era la real, pero la que anulaban en sistema, aparece una factura por un menor valor, como por \$6.000.000.

En contabilidad había una cosa y en cartera había otra cosa, cuando el señor en marzo de ese año llama a una empleada y le dice -voy a mandar la consignación qué hice-, entonces ella le dice: -no entiendo por qué me dice esto si usted no debe- entonces, le manda por fax la consignación y ya ellos corroboran de que sí había una salida, pero esa facturación estaba anulada.

Que se le hizo una consignación a la procesada. El titular de la cuenta es ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, el señor no se ve claro, porque es una copia, el depositante Gualis Bandud, el número de cuenta es la cuenta de ahorros Bancolombia No. 10015400493 por un valor de \$3.182.000, la factura dice que es la 5606, que está pagando esa factura.

Que no hay razón para salidas por gran cantidad de obsequios, salvo que el cliente compre por millones de pedidos.

Que se detectó una doble contabilidad. Que se detectó un faltante de \$285.163.412.

## **16 DECLARACIÓN DE JENNY CONSTANZA RAMÍREZ SILVA**

Es ingeniera de sistemas de la Fiscalía.

### **16.1 VERSIÓN EN JUICIO ORAL**

Indicó que en ejercicio de orden para recolección de evidencia en la empresa IMPOBE S.A., el 25 de febrero de 2010, se dirigió a la empresa para recolectar información del computador que usó la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA mientras trabajó en la empresa, fue atendida por la señora GILMA CORONADO jefa de sistemas, quien le presentó el equipo de cómputo que identificó, destapó la torre o CPU, identificó el disco duro, lo extrajo, lo embolsó y rotuló sometiéndolo a cadena de custodia, elemento que la empresa aportó para la investigación ya que tenía información contable.

Además, se le informó por parte de la ingeniera GILMA que la acusada le envió un archivo en formato Excel y que se lo enviaría a su correo institucional, archivo que serviría de referencia para búsqueda dentro del disco duro entregado. Rindió un informe de campo sobre las labores realizadas, sugirió una orden para la evaluación de la información que extrajo del disco duro, información contable contenida en archivos de Excel y Word que almacenó en un DVD e imprimió el cuadro enviado por GILMA CORONADO y lo entregó al despacho del fiscal encargado. Al contrainterrogatorio respondió que no verificó si el computador era el usado por ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, puesto que realizó la extracción del disco duro del computador que GILMA CORONADO le presentó, desconoce si el cuadro de Excel que le envió GILMA CORONADO fue modificado, descargó del correo electrónico el archivo y lo imprimió.

Manifestó haber hecho extracción forense del disco duro que le entregó IMPOBE.

### **16.2 VALORACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA PRUEBA TESTIMONIAL**

Para efectos de la responsabilidad penal, es poco lo aportado por la atestante.

## **17. DECLARACIÓN DE FERNEY DE JESÚS TABORDA ARAQUE**

Es ingeniero de sistemas.

### **17.1 VERSIÓN EN JUICIO ORAL**

Declaró que por solicitud de la defensa de ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA se dirigió a la empresa IMPOBE para realizar la recolección de un disco duro, la extracción de correo electrónico y análisis de aplicaciones contables y de cartera.

Recordó que fue atendido por la señora GILMA, el 27 de agosto de 2018, quien solo le mostró un correo electrónico ya que manifestó que el computador lo habían sacado a la calle como chatarra, que el disco duro lo habían tirado a la basura, por lo que no hay evidencia digital, ni imagen forense ni tuvo acceso al disco duro, no tuvo acceso ni pudo extraer información, desconoce si la Fiscalía tiene una imagen forense. Para el informe forense que realizó tuvo acceso a un computador viejo, donde a través de unos CDs se hizo la restauración del sistema de cartera y tuvo acceso a un correo electrónico enviado desde Hotmail, no puede garantizar la idoneidad del mismo porque fue un reenvío del correo, no puede decir si el archivo fue modificado antes de ser enviado, identificó el correo desde donde se envió y lo plasmó en el informe. Del computador que le facilitaron, luego de la restauración del sistema de cartera pudo tomar unos pantallazos y corroborarlos, este sistema de cartera se ingresaba con un solo usuario *Administrador* y una contraseña *megas*, el sistema tenía un usuario, el administrador, posiblemente lo usaban todos los empleados, una clave simple. No puede garantizar que la información sea confiable, porque era un único usuario, **es posible** que la información hubiera sido modificada ya que el usuario administrador tiene acceso a modificar, alterar, registrar, eliminar, cualquiera podía acceder con ese usuario y esa clave, no evidenció si hubo alteraciones y modificaciones. No hay trazabilidad del informe, se hizo corroboración de correo electrónico y del sistema de cartera, solicitaron acceso al servidor de correo electrónico, pero indican que el correo electrónico en las fechas 2017-2019 se hizo una emigración, pero de los correos originales, correspondientes al dominio de la empresa no fueron migrados, no hay correos originales para esas fechas.

Se le puso de presente el informe que elaboró y expuso las conclusiones que consisten en que la empresa IMPOBE no cuenta con la totalidad de la evidencia solicitada, no tiene en su poder el disco duro Samsung que fue destruido, no tiene copias del buzón de correo sistemas@impobealizz.com, no se logra acceder al sistema contable, se analiza e identifica un mensaje de correo electrónico enviado el miércoles 4 de marzo de 2009 a las 5:29:35 desde [sistemas@impobealizz.com](mailto:sistemas@impobealizz.com), al buzón personal de la señora GILMA CORONADO, jeca68@hotmail.com, es posible certificar el último envío del mensaje y se evidencia que el sistema de cartera de IMPOBE todavía existe, se pudo restaurar desde Cds, no se evidenció segregación de usuarios, cualquier persona de la empresa ingresaba con el mismo usuario que trae el sistema por defecto, esto es, «*administrador*» y la misma contraseña «*MEGAS*», esto denota que cualquiera puede realizar operaciones, creación, modificación y/o eliminación de registros sin identificar quien lo realizó.

## 17.2 VALORACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA PRUEBA TESTIMONIAL

Incorre en una evidente especulación impropia de su trabajo como perito al decir que «posiblemente lo usaban todos los empleados», pues son muchos los empleados, con muchas y diversas funciones, ni siquiera los conoce, y ese no fue el objeto de su pericia.

También es especulativo, además, él mismo lo advierte, al decir que «**es posible** que la información hubiera sido modificada», afirmación que sale de su propio magín y no de un estudio serio.

## 18. RESPUESTA A LA TESIS DE LA CONSPIRACIÓN QUE PLANTEA LA PROCESADA

Cuando la defensa alega en su favor una teoría conspirativa no es suficiente con su exposición o planteamiento, sino que deberá demostrarla cabalmente<sup>10</sup>.

Con respecto a la teoría conspirativa ha explicado la Corte<sup>11</sup> que *«es aquella que se apoya en la creencia según la cual cualquier acontecimiento con relevancia en la sociedad, sobre todo si tiene repercusiones negativas, es el producto de la acción oculta, aunque poderosa, de grupos de personas que atienden a designios malvados o, al menos, intereses egoístas. En términos más generales, obedece al criterio de que todo lo malo que pasa es la obra de la voluntad de un poder maligno»*.

La teoría conspirativa la deberá demostrar el apoderado judicial como su *teoría del caso* en oposición a la teoría del caso de la Fiscalía General de la Nación. Es que en verdad *«postular sin mayor sustento una teoría conspirativa impide, o por lo menos dificulta, la crítica racional»*<sup>12</sup>.

También se ha explicado<sup>13</sup> que esta situación (de irracionalidad en la simple propuesta de teorías conspirativas, por un lado, y de realidad histórica de determinadas conspiraciones, por el otro) implica, para efectos penales, algunas consecuencias, entre las cuales se destaca:

**Uno:** es posible argumentar teorías conspirativas, bien sea como fundamento de una hipótesis acusatoria, o de una estrategia de defensa. Esto es, pueden constituirse, dentro de la Ley 600 de 2000, en tema de prueba, solicitud probatoria, alegato, etc., o en lo que la Ley 906 de 2004, que se denomina *«teoría del caso»*.

No obstante, para su prosperidad, quien la plantea no debe limitarse a la sola proposición, ya que tiene la carga procesal de sustentar de manera razonable los fundamentos de su postura (esto es, mediante elementos de convicción pertinentes y conducentes, así como con argumentos de hecho o de derecho, relacionados con la aserción fáctica que se pretende demostrar).

Cuando se trata de demostrar la acusación, esta carga equivale a la necesidad de derruir la presunción de inocencia para proferir fallo condenatorio.

Cuando la hipótesis es de la defensa, la teoría deberá ir acompañada del respaldo probatorio suficiente para propiciar el debate y la crítica racional, pues de lo contrario jamás podrá generar una duda (dado el irracionalismo implícito de la propuesta).

**Dos:** aunque son susceptibles de ser tema de prueba (es decir, objeto de la controversia probatoria), las teorías conspirativas de ninguna manera pueden constituir un medio de persuasión racional. Esto significa que no sirven para elaborar reglas de la experiencia con base en ellas.

De acuerdo con la Corte, las máximas empíricas son construcciones teóricas, argüidas por el intérprete de la norma, que tienen relación con las costumbres, cultura y cotidiano vivir de grupos humanos en un contexto dado. Como son asimilables a leyes científicas, tienen pretensiones de carácter general o universal

<sup>10</sup> CSJ SP 154-2020, rad. 49.523 de 29 enero 2020.

<sup>11</sup> CSJ SP rad. 30.682 de 23 mayo 2012

<sup>12</sup> CSJ SP rad. 30.682 de 23 mayo 2012

<sup>13</sup> CSJ SP rad. 30.682 de 23 mayo 2012

(aunque serían más equiparables a proposiciones de alta probabilidad), razón por la cual deben ajustarse a la fórmula lógica «*siempre o casi siempre que ocurre A, entonces sucede B*».

Las teorías conspirativas, en su forma más sencilla, siguen siendo contrarias a la razón, pues estaría implícito el principio según el cual «*siempre o casi siempre que ocurre algo malo, es el producto de la acción oculta de un poder ruin o de un grupo de personas con fines malvados*». Esto es absurdo, pues la realidad nos enseña, entre otras cosas, que sucesos de esa índole ni siquiera son intencionales, que otros son el resultado de acciones individuales, o azarosas, o no secretas, e incluso que organizaciones poderosas e influyentes pueden actuar de manera bienintencionada.

Cuando la regla de la experiencia se refiere a situaciones concretas de las cuales es posible desprender el *modus operandi* de un grupo inmerso en actividades delictivas, ya no estaría fundada en teorías conspirativas, en tanto no aludiría a una influencia secreta, oculta o clandestina, sino al proceder ordinario, suficientemente conocido en eventos anteriores, de bandas u organizaciones criminales.

**Tres:** si de lo que se trata es de plantear una máxima empírica relativa al problema objeto de estudio, sería «*siempre o casi siempre que alguien plantea una teoría conspirativa, lo hace basado en una convicción infundada*».

La anterior formulación no impide que, en algunos casos, la situación problemática que haya dado pie a la actuación procesal se explique en razón del comportamiento, en su momento desconocido, de un grupo de individuos con fines bajos.

El enunciado de una máxima de la experiencia puede llegar a ser inocuo si los medios de conocimiento la desvirtúan, es decir, si se demuestra que en realidad lo que aconteció fue el evento menos probable:

«En otras palabras, a partir de una particular experiencia jamás podrá construirse una hipótesis que suprima o elimine a la regla general, esto es, a la que sea estimada como la más próxima al comportamiento humano en el contexto en donde se produjo el caso. Pero, por otro lado, una máxima empírica que no cuente con una base fáctica o hecho indicador adecuado (derivado de las pruebas obrantes en la actuación), nunca logrará establecer la verdad o falsedad histórica del suceso fáctico aducido, así el planteamiento cumpla con el requisito de universalidad y, en teoría, se ajuste a las conductas propias del entorno.

Es decir, además de los argumentos, las pruebas siempre podrán derrumbar las conclusiones fácticas derivadas de las reglas de la experiencia, pero éstas carecen de la virtud de imponer, sin el apoyo fáctico necesario, la existencia del fenómeno. Por eso, las reglas de la experiencia van precedidas de la frase 'siempre o casi siempre' y no de la expresión 'todas las veces'. En este sentido, guardan similitud con enunciados de probabilidad (del estilo 'en esta situación, lo más frecuente es' o 'bajo estas condiciones, existe una propensión a') y no con leyes científicas en estricto rigor»<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> CSJ SP, 2 noviembre 2011, rad. 36.544.

Como no es un imposible empírico que algunos hechos obedezcan a las maquinaciones ocultas de terceros, quien plantea la teoría conspirativa, ya sea como hipótesis acusatoria o como medio de defensa, **tiene la carga procesal de sustentar los fundamentos de su explicación.**

Así pues, «*toda conspiración, entonces, debe ser racionalmente demostrada*»<sup>15</sup>.

Finalmente, el testigo, por lo general, no forma parte de una maligna conspiración en contra del imputado, sino que cree ciertamente aquello que está declarando<sup>16</sup>.

En conclusión, aparte de meras especulaciones nada se demostró con la teoría del caso de la defensa en dicha dirección.

## 19. RESPUESTA A LOS DEMÁS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La Sala procederá a dar respuesta a los argumentos de censura presentados por el abogado defensor de la justiciable.

### 19.2 FALTA DE VALORACIÓN PROBATORIA

Afirma que no se hizo valoración a los testimonios vertidos en el debate oral.

➤ La Sala responde:

En realidad, según el resumen que se hizo de los planteamientos de decisión de la primera instancia, el *a quo* hizo un análisis individual y en conjunto de todas las pruebas, sin excepción; además, las valoró según los criterios de la sana crítica.

La disparidad de criterios entre la decisión y la censura no implica, como parece entenderlo el togado de la defensa, ausencia o falta de valoración de los testimonios.

El censor simplemente tiene una perspectiva de valoración de los testimonios que quiere imponer sobre la del despacho de instancia, pero ello no implica, se reitera, falta de valoración.

Además, no se indica que testimonios importantes dejaron de valorarse por el juez de instancia, ni que partes no se estudiaron ni analizaron, lo cual deja el argumento en una mera especulación.

Así entonces, se debe colegir que la providencia objeto de censura no merece tacha por este aspecto.

<sup>15</sup> CSJ SP rad. 30.682 de 23 mayo 2012.

<sup>16</sup> Reyna Alfaro, Luis Miguel. *Tratado integral de litigación estratégica*, Editorial Temis, segunda edición, Bogotá, 2015, p. 232. Wellman, Francis. *The art of cross-examination*, 4ª ed. New York, Simon & Schuster, 1997, p. 41.

### 19.3 SOBRE EL APORTE EL MANUAL DE FUNCIONES Y OTRA PRUEBA DOCUMENTAL

Se afirma que da por cierto que la procesada incurrió en conductas de apoderamiento de dinero y mercancía derivado de su cargo y sus funciones, cuando no se probó en juicio que la procesada era la administradora de la sucursal de IMPOBE ubicada en el edificio Aruba del sector el Hueco. **No se aportó el manual de funciones, ni el acta de posesión ni nombramiento.**

Se plantean estos interrogantes, entre otros muchos, según afirma el abogado defensor:

- «a- ¿Dónde está el manual que dé cuenta de las funciones que tenía la señora LOAIZA CORREA?
- b- ¿Dónde está un ACTA DE NOMBRAMIENTO, CONTRATO O RECIBO DE NÓMINA en tal cargo?
- c- ¿Dónde está alguna factura firmada por ésta como Administradora de tal sucursal el hueco?
- d- ¿Dónde hay documento de cualquier índole (solicitud de información, requerimiento de ésta a alguna entidad pública o privada), así sea uno, uno solo firmado por ésta como Administradora de tal sucursal?
- e- ¿Dónde está un acta y/o cualquier documento que dé cuenta o informe la designación de ésta como administradora de tal sucursal?
- f- ¿Quién la remplazaba cuando ésta se encontraba de viaje fuera de la ciudad y del país por varios días realizando su verdadero cargo, el que si se estipuló?».

➤ La Sala responde:

#### 19.3.1 MARCO NORMATIVO DE LA LIBERTAD PROBATORIA

Expresa el Art. 373 del C.P.P./2004:

«Artículo 373. **Libertad.** Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos».

Esta norma se acompasa con el artículo 382 del mismo ordenamiento al fijar como medios de conocimiento «*la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico que no viole el ordenamiento jurídico*»<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> CSJ SP 3209-2019, rad. 52.762 de 14 agosto 2019.



### 19.3.2 ES REGLA GENERAL LA INEXISTENCIA DE TARIFA PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL

El Código Procesal Penal consagra la libertad de prueba (Art. 373 C.P.P.), de manera que resulta abiertamente inadmisibles que el juez soporte su decisión sobre la base de imponer una tarifa legal inexistente.

En efecto, nuestro sistema probatorio permite y alienta a que los elementos constitutivos del delito, de la responsabilidad criminal, de las circunstancias que la excluyen, las que permiten dosificar la sanción y la naturaleza y cuantía de los perjuicios, pueden acreditarse con cualquiera de los medios de prueba, siempre que sean legal y oportunamente allegados a la actuación, salvo que, de manera expresa, la propia ley exija un elemento demostrativo especial, que en el sistema de la Ley 906 de 2004 está exclusivamente previsto en el artículo 381, inciso 2°, en lo que concierne a la prueba de referencia, en cuanto impide que la sentencia condenatoria pueda estructurarse exclusivamente en medios probatorios que no hubieren sido sometidos a contradicción ni sometidos al control que le corresponde ejercer a la parte acusada<sup>18</sup>.

El sistema procesal colombiano de antaño abandonó la tarifa legal de la prueba como medio para demostrar la ocurrencia de algunos sucesos y dio preponderancia al **método de la libre valoración**, documentado en los principios que orientan la sana crítica (leyes de la ciencia, reglas de la lógica y axiomas de la experiencia), de modo que todo hecho jurídicamente relevante para el derecho penal puede ser demostrado a través de cualquier medio probatorio siempre que se haya incorporado al proceso con observancia de las formalidades legales<sup>19</sup>.

### 19.3.3 SITUACIONES EXCEPCIONALES DE TARIFA PROBATORIA

**Excepcionalmente**, puede presentarse la tarifa probatoria en los siguientes eventos:

**Uno:** la denominada tarifa probatoria negativa del inciso 2° del Art. 381 del C.P.P. el cual dispone que «*La sentencia condenatoria no podrá fundamentarse exclusivamente en pruebas de referencia*»<sup>20</sup>.

**Dos:** la información de inteligencia y contrainteligencia no tiene ningún valor probatorio dentro de los procesos judiciales.

**Tres:** al tenor del Art. 8° literal d, del C.P.P., existe una tarifa legal negativa en punto de la apreciación de las exteriorizaciones emanadas del procesado tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad en cualquiera de sus formas, si no llegaren a perfeccionarse.

**Cuatro:** prueba de referencia cuando el deponente ha perdido la memoria, se requiere juramento y es menester la prueba pericial (Art. 438, literal a, C.P.P.).

<sup>18</sup> CSJ AP 4616-2017, rad. 49.140; CSJ SP 345-2019, rad. 52.983 de 13 febrero 2019; CSJ AP 691-2021, rad. 54.250 de 24 febrero 2021.

<sup>19</sup> CSJ SP, 20 febrero 2008, rad. 23.290; CSJ SP 345-2019, rad. 52.983 de 13 febrero 2019; CSJ AP 231-2020, rad. 55.031 de 29 enero 2020.

<sup>20</sup> CSJ AP 231-2020, rad. 55.031 de 29 enero 2020.

**Cinco:** en la sustitución de la detención preventiva por estado grave por enfermedad, se requiere prueba pericial de médicos oficiales o de médicos particulares (Art. 314, numeral 4°, C.P.P.)<sup>21</sup>.

**Seis:** existe una tarifa legal negativa que opera respecto de la fuente de información anónima, pues no tiene capacidad demostrativa (Art. 430, C.P.P.)<sup>22</sup>. Es una tarifa probatoria negativa.

**Siete:** es inadmisibile para la jurisprudencia que, en el actual estado de evolución científica, en un trámite judicial aún se sigan dando por probados nexos de paternidad sin contar con la prueba científica antropo heredo biológica (ADN), bajo el prurito del principio de libertad probatoria<sup>23</sup>.

**Ocho:** se ha indicado que, pese a la vigencia del principio de libertad probatoria, se requiere de un *dictamen médico* que determine la **naturaleza de las lesiones**, pues, solo el profesional de la medicina está habilitado para determinar la naturaleza de la lesión y sus efectos<sup>24</sup>.

Adicionalmente, frente a la **deformidad** es determinante el criterio médico legista<sup>25</sup>.

#### 19.3.4 PARA ESTE CASO CONCRETO NO SE IMPONE NINGUNA TARIFA PROBATORIA

El censor, a través de sus varios interrogantes, y otros muchos que según él mismo, no formuló expresamente a la judicatura, quiere hacer prevalecer como regla general lo que para el derecho procesal penal es una verdadera excepción.

En efecto, es posible a través de prueba testimonial dar respuesta adecuada a tales interrogantes expresados en el escrito de impugnación, así:

No se requiere de «manual de funciones» para establecer que la implicada ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA laboró en una empresa particular. Tal aspecto se estableció a través de prueba testimonial arriba transcrita.

No se requiere acta de nombramiento o de posesión cual si se tratase de servidor público.

Con respecto a la **formalidad de la posesión**, la Corte Constitucional en la sentencia T-003 de 1992, , señaló:

«Para que el derecho al ejercicio de cargos y funciones públicas pueda ejercerse de manera efectiva es indispensable que concurren dos elementos exigidos por la Carta: la elección o nombramiento, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o Corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las

<sup>21</sup> Corte Constitucional, sentencia C-163 de 2019.

<sup>22</sup> CSJ AP 884-2015, 25 febrero 2015, rad. 44.800; CSJ SP 15487-2017, rad. 46.864 de 27 septiembre 2017.

<sup>23</sup> CSJ SP 2299-2019, rad. 48.339 de 14 mayo 2019.

<sup>24</sup> CSJ SP, 17 septiembre 2008, rad. 30.214; CSJ AP 721-2019, rad. 53.949; CSJ SP 2195-2022, rad. 59.601 de 29 junio 2022.

<sup>25</sup> CSJ SP 1950-2020, 1° julio 2022, rad. 51.616; CSJ SP 2195-2022, rad. 59.601 de 29 junio 2022.

funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, y la posesión, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones deberes y responsabilidades, bajo promesa de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la Ley.

Mientras la persona no se ha posesionado, le está vedada cualquier actuación en desarrollo de las atribuciones y actividades que corresponden al cargo, de tal modo que, pese a su designación, carece del carácter de servidor público. Es la posesión, en tal sentido, un requisito sine qua non para iniciar el desempeño de la función pública, pues según el artículo 122 de la Carta Política, ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben».

A su vez, el Consejo de Estado en sentencia de agosto 29 de 2010, con ponencia de la magistrada Claudia Rojas Lasso, la cual resume anteriores pronunciamientos de la misma Corporación sobre este mismo asunto, sigue la doctrina de la Corte Constitucional.

Dígase aquí que es errado el planteamiento de sostener que la única manera para acreditar la condición especial de servidor público, en tanto sujeto activo de la conducta punible de un delito tipo de sujeto activo cualificado, es a través de la resolución de nombramiento y del acta de posesión en el cargo<sup>26</sup>.

Para efectos penales tal presupuesto también se puede demostrar por otros medios diferentes, precisamente, en virtud de la libertad probatoria.

Con respecto a facturas firmadas como administradora, tampoco se requiere, y menos en este asunto donde se demostró que la implicada ordenó la destrucción de gran material probatorio documental, así que ahora no puede exigir en su beneficio la falta de un elemento que por su propia voluntad lo desapareció.

Aunque, se insiste, también aquí opera el principio de libertad probatoria.

Con respecto a las personas que la reemplazaron en sus vacaciones o en sus comisiones a otras ciudades o al exterior, es irrelevante en la medida que se investigan hechos sucedidos en Medellín y ejecutados directamente por la procesada y no a través de terceras personas.

#### 19.4 SOBRE POSIBLES CONTRADICCIONES DE LOS TESTIGOS DE CARGO.

Se dice que hay contradicciones en los testimonios de cargo. Al sistema de la sucursal «*el Hueco*» se podía acceder en cualquier equipo, varias personas lo podían hacer y que la señora ANA LOAIZA no se apoderó de dinero de la empresa IMPOBE S.A, a este sistema de cartera se ingresaba con un solo usuario «*Administrador y una contraseña megas*», el sistema tenía un usuario, el administrador, **posiblemente lo usaban todos los empleados**, una clave simple. La Judicatura «*solo se dedicó a transcribir y no a hacer valoración de la prueba*».

---

<sup>26</sup> CSJ SP 965-2019, rad. 49.184 de 20 marzo 2019.

➤ La Sala responde:

Ninguna contradicción relevante se observa en las declaraciones de los testigos de cargo, al contrario, todos coinciden en afirmar que la implicada era la administradora y como tal la única con capacidad de alterar las facturas en los reportes de contabilidad que se llevaban en los computadores.

En efecto,

De la versión de CARMEN MARÍA ANAYA SÁNCHEZ, se puede colegir: (i) que era subordinada de la procesada ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, que ella era la administradora, con poder de hacer obsequios a algunos clientes por compras voluminosas; (ii) directa y personalmente presenció la ocasión en que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA hacía notas crédito sin autorización de MARIO VEGA, dueño de IMPOBE, de facturas canceladas de los clientes; (iii) sobre la destrucción de documentos contables afirma que no le consta directamente, pero declara que en el momento en que fueron a buscar todos esos papeles habían desaparecido, papeles relacionados con los pagos hechos por clientes, las notas créditos, los obsequios, todo eso había desaparecido; (iv) que toda la facturación estaba en una caja en la oficina de ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, como si fueran un archivo, siempre estaban al lado de MILTON ÚSUGA que era la persona que facturaba en ese entonces; (v) le consta que a uno de sus clientes le hizo la factura una nota crédito, le entregó el dinero contado y ella lo guarda en un cajón con llave, al otro día le dice que no le había entregado el dinero completo, le responde que sí lo había entregado completo y se lo había contado, entonces ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA procede a hacer una nota crédito a favor del cliente, pero el cliente no recibió este dinero, porque ya había sido pagado, ANA se quedaba con ese dinero; (vi) afirma que al cliente no le llegaban esos regalos, no sabe qué hacía ella con ellos.

En la declaración no se observa ninguna contradicción interna, al menos en el contraexamen no lo demostró del censor.

De la declaración jurada del señor MARINO ZAPATA ÁLVAREZ, se puede colegir: (i) la procesada ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, para esa época, ocupaba el cargo de **administradora** del punto de venta Aruba, y fue reemplazada por el cargo por dos personas; que los señores HUMBERTO SÁNCHEZ y MILTON ÚSUGA estaban bajo la dirección de la implicada, el cargo de administradora lo ejerció por dos años, hasta su retiro en el año 2009; recibía los dineros de las vendedoras, todas mujeres, en la mañana y consignaba los valores en el cuadro Excel, era la rutina de todos los días, de lunes a sábado, siempre; (ii) el motivo del retiro de la procesada en el año 2009 fue por los indicios de todo el faltante de dinero y mercancía que había en la empresa para esa época. El faltante según sus cálculos ascendía a un poco más de \$250.000.000 y también unos faltantes de dinero que ascendían a más de unos \$200.000.000; (iii) que los computadores tenían sus correspondientes claves, expresamente se le preguntó: «¿Y, las personas a su cargo podían acceder al computador de la administradora?» la respuesta a este interrogante fue: «No», afirmación no controvertida; (iv) que los documentos factura que están pendientes, siempre son en custodia de la persona que administraba el punto, que el recibo definitivo no lo hacía ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, ella hacía un cuadro, en el cuadro de Excel y entregaba todos los soportes con los documentos que se debían recibir, que se debían cancelar en el sistema de cartera; (v) la única seguridad era que **la administradora** estaba encerrada en un cubículo en el punto donde ella recibía todos los días los dineros, ella tenía acceso a la oficina a través de una oficina cerrada con llave; (vi) que se empezaron a hacer chequeos

y circularización de cartera, cuando se hizo la circularización de cartera y chequeo de documentos originales con el sistema daba que todo lo que se presentaba en el Hueco había muchos documentos que estaban modificados o puestos en los documentos con valores cero (0) que ahí fue donde se detectó que había que llamar a los clientes para verificar si la cartera había sido cancelada por estos clientes, en el momento en que se detectó que habían faltantes de dinero con facturas, entonces, se fue y se bajó a verificar, por qué esos documentos estaban modificados; (vi) confirma que hubo varias facturas que fueron modificadas en el sistema, constató varios documentos de esos, se verificó que el documento fue modificado en el sistema; (vii) que MILTON ÚSUGA le dijo a él que la señora ANA LOAIZA le ordenó que destruyera todos los documentos, que no servían para nada. Todos los documentos físicamente se destruyeron; (viii) que la apropiación la valoró en un poco más de 250 millones de pesos; en su momento fueron 252.132.263 millones; (ix) que el producto se había entregado como si hubiera sido regalado, esto no hace parte de la mercancía que se facturó, esto hace parte de la mercancía que se entregó a alguien que no fue valorada en su momento, o sea, no fue facturada, ni cobrada en su momento; (x) afirma que *«conversé con un señor de San Andrés no recuerdo en este momento, como un señor GUALÍ, que nos dijo a nosotros, directamente yo lo llamé, porque yo quería corroborar que el señor nos estuviera diciendo la verdad, el señor me dijo a mí, que la mercancía se había cancelado en su totalidad y que había sido entregado el dinero, consignado ese dinero en la cuenta de la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA, nosotros confirmamos si esa boleta de consignación que nos había mandado el señor a través de un fax, si esa cuenta era de la empresa»*; se confirmó que esa cuenta se la había dado la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA.

De otra parte, en el contraexamen se estableció probatoriamente: (i) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA no facturaba, ella modificaba las facturas; (ii) la señora CARMEN ANAYA confesó que ella y ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA habían modificado varios documentos en el sistema, modificado las cifras totales de varias facturas y también de unos dineros que habían ingresado por cancelaciones a la empresa; (iii) por supuesto, que directamente no le consta la modificación por ella, solo el resultado y que ella era la administradora, pero le consta que en varios documentos que tiene como copia la fiscalía que fueron entregados a las peritos que los visitaron se hicieron las modificaciones; (iv) que MILTON ÚSUGA le dijo que él había botado unos documentos por orden de ANA ELIDELSIDES LOAIZA, cuando solicitó todas las salidas de mercancía del Hueco, pero no le consta la orden directa porque no la escuchó, solo lo que le dijo MILTON ÚSUGA, y (v) confirma la suma de apropiación en un poco más de \$252 millones de pesos.

En la declaración no se observa ninguna contradicción interna, al menos en el contraexamen no lo demostró el censor.

De la versión jurada de NORA ELENA BETANCUR ESCOBAR, vendedora, se puede colegir lo siguiente: (i) que la gerente de la sucursal el Hueco Aruba era la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA y era su jefe inmediato; (ii) que la implicada ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA le hizo una oferta de apropiación de dinero de don IGNACIO GÓMEZ, que eran \$18.000.000, se los puso encima del escritorio y ella le dijo que tenía el poder de quedarse con ese dinero y se repartía y que nada pasaba; (iii) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA tenía el poder de borrar todo, de desaparecer evidencia; (iv) que la implicada tenía poder de dirección y confianza en la empresa, pues ella era la que les ordenaba, les daba la información, hoy pueden dar caja sellada, docena de 13, docena de 14, hacerle un regalito al cliente, determinado descuento, etc.

Adicionalmente, en el contraexamen se estableció: (i) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA llevaba la contabilidad en el computador de ella, ella lo manejaba, nadie más tenía acceso; que CARMEN tenía su computador, cada una tenía su computador; (ii) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA manejaba todo el tema de la bodega, era la única encargada del almacén, de todo el almacén, de la oficina del Hueco; (iii) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA se le quedó con la comisión; (iv) que no hizo reclamación por escrito, pero sí verbal, y no le pagaron la comisión; (v) ratifica que la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA le hizo una oferta de quedarse con \$18.000.000 del dinero de don IGNACIO GÓMEZ; (vi) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA GUERRA tenía el poder de borrar todo del sistema, según se lo dijo ella misma; (vi) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA era la única con acceso al sistema, solo ella; (vii) que hubo quejas en contra de ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, no por escrito, pero sí verbales, y que ella simplemente miraba el sistema, decía que se había equivocado y lo arreglaba y ya; que la declarante estuvo presente cuando eso sucedió.

En la declaración no se observa ninguna contradicción interna, al menos en el contraexamen no lo demostró del censor.

Ahora bien, de la de atestación de la señora GILMA ESTER CORONADO, se puede colegir: (i) en el sector del Hueco estaba como administradora ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, tenía a su cargo asesores comerciales, ella estaba pendiente y debía responder por la bodega, todo lo que sucediera por la oficina del Hueco; cuando uno es el administrador responde absolutamente con todo lo que a uno lo encargan, activos, todo lo que está bajo la responsabilidad de uno, todo llaves, con claves, con todo; tenía una oficina completamente aparte; (ii) el sistema AS lo manejaba ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA y el asistente que ella tuviera, porque ella no facturaba, o si facturaba, también tenía su asistente que podía hacerlo; (iii) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA mandaba la información siempre, hacía una copia del AS y mandaba esa información a la oficina a contabilidad.

Adicionalmente, en el contraexamen se constató: (i) en el sistema de la sucursal del Hueco podía ingresar doña ANA y a quien ella le diera los permisos; (ii) que cuando ella entrega el dinero también entrega soportes y los soportes deben coincidir; (iii) que para que manipular el sistema si no se va a lucrar, es decir, se manipula el sistema si se busca lucro o provecho; (iv) que es normal que falten cosas por legalizar; (v) que los informes solo llegaban a nombre de doña ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA; (vi) que el señor MILTON le dijo «*madrugaron y destruyeron todo*», y colige que es verdad porque fue a buscar los papeles y no estaban; (vii) aclara que hay una factura por \$18.000.000 a nombre de Mundo Óster y luego doña ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA hizo una nota crédito por \$12 y algo de millones de pesos; es decir, por las 2/3 partes, diciendo que el sistema había triplicado y bajó el saldo de la factura ya con un documento, más no con la otra modalidad.

En la declaración no se observa ninguna contradicción interna, al menos en el contraexamen no lo demostró del censor.

#### 19.4.1 SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE CREDIBILIDAD

Se deben resaltar otros aspectos de la **impugnación de la credibilidad de los testigos**, cuestión no realizada en juicio por el censor: (i) por el carácter adversativo

del sistema de enjuiciamiento criminal, esa labor le está confiada a las partes, máxime si se tienen en cuenta los límites legales de los jueces en materia de iniciativa probatoria; (ii) las pruebas atinentes a la credibilidad de los testigos puede ser objeto de los errores de hecho y de derecho susceptibles de ser corregidos en el ámbito el recurso de casación<sup>27</sup>; (iii) la credibilidad de los testigos es un tema pertinente en el conainterrogatorio, independientemente de que la misma haya sido abordada en el interrogatorio directo, simple y llanamente porque las posibilidades de impugnación no pueden depender de la parte que solicitó la prueba; y (iv) el artículo 403 de la Ley 906 de 2004 consagra diversas facetas de la impugnación de la credibilidad<sup>28</sup> que se pueden hacer en el juicio<sup>29</sup>.

La impugnación solo puede tener lugar durante el debate oral y no en las postrimerías del proceso a través de alegaciones de conclusión con simple retórica<sup>30</sup>, ni mucho menos en los recursos de apelación o casación<sup>31</sup>.

En efecto, al no haber hecho uso de la herramienta para la impugnación la parte está inhabilitada para controvertir en los recursos la credibilidad de los testigos, al menos con acreditación probatoria<sup>32</sup>.

Si el litigante considera que las versiones presentadas por el testigo no se ajustan a la realidad, le corresponde cuestionar su contenido en el curso de la actuación judicial dentro del juicio oral a través de la impugnación<sup>33</sup>.

Las versiones rendidas en declaraciones anteriores se deben invocar al instante en que el testigo declare en juicio, oportunidad en la que se le deben poner de presente, de forma expresa, para llevar a cabo el ejercicio de confrontación de cara a esas manifestaciones previas<sup>34</sup>.

Si en el juicio oral no se ejerce la facultad de impugnar la credibilidad del testigo y esa actividad requiere de base probatoria (v. gr., una entrevista recibida en la indagación o investigación), la parte respectiva «(...) *ya no podrá plantear en estadios procesales subsiguientes, ni en instancias superiores, ni en casación, ataques a la credibilidad de la prueba testimonial por motivos que requieran base o acreditación probatoria (...)*»<sup>35</sup>.

En la dinámica de la Ley 906 de 2004, tal metodología está prevista en los artículos 347 («*Cualquiera de las partes podrá aducir al proceso exposiciones, es decir declaraciones juradas de cualquiera de los testigos llamados a juicio, a efectos de impugnar su credibilidad [...] las afirmaciones hechas en las exposiciones, para hacerse valer en el juicio como impugnación, deben ser leídas durante el conainterrogatorio. No obstante, la información contenida en ellas no puede tomarse como una prueba por no haber sido practicada con sujeción al conainterrogatorio de las partes*»), 393 («[...]b) *Para conainterrogar se puede utilizar cualquier declaración que hubiese hecho el testigo sobre los hechos en*

<sup>27</sup> CSJ SP, 25 octubre 2017, rad. 44.819; CSJ SP 555-2024, rad. 55.896 de 20 marzo 2024.

<sup>28</sup> CSJ SP 4135-2019, rad. 52.394 de 1° octubre 2019.

<sup>29</sup> CSJ AP 621-2022, rad. 58.447 de 23 febrero 2022.

<sup>30</sup> CSJ SP 5546-2021, rad. 55.811 de 9 noviembre 2021; CSJ SP 459-2023, rad. 58.669 de 8 noviembre 2023.

<sup>31</sup> CSJ AP 2511-2022, rad. 59.207 de 15 junio 2022.

<sup>32</sup> CSJ SP 140-2023, rad. 58.533 de 19 abril 2023.

<sup>33</sup> CSJ AP 313-2023, rad. 62.795 de 8 febrero 2023.

<sup>34</sup> CSJ SP 606-2017, rad. 45.312 de 25 enero 2017; CSJ SP 1489-2018, rad. 49.112 de 9 mayo 2018; CSJ SP 164-2023, rad. 53.259 de 3 mayo 2023.

<sup>35</sup> CSJ SP, 13 mayo 2020, rad. 47.909; CSJ SP 2413-2021, 16 junio 2021, rad. 55.583; CSJ AP 449-2022, rad. 60.433 de 16 febrero 2022.

*entrevista, en declaración jurada durante la investigación o en la propia audiencia del juicio oral») y 403, numeral 4.º («La impugnación tiene como única finalidad cuestionar ante el juez la credibilidad del testimonio, con relación a los siguientes aspectos [...] 4. Manifestaciones anteriores del testigo, incluidas aquellas hechas a terceros, o en entrevistas, exposiciones, declaraciones juradas o interrogatorios en audiencias ante el juez de control de garantías»).*

Si así no se hace, es imposible realizar el ejercicio de impugnación de credibilidad con las manifestaciones de conclusión en los alegatos finales a través de argumentaciones, en aquellos casos que la impugnación requiere acreditación probatoria; por supuesto que se podrá hacer, como ya se dijo, en situaciones de inverosimilitud, porque es un relato ilógico, contradice las leyes de la ciencia, o se invocan contradicciones internas en la declaración rendida en el juicio oral<sup>36</sup>.

En la técnica de litigación oral la impugnación del testigo es contrainterrogarlo para mostrarle al juzgador, mediante preguntas, por qué motivo en concreto debe considerarlo sospechoso y no otorgarle credibilidad; impugnar no es un simple formalismo basado en una argumentación, es un asunto de preguntas; a través de la evidencia obtenida por el mismo testigo se presentan los argumentos de conclusión en las alegaciones finales<sup>37</sup>.

No hacerlo en el momento previsto en el ordenamiento jurídico, pese a que se haya tenido la oportunidad de proceder de conformidad, para ensayar esa labor después en los alegatos finales, en el recurso de apelación ante el fallador de segundo grado, o en sede de casación, se traduce en un ejercicio unilateral y por lo tanto permeado por la subjetividad e interés de la parte que pretende por esa vía impugnar la credibilidad de un testigo<sup>38</sup>.

Como **pruebas de la defensa** tenemos:

La implicada ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA simplemente se limita a afirmar que no fue administradora, lo niega enfáticamente; su desconocimiento de la empresa era tal que, por ejemplo, «*no sabe las funciones que tenía CARMEN ANAYA*»; en fin, y que todo fue por un **problema personal** con el gerente general CARLOS MARIO VEGA CUARTAS por unas declaraciones judiciales que rindió y que terminaron en condenas civiles y penas en su contra por, al parecer, trabajar con productos falsificados.

El perito FERNEY DE JESÚS TABORDA ARAQUE, ingeniero de sistemas por parte de la defensa, como ya se dijo incurre en una evidente especulación impropia de su trabajo como perito al decir que «posiblemente lo usaban todos los empleados», pues son muchos los empleados, con muchas y diversas funciones, ni siquiera los conoce, y ese no fue el objeto de su pericia. También es especulativo, además, él mismo lo advierte, al decir que «**es posible** que la información hubiera sido modificada», afirmación que sale de su propio magín y no de un estudio serio.

Mientras que de la declaración de la perito ANGÉLICA LUCÍA COLL BLANCO, se debe colegir que había **doble contabilidad**, por así decirlo, aunque estaba en unas bases de datos en Excel, entonces una era la que le presentaban a la empresa **y la**

<sup>36</sup> CSJ SP rad. 47.909 de 13 mayo 2020.

<sup>37</sup> Decastro González, Alejandro. *El contrainterrogatorio, Estudio sobre la práctica de la prueba testimonial adversa*, Librería Jurídica Comlibros, Medellín, 2005, p. 545.

<sup>38</sup> CSJ AP 621-2022, rad. 58.447 de 23 febrero 2022; CSJ AP 2511-2022, rad. 59.207 de 15 junio 2022; CSJ SP 459-2023, rad. 58.669 de 8 noviembre 2023.



**otra era como una contabilidad doble**, se podía pues en los que ellos hallaron, porque ellos ya lo tenían hallado en su auditoria y habían determinado unos ciertos faltantes; entonces la persona encargada de la administración del local Aruba, cuando hubo un cambio de sistema, decía que se triplicaba las facturas, entonces, había un valor, por ejemplo, en el caso de una factura de \$18.000.000, está aquí en el informe, no específicamente para no leerlo, pero lo que recuerdo hay una factura de \$18.000.000 que era la real, pero la que anulaban en sistema, aparece una factura por un menor valor, como por \$6.000.000.

Que en contabilidad había una cosa y en cartera había otra cosa, cuando el señor en marzo de ese año llama a una empleada y le dice -voy a mandar la consignación qué hice-, entonces ella le dice: -no entiendo por qué me dice esto si usted no debe, entonces, le manda por fax la consignación y ya ellos corroboran de que sí había una salida, pero esa facturación estaba anulada. Que se le hizo una consignación a la procesada. El titular de la cuenta es ANA LOAIZA, el señor no se ve claro, porque es una copia, el depositante Gualis Bandud, el número de cuenta es la cuenta de ahorros Bancolombia No. 10015400493 por un valor de \$3.182.000, la factura dice que es la 5606, que está pagando esa factura.

Que no hay razón para salidas por gran cantidad de obsequios, salvo que el cliente compre por millones de pedidos. Que se detectó una doble contabilidad. Que se detectó un faltante de \$285.163.412.

#### 19.5 SOBRE LAS FUNCIONES DE LA PROCESADA

Se explica que la procesada ANA LOAIZA CORREA no recibía dinero en efectivo, no facturaba y esto resulta sencillamente porque no hacía esas actividades; así las cosas, no le asiste razón a la judicatura cuando da por cierto que mi representada tenía y hacía lo antes resaltado.

El togado defensor presenta los siguientes interrogantes:

- «a. No les consta de apoderamiento de dinero por parte de la señora ANA LOAIZA.
  - b. No les consta que ella hubiese ordenado destruir documentación.
  - c. No les consta que la señora LOAIZA CORREA hubiese modificado el sistema.
  - d. No les consta que ella hubiese destruido documentos o información
- a. No tener recibos firmados por mi representada».

➤ La Sala responde:

Nuevamente hay que resaltar que con la interesada y amañada interpretación, el abogado defensor quiere imponer una tarifa probatoria en el proceso penal, es decir, que si nadie vio a ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA presionar la tecla de borrado, entonces el delito no existe; como no hay factura, el delito no existe; que como nadie vio que se llevara en los bolsillos 250 millones de pesos para luego consignarlos o guardarlos, entonces el delito no existe; en fin, que como nadie vio, el delito no existe y se debe absolver.

Valga reiterar aquí lo dicho con respecto a la **destrucción de facturas** que cuenta con prueba más que suficiente.

En efecto, se reitera:

A través del testimonio de MARINO ZAPATA ÁLVAREZ, se probó: (i) que los documentos factura que están pendientes, siempre son en custodia de la persona que administraba el punto, que el recibo definitivo no lo hacía ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, ella hacía un cuadro, en el cuadro de Excel y entregaba todos los soportes con los documentos que se debían recibir, que se debían cancelar en el sistema de cartera; (ii) la única seguridad era que **la administradora** estaba encerrada en un cubículo en el punto donde ella recibía todos los días los dineros, ella tenía acceso a la oficina a través de una oficina cerrada con llave; (iii) que se empezaron a hacer chequeos y circularización de cartera, cuando se hizo la circularización de cartera y chequeo de documentos originales con el sistema daba que todo lo que se presentaba en el Hueco había muchos documentos que estaban modificados o puestos en los documentos con valores cero (0) que ahí fue donde se detectó que había que llamar a los clientes para verificar si la cartera había sido cancelada por estos clientes, en el momento en que se detectó que habían faltantes de dinero con facturas, entonces, se fue y se bajó a verificar, por qué esos documentos estaban modificados; (iv) confirma que hubo varias facturas que fueron modificadas en el sistema, constató varios documentos de esos, se verificó que el documento fue modificado en el sistema; (v) que MILTON ÚSUGA le dijo a él que la señora ANA LOAIZA le ordenó que destruyera todos los documentos, que no servían para nada. Todos los documentos físicamente se destruyeron; (vi) afirma que *«conversé con un señor de San Andrés no recuerdo en este momento, como un señor GUALÍ, que nos dijo a nosotros, directamente yo lo llamé, porque yo quería corroborar que el señor nos estuviera diciendo la verdad, el señor me dijo a mí, que la mercancía se había cancelado en su totalidad y que había sido entregado el dinero, consignado ese dinero en la cuenta de la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA, nosotros confirmamos si esa boleta de consignación que nos había mandado el señor a través de un fax, si esa cuenta era de la empresa»*; se confirmó que esa cuenta se la había dado la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA.

Se insiste, que el contraexamen se estableció probatoriamente: (i) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA no facturaba, ella modificaba las facturas; (ii) la señora CARMEN ANAYA confesó que ella y ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA habían modificado varios documentos en el sistema, modificado las cifras totales de varias facturas y también de unos dineros que habían ingresado por cancelaciones a la empresa; (iii) por supuesto, que directamente no le consta la modificación por ella, solo el resultado y que ella era la administradora, pero le consta que en varios documentos que tiene como copia la fiscalía que fueron entregados a las peritos que los visitaron se hicieron las modificaciones; (iv) que MILTON ÚSUGA le dijo que él había botado unos documentos por orden de ANA ELIDELSIDES LOAIZA, cuando solicitó todas las salidas de mercancía del Hueco, pero no le consta la orden directa porque no la escuchó, solo lo que le dijo MILTON ÚSUGA, y (v) confirma la suma de apropiación en un poco más de \$252 millones de pesos.

A través de la declaración NORA ELENA BETANCUR ESCOBAR se probó: (i) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA GUERRA tenía el poder de borrar todo, de desaparecer evidencia; (ii) adicionalmente, en el contraexamen se estableció: (i) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA GUERRA llevaba la contabilidad en el computador de ella, ella lo manejaba, nadie más tenía acceso; que CARMEN tenía su computador, cada una tenía su computador; (iii) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA manejaba todo el tema de la bodega, era la única encargada del almacén,

de todo el almacén, de la oficina del Hueco; (iv) ratifica que la señora ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA le hizo una oferta de quedarse con \$18.000.000 del dinero de don IGNACIO GÓMEZ; (v) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA tenía el poder de borrar todo del sistema, según se lo dijo ella misma; (vi) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA era la única con acceso al sistema, solo ella.

A través de la versión de GILMA ESTER CORONADO se probó: (i) que el sistema AS lo manejaba ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA y el asistente que ella tuviera, porque ella no facturaba, o si facturaba, también tenía su asistente que podía hacerlo; (ii) que ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA mandaba la información siempre, hacía una copia del AS y mandaba esa información a la oficina a contabilidad.

Adicionalmente, en el contraexamen se constató: (i) en el sistema de la sucursal del Hueco podía ingresar doña ANA y a quien ella le diera los permisos; (ii) que cuando ella entrega el dinero también entrega soportes y los soportes deben coincidir; (iii) que los informes solo llegaban a nombre de doña ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA; (iv) que el señor MILTON le dijo «*madrugaron y destruyeron todo*», y colige que es verdad porque fue a buscar los papeles y no estaban; (vii) aclara que hay una factura por \$18.000.000 a nombre de Mundo Óster y luego doña ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA hizo una nota crédito por \$12 y algo de millones de pesos; es decir, por las 2/3 partes, diciendo que el sistema había triplicado y bajó el saldo de la factura ya con un documento, más no con la otra modalidad.

### 19.5.1 SOBRE LA PRUEBA DE INDICIOS EN EL PROCESO PENAL

Tanto en la Ley 600 de 2000 como en la Ley 906 de 2004 existe el principio de libertad probatoria (Art. 237 C.P.P./2000 y 373 C.P.P./2004), con el novísimo sistema procesal penal no ha desaparecido el indicio como método para llegar a la verdad (consagrado en el Art. 233 C.P.P./2000 y no contemplado expresamente en la Ley 906 de 2004).

La prueba indiciaria hace parte del sistema probatorio a pesar de no aparecer mencionada en el artículo 382 de la Ley 906 de 2004, de manera que conservan plena validez las inferencias lógico-jurídicas fundadas en operaciones indiciarias<sup>39</sup>.

Así pues, las inferencias lógico jurídicas a través de operaciones indiciarias son pertinentes dentro de la sistemática procesal vigente para permitirle al juez un «*convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda*» (Ley 906 de 2004, artículo 7°), que cuando ello se alcanza le permitan proferir sentencias de condena en contra de los acusados<sup>40</sup>.

El indicio es un medio de prueba crítico, lógico e indirecto de apreciación a través del cual **de un hecho probado se deduce otro hecho desconocido**, esto es, no es un medio de prueba autónomo como equivocadamente se estableció en algunas legislaciones procesales<sup>41</sup>.

<sup>39</sup> CSJ SP 922-2019, rad. 53.473 de 20 marzo 2019; CSJ SP 4126-2020, rad. 55.641 de 28 octubre 2020; CSJ SP 4352-2021, rad. 56.962 de 20 septiembre 2021.

<sup>40</sup> CSJ AP, 17 marzo 2009, rad. 30.727; CSJ AP, 29 mayo 2013, rad. 40.515; CSJ SP 4088-2020, rad. 55.745 de 14 octubre 2020.

<sup>41</sup> «El indicio es grave cuando entre el hecho que se conoce (*indicante, indicador o causal*) y el hecho que se quiere conocer (*consecuencial o indicado*), referente al delito o a la responsabilidad del agente, media un nexo probable, creado por la dependencia inmediata con el fenómeno principal, o

El legislador, con su poder, no puede llegar hasta la proscripción de las operaciones mentales lógico jurídicas; eso sería tanto como decir que el legislador proscribió la sana crítica o la inferencia racional<sup>42</sup>.

El maestro Antonio Dellapiane, explica sobre el indicio: «*Entiéndese por indicios, en el juicio criminal todos los hechos o circunstancias que, en virtud de las relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas, pueden llevar por vía de inferencia a la reconstrucción de un hecho delictuoso, en su naturaleza, autores, móviles, efectos y demás particularidades del mismo*»<sup>43</sup>.

Sobre la prueba por indicios, dijo la Corte en CSJ SP, 26 octubre 2000, rad. 15.610, CSJ SP, 13 septiembre 2006, rad. 23.251: «*Precisa la Corte que el indicio es un medio de prueba crítico, lógico e indirecto, estructurado por el juzgador a partir de encontrar acreditado por otros medios autorizados por la ley, un hecho del cual razonadamente, y según las reglas de la experiencia, se infiera la existencia de otro hasta ahora desconocido que interesa al objeto del proceso, el cual puede recaer sobre los hechos, o sobre su agente, o sobre la manera como se realizaron, cuya importancia deviene de su conexión con otros acaecimientos fácticos que, estando debidamente demostrados y dentro de determinadas circunstancias, permite establecer, de modo más o menos probable, la realidad de lo acontecido*».

Se ha aclarado y recabado que no ha desaparecido el indicio, a raíz precisamente que la Ley 906 de 2004 no regula el indicio<sup>44</sup>.

En el Código de Procedimiento Penal, adoptado con la Ley 600 de 2000, quizá por confusión conceptual y precaria técnica legislativa, su artículo 233 incluye al indicio como un medio de prueba autónomo, sin serlo en realidad. Esta inclusión mereció pluralidad de críticas desde la doctrina y la jurisprudencia, que no tardaron en recordar la naturaleza lógico jurídica del indicio como una operación mental, a través de la cual de un hecho probado se infiere la existencia de otro hecho, con la guía de los parámetros de la sana crítica, vale decir, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los aportes científicos.

En la Ley 906 de 2004, también atinadamente, el indicio no aparece en la lista de las pruebas —elevadas a la categoría de medios de conocimiento— que trae el

---

*por una cadena causal fuertemente acentuada, o por la exterioridad reveladora de su composición. Probable es lo que puede ocurrir fácilmente pues se funda en razones serias y estables, a diferencia de lo posible, que puede tomar forma o no, ejecutarse o confinarse a un simple proyecto. El juicio de probabilidad depende, pues, del grado en que pueden sucederse racionalmente los actos y los acontecimientos», Cfr. CSJ AP, 16 mayo 1971; CSJ SP, 27 julio 1982.*

<sup>42</sup> CSJ SP, 8 mayo 1997, rad. 9.858, reiterada en CSJ SP, 13 septiembre 2006, rad. 23.251, dijo la Sala Penal: «*[/]la connotación de levedad o gravedad del indicio no corresponde a nada distinto al control de su seriedad y eficacia como medio de convicción que en ejercicio de la discrecionalidad reglada en la valoración probatoria realiza el juez, quien después de contemplar todas las hipótesis confirmantes e infirmantes de la deducción establece jerarquías según el grado de aproximación a la certeza que brinde el indicio, sin que ello pueda confundirse con una tarifa de valoración preestablecida por el legislador*».

<sup>43</sup> Dellepiane, Antonio. *Nueva teoría de la prueba*, Ed. Temis, Bogotá, 1972, p. 57. Dellapiane, Antonio. *Nueva teoría de la prueba*, Editorial Temis, Bogotá, 1981. López Moreno, Santiago. *Prueba de indicios*, Bogotá. Editora Jurídica de Colombia, 1980, p. 203.

<sup>44</sup> CSJ SP, 30 marzo 2006, rad. 24.468; CSJ, 24 enero 2007, rad. 26.618; CSJ SP, 24 enero 2007, rad. 26.618; CSJ SP 4126-2020, de 28 octubre 2020, rad. 55.641; CSJ SP 5451-2021, rad. 51.920 de 1º diciembre 2021; CSJ SP 418-2023, rad. 58.483 de 20 septiembre 2023.

artículo 382. Ello no significa, empero, que las inferencias lógico jurídicas a través de operaciones indiciarias se hubieren prohibido o hubiesen quedado proscritas<sup>45</sup>.

La Ley 906 de 2004 trató de perfeccionar o dar más realce a la metodología técnico científica para producir y apreciar las pruebas, estableciendo «reglas» relativas a los distintos medios de conocimiento. Y se dice que trató de poner en relieve el aporte científico en la materia probatoria, porque no es un aporte *ex novo*, pues es innegable que los regímenes procedimentales anteriores ya contenían parámetros de arraigo científico para la producción y apreciación de las pruebas, con el fin de evitar que la sana crítica se confundiera con arbitrariedad, o que fuera reemplazada con la convicción subjetiva íntima desligada de cualquier regla de discernimiento.

El denominado «*método técnico científico*» tiende a que el camino hacia la reconstrucción de la verdad histórica (hechos) se recorra de la manera más acertada posible y del modo menos subjetivo posible, utilizando para ello todos los recursos que las ciencias y las técnicas ofrecen, como en efecto lo ha reiterado la Corte; persigue eliminar en la mayor medida posible el empirismo y la subjetividad personalísima del juez, efecto para el cual, deberá a la vez analizar con perspectiva técnico científica las condiciones del sujeto que percibe (por ejemplo, el testigo y el perito), del objeto percibido (por ejemplo, las evidencias y los elementos materiales probatorios) y de la manera cómo se trasmite lo percibido (vr . gr., la declaración y la experticia)<sup>46</sup>.

El indicio, pues, es un proceso lógico integral que no puede eliminar el Legislador<sup>47</sup>. Tenemos pues, que el indicio como sistema lógico jurídico dentro de la sana crítica probatoria no desapareció en la Ley 906 de 2004 (C.P.P./2004)<sup>48</sup>.

---

<sup>45</sup> En la misma providencia se señala que en el texto que lleva por título «*Proceso penal acusatorio. Ensayos y actas*», autoría de los doctores Luís Camilo Osorio Isaza y Gustavo Morales Marín, que analiza varios aspectos del sistema con tendencia acusatoria, se hace claridad en cuanto a la naturaleza del indicio y la posibilidad práctica de acudir a ese tipo de reflexiones sobre los medios de prueba en el procedimiento penal para el sistema acusatorio, adoptado con la Ley 906 de 2004: «*La idea de que las pruebas son medios aparece consagrada en el nuevo Código de Procedimiento Penal, que afirma que la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, los elementos materiales probatorios, o, cualquier otro medio técnico, que no viole el ordenamiento jurídico son medios de conocimiento. [...] Si las premisas anteriores son verdad, como la experiencia ha indicado que lo son, la prueba es percepción... Ahora bien, la percepción, definida de la manera más sencilla, se entiende como un proceso cognoscitivo sensorial y su resultado es un conocimiento sensorial, más o menos empírico, fundamento del conocimiento racional, conceptual y esencial. Por esto es por lo que el indicio no se puede considerar como medio de prueba, sino más bien como una reflexión lógico semiótica sobre los medios de prueba [...]*». Osorio Isaza, Luis Camilo y Morales Marín Gustavo. *Proceso penal acusatorio. Ensayos y actas*, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 2005, p. 22.

<sup>46</sup> CSJ SP, 30 marzo 2006, rad. 24.468, decisión reiterada en CSJ SP, 24 enero 2007, rad. 26.618; CSJ SP 418-2023, rad. 58.483 de 20 septiembre 2023.

<sup>47</sup> En CSJ SP, 8 julio 2003, rad. 18.583, se dijo: «*La valoración integral del indicio exige al juez la contemplación de todas las hipótesis confirmantes e invalidantes de la deducción, pues rechazar cualquiera de las posibilidades lógicas que puede ofrecer un hecho indicador, desestimándolo expresa o tácitamente sólo porque el juez ya tiene sus propias conclusiones sin atención a un juicio lógico integral, es alentar un exceso de omnipotencia contrario al razonable acto de soberanía judicial en la evaluación de la prueba, que consiste precisamente en el ejercicio de una discrecionalidad reglada en la valoración probatoria*».

<sup>48</sup> CSJ SP, 13 septiembre 2006, rad. 23.251: «*Se trata de una simple ponderación lógica que permite al funcionario judicial asignar el calificativo de **grave o vehemente** al indicio contingente cuando el hecho indicante se perfila como la causa más probable del hecho indicado; de **leve**, cuando se revela sólo como una entre varias causas probables, y podrá darle la menguada categoría de **levísimo** cuando deviene apenas como una causa posible del hecho indicado*». CSJ SP rad. 23.956 de 05-12-07 y Art. 382 C.P.P.

Se debe advertir que en todo indicio existe una inferencia, pero no toda inferencia es un indicio<sup>49</sup>.

En conclusión: las inferencias lógico jurídicas, a través de operaciones indiciarias, tienen cabida en el sistema procesal penal en virtud del principio de libertad probatoria; no obstante, los indicios deben estar cimentados en hechos plenamente probados y las deducciones marcadas por la seriedad y razonabilidad a partir de reglas de la sana crítica, pues si solo se trata de probabilidades o meros criterios de quien realiza el análisis, no pueden ser acogidos para fundar una condena, dado que subsistirán en el campo de la incertidumbre o la especulación<sup>50</sup>.

La prueba indiciaria, en últimas, se reduce a la **teoría de las probabilidades**. Así, ante la concurrencia de varios indicios que apunten a una misma dirección, aumenta la probabilidad de que el vínculo entre ellos demuestre la existencia del hecho que se pretende averiguar y, por contera, releva la hipótesis del azar a su mínima expresión<sup>51</sup>.

Además, no es cierto que toda inferencia deba estar mediada por una máxima de la experiencia o una regla científica, toda vez que es posible que la misma se sustente en la convergencia, concordancia y suficiencia de plurales hechos indicadores<sup>52</sup>.

Tenemos entonces que la procesada, única administradora, probatoriamente demostrado, ejercía actos de control; tenía capacidad de manejo de los computadores y llevar el control de las ventas, probatoriamente demostrado; una vez se tuvieron sospechas de la apropiaciones dio la orden de destrucción de toda la evidencia documental, probatoriamente demostrado; una vez realizados los estudios pertinentes se constata una millonaria apropiación; ninguna otra persona podía alterar las facturas en los programas de computador, probatoriamente demostrado; así entonces, la única conclusión lógica es que la procesada ANA ELIDELSIDES LOAIZA GUERRA alteró la documentación para encubrir la apropiación de una alta suma de dinero.

En un proceso la Corte dedujo el «**indicio de la huida**»<sup>53</sup>, para lo cual indicó que *«Valga señalar que si en verdad el acusado solo estaba besando a M.N.C.M, acto que según la defensa no sería delictivo, no habría razón para que huyera del lugar, sino que lo normal hubiese sido que diera las explicaciones del caso a la madre de la menor pues nada ilícito estaba realizando. / Contrario a ello, se configura el indicio de huida pues si el procesado se marchó del lugar es porque en verdad estaba acostado sobre la menor desnuda realizando actos sexuales aprovechándose del estado de inconciencia que le produjo la ingesta de alcohol»*.

También habló la Corte del «**indicio de presencia física**» en el lugar del hecho cuando explicó que el mismo está acreditado con el señalamiento que el menor hizo a los agentes, al indicarles que en el local al que los llevó se encontraba la persona que lo había tocado, siendo sorprendido y capturado allí el acusado por estos cuando se disponía a cerrarlo<sup>54</sup>.

<sup>49</sup> CSJ SP 13408-2017, rad. 44.430 de 30 agosto 2017.

<sup>50</sup> CSJ SP 5038-2019, rad. 51.656 de 20 noviembre 2019.

<sup>51</sup> CSJ SP 654-2022, rad. 53.020 de 9 marzo 2022.

<sup>52</sup> CSJ SP 1467-2016 de 12 octubre 2016, rad. 37.175; CSJ AP a 397-2023, rad. 60.895 de 7 mayo 2023.

<sup>53</sup> CSJ SP 784-2021, rad. 57.864 de 10 marzo 2021.

<sup>54</sup> CSJ SP 991-2021, rad. 54.547 de 24 marzo 2021.

En CSJ SP 1275-2021, rad. 57.022 de 14 abril 2021, se explicó por la Corte en un proceso de violencia intrafamiliar que la percepción obtenida por el miembro de la Policía Nacional que llegó a vivienda de la pareja, *«respecto de la presencia del acusado al interior del inmueble portando arma blanca; las lesiones observadas en el cuerpo de la víctima; el evidente estado emocional, tanto de ésta como de sus hijos; no se pueden delimitar prueba de referencia, sino percepción directa de hechos **que por sí mismos se erigen en indicio grave de responsabilidad** y, a su turno, verifican creíble lo sostenido sobre el particular por la víctima, por lo que ningún cuestionamiento es factible levantar contra la materialidad objetiva del maltrato y sus consecuencias inmediatas»*.

En fin, en este asunto, adicionalmente a la prueba testimonial analizada, se tienen los indicios de presencia en el lugar y oportunidad, pues la implicada tenía acceso a información importante y privilegiada, nadie más; actuaba con total libertad, debido a la confianza; una vez se detectó el faltante no volvió a la empresa, es que ni siquiera renunció a su cargo, simplemente, no regresó, finalmente, indicio de destrucción de evidencia documental que la comprometería en el hurto continuado.

#### **19.5.2 DELITOS PRESCRITOS Y ANÁLISIS PARA LA DECISIÓN DE OTRAS CONDUCTAS EN CONCURSO. EL HECHO NO DESAPARECE POR LA PRESCRIPCIÓN**

En este asunto se decretó la prescripción de la acción penal por el concurso de delitos de falsedad documental, sin embargo, tal conducta se puede valorar en la medida que está íntimamente relacionada con otros punibles, concretamente, el hurto.

La extinción de la acción penal se predica de manera restringida sobre un delito determinado, la cual presupone el agotamiento de la facultad del Estado de continuar con el adelantamiento del trámite procesal respecto del delito prescrito y no de los demás que se investigaron en concurso de conductas<sup>55</sup>.

El fenómeno prescriptivo **no implica la inexistencia de la conducta desplegada** y mucho menos la de otros delitos en que pudo haber incurrido el actor.

La prescripción no extiende sus efectos a las otras conductas punibles endilgadas, ya que son independientes<sup>56</sup>.

Así la acción penal estatal para perseguir y sancionar una conducta punible delictual se halle prescrita, y se imponga su declaración por haber transcurrido ininterrumpidamente desde su realización el tiempo necesario para la configuración de este fenómeno jurídico, si la prueba recaudada da cuenta de haber sido efectivamente realizado el hecho, éste no desaparece por la ocurrencia del fenómeno extintivo, pues el transcurso del tiempo de suyo no le quita el carácter lesivo de bienes jurídicos tutelados<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> CSJ SP 4468-2019, rad. 55.382 de 9 octubre 2019.

<sup>56</sup> CSJ SP 4468-2019, rad. 55.382 de 9 octubre 2019.

<sup>57</sup> CSJ SP, rad. 9.959 de 6 agosto 1998; CSJ SP 3865-2018, rad. 51.684 de 12 septiembre 2018.

De lo dicho se desprende que el acaecimiento fáctico demostrado puede ser tomado como evidencia de la pauta de conducta asumida en relación con otros hechos relacionados sobre los cuales la acción penal mantiene vigencia.

## 19.6 SOBE LA VALORACIÓN DE UN TESTIMONIO

Se dice en la censura que no se valoró el testimonio de CARMEN MARÍA ANAYA SÁNCHEZ, no se valoró la impugnación de credibilidad que hizo la defensa, ni siquiera se hizo la transliteración de dicho ejercicio; que se desconoció la técnica de impugnación de credibilidad; que a ella no le consta que directamente se haya apoderado de dinero; no aparece la impugnación de credibilidad; y que *«no existiendo entonces señalamiento directo por parte de quien era la única persona que supuestamente había visto a la señora ANA LOAIZA CORREA APODERARSE DE DINERO EN EL PROCESO QUE HOY NOS CONVOCA, le resulta imposible el argumento conclusivo al que arriba la Judicatura el cual es emitir una sentencia de carácter condenatoria en disfavor de mi representada como autora del delito por el cual se le acusó»*.

➤ La Sala responde:

Varios aspectos debe considerar la Sala a efectos de dar respuesta adecuada a las censuras del abogado defensor, así:

En primer lugar, con respecto al testigo directo de la apropiación, es decir, que alguien haya visto a la implicada tomar los más de 250 millones de pesos y salir de la oficina para ocultarlos en algún lugar, nos deferimos a lo dicho en párrafos anteriores.

En segundo lugar, con respecto a la impugnación de credibilidad, se reitera lo ya dicho, pero concretamente se agrega que en contrainterrogatorio afirmó:

*«yo llegué por la tarde con mucho dinero se lo entrego contado y ella (ANA) lo guarda en un cajón con llave, al otro día que yo llego me dice que no lo había entregado el dinero completo a lo que le respondo que sí lo había entregado completo y se lo había contado, a lo que ella procede a hacer una nota crédito a favor del cliente, pero el cliente no recibió este dinero, porque ya había sido pagado, ANA se quedaba con ese dinero, a mí me consta de una sola vez, porque me hizo el reclamo, sé que hacía obsequios de mercancía a clientes que compraban determinada cantidad, eso eran decisiones de ella, porque nunca se nos hizo una reunión para tal efecto, al cliente no le llegaban esos regalos, no sabemos qué hacía ella con ellos, yo sé que ella estaba proyectando montar un negocio de artículos de belleza, pero no sé si lo hizo, ella averigua que uno donde compraba cosas y otras, pero no sé a ciencia cierta si creó su propio almacén de artículos de belleza»*.

Por su parte, el interrogatorio del abogado defensor fue así; *«¿le consta a usted, si o no, de algún apoderamiento por parte de la señora ANA LOAIZA»*, la respuesta fue *«No me consta»* y luego *«No más preguntas señor juez»*.



De lo expuesto se puede colegir, que aparte del ofrecimiento de apoderamiento de 18 millones de un cliente, no le consta que se haya apoderado de la suma de más de 250 millones de pesos, lo cual es apenas obvio; pero ese «*no le consta*», no quiere decir que no haya prueba; la prueba sobre la apropiación es abundante y sólida y a la misma nos deferimos en este momento para evitar la repetición.

## 20. SOBRE LA CONFIANZA EN LA IMPLICADA

La señora GILMA ESTER CORONADO explicó que El gerente volvió a intervenir para dejar claro que la acusada era una persona de su entera confianza, por lo que no se volvió a realizar auditoria en la sucursal el Hueco, razón por la que concluyó la testigo, que después del gerente estaba ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, quien era persona de entera confianza, pues él mismo gerente se lo hizo saber en diferentes oportunidades, de manera que la procesada le respondía directamente al gerente CARLOS MARIO VEGA.

Que la administradora ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA debía responder por los activos, llaves de la oficina y bodega, por los asesores comerciales que tenía a su cargo (Nora Betancur, Carmen Anaya, Erika Soraya Cifuentes y Paola García).

También explica que por lo que sabiendo que los vendedores no tenían acceso a los cuadros Excel ni al sistema sin tener la clave, asignada a cada perfil, quien tomó el dinero era la administradora de la sucursal, esto es, ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA

El señor CARLOS MARIO VEGA, gerente de IMPOBE, se negaba a aceptar que la persona de gran confianza que tenía como empleada hubiese cometido los delitos.

El señor MARINO ZAPATA ÁLVAREZ explicó que la modalidad en que actuaba ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA era poner una factura en ceros sin soportes, sin coincidencia en el histórico, lo que hizo mediante la manipulación del acápite de saldos iniciales en el programa AS. Ante el inminente cambio de sistema que se adelantaría en enero de 2009, ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA estuvo muy interesada en ser la primera en realizar la actualización, cambio con el cual varió también la modalidad del hurto, pues procedió a bajar los saldos elaborando notas de crédito y anulando o eliminando facturas, lo que denota el gran conocimiento que del sistema tenía ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, pues fue contratada para cargar los saldos iniciales cuando empezaron a trabajar con el sistema AS.

El señor MARINO ZAPATA ÁLVAREZ, quien fue auditor y luego revisor fiscal en la empresa IMPOBE S.A, afirma que cada computador tenía clave de acceso, una clave rutinaria para los dos computadores manejados por los empleados, y una clave personal para el computador de la administradora donde se registraba el manejo de dineros. Lo anterior significaba que la administradora podía acceder a los computadores de los subalternos, ***pero ellos no podían hacer lo mismo con el de la administradora.***

La declarante CARMEN MARÍA ANAYA SÁNCHEZ, empleada en IMPOBE S.A. hasta alrededor del 2009, salió de la empresa porque se descubrió el hurto que ella perpetró y por el cual fue condenada, manifestó que fue capacitada en el uso del programa AS y le compartió esa información a ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, que ANA era la encargada del manejo del programa en la sucursal, que

vio como hizo notas de crédito sin autorización del gerente aunque no sabía con qué propósito y le hacía regalos a los clientes, pero ella pensó que era lícito

La señora ANGÉLICA LUCÍA COLL BLANCO, perito contable del CTI se presentó en juicio y expuso los hallazgos; en efecto, encontró una «**doble contabilidad**»,

La declarante JENNY CONSTANZA RAMÍREZ SILVA, ingeniera de sistemas adscrita a la Fiscalía General de la Nación-Unidad de Delitos Informáticos seccional Antioquia, dice que

El señor FERNEY DE JESÚS TABORDA ARAQUE, ingeniero de sistemas y especialista en ciberseguridad, perito de la Defensa, explica que posiblemente lo contraseña la usaban todos los empleados, una clave simple. No puede garantizar que la información sea confiable, porque era un único usuario, es posible que la información hubiera sido modificada ya que el usuario administrador tiene acceso a modificar, alterar, registrar, eliminar, cualquiera podía acceder con ese usuario y esa clave, no evidenció si hubo alteraciones y modificaciones.

Es decir, que su informe se base es meras especulaciones, sin comprobación ni constatación objetiva alguna, lo cual se colige de los mismos términos que utiliza en su declaración: «*posiblemente*», «*es posible*», «*no evidenció*», etc.

## 21. CONCLUSIÓN

La prueba es suficiente para confirmar la sentencia de condena en contra de la ciudadana ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA.

## 22. IMPUGNACIÓN SOBRE EL INCREMENTO DE LA PENA IMPUESTA

El doctor ÁLVARO MIGUEL HERNÁNDEZ PIANETA, Fiscal seccional 203, solicitó se revoque la sentencia, solo en lo atinente a la dosificación punitiva.

En la misma dirección argumentativa, el doctor JUAN ESTEBAN VANEGAS ALZATE, apoderado de la víctima, apeló la decisión y solicitó se revoque la sentencia en cuanto a la dosificación de la pena impuesta.

El doctor TOMAS FLORENTINO SERRANO SERRANO, procurador 129 judicial II penal, solicitó se modifique la sentencia en cuanto a la dosificación punitiva.

### 22.1 ARGUMENTOS DEL JUEZ DE INSTANCIA SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

El juez de instancia determinó el primer ámbito de movilidad entre 85.3 meses a 158.4 meses de prisión.

Explicó seguidamente que «*Al no existir causal de agravación genérica y existir si una circunstancia de menor punibilidad, es decir, ausencia de antecedentes penales, es dable situarse en el cuarto mínimo y dentro de éste, fijar una pena de 90 meses de prisión, como quiera que el monto de lo hurtado supera en gran medida*

*los 100 salarios mínimos del año 2009, suma que al faltar en la actividad comercial de la empresa IMPOBE causó un evidente daño, no solo financiero sino en la moral en los directivos que pusieron su plena confianza en la procesada, y en la afectación del buen nombre de la empresa, que tuvo que pedir a sus clientes los soportes de sus pagos, pues no estaban registrados en el sistema».*

## 22.2 RESPUESTA A LA CENSURA PLANTEADA

El juzgador se apartó del mínimo legal teniendo en consideración que se *«causó un evidente daño, no solo financiero sino en la moral en los directivos que pusieron su plena confianza en la procesada, y en la afectación del buen nombre de la empresa».*

Precisamente, los argumentos de censura.

Así pues, una buena argumentación no se mide por la extensión física del texto<sup>58</sup>.

La motivación se determina por una cierta estructura, la calidad de las premisas, la manera como éstas se relacionan con la conclusión, el alcance de ésta y, desde luego, la observancia de ciertos principios y reglas, como los principios de identidad, no contradicción, de tercero excluido, de razón suficiente, entre otros.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala, aunque el juez goza de cierta libertad para imponer un determinado monto de pena, el deber de motivación frente a esa decisión no se cumple con la sola enunciación genérica de los mencionados factores, sino que obedece a una discrecionalidad reglada<sup>59</sup>.

El juez en cada caso puede destacar la importancia de unos criterios por encima de otros. Ejemplo, priorizar el grado de afectación del bien jurídico sobre la modalidad de imputación subjetiva del tipo; o dar prevalencia a la función preventiva especial de la pena sobre los demás fines y factores de consideración<sup>60</sup>. El juez tiene una facultad discrecional, aunque regulada, razonable y motivada<sup>61</sup>, según las particularidades de cada asunto.

El procedimiento de dosificación transita por derroteros reglados, pero en esencia es un ejercicio de ponderación<sup>62</sup>.

Discrecionalidad que, desde una perspectiva epistemológica, según Luigi Ferrajoli<sup>63</sup>, en tanto dichos aspectos de ponderación eminentemente valorativos, no pueden ser objeto de verificación objetiva ni de refutación cierta por parte del

<sup>58</sup> CSJ AP 4713-2019, rad. 51.638 de 30 octubre 2019; CSJ AP 5280-2019, rad. 52.680 de 4 diciembre 2019.

<sup>59</sup> CSJ SP, 10 febrero 2010, rad. 32.191; CSJ SP 3805-2021 de 18 agosto 2021, rad. 57.836; CSJ SP 423-2023, rad. 59.298 de 4 octubre 2023; CSJ SP 512-2023, rad. 55.465 de 29 noviembre 2023; CSJ SP 229-2024, rad. 58.105 de 21 febrero 2024.

<sup>60</sup> CSJ SP 5420-2014, rad. 41.350 de 30 abril 2014; CSJ AP 5219-2018, rad. 53.645 de 5 diciembre 2018; CSJ SP 423-2023, rad. 59.298 de 4 octubre 2023.

<sup>61</sup> CSJ SP, 10 junio 2009, rad. 27.618, CSJ SP 5420-2014, rad. 41.350 de 30 abril 2014; CSJ SP 423-2023, rad. 59.298 de 4 octubre 2023.

<sup>62</sup> CSJ SP 8057-2015, rad. 40.382 de 24 junio 2015; CSJ SP 423-2023, rad. 59.298 de 4 octubre 2023.

<sup>63</sup> Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 2001, pp. 404-406. CSJ SP, 20 febrero 2008, rad. 21.731; CSJ SP 5420-2014, rad. 41.350 de 30 abril 2014; CSJ SP 423-2023, rad. 59.298 de 4 octubre 2023.

superior jerárquico, ni de cualquier otro tipo de control más allá del cumplimiento del deber de motivar, así como de ceñirse en la sustentación a los criterios previstos en la ley, es lo que explica, adicionalmente, que sobre dichos aspectos no se puedan fijar líneas jurisprudenciales so pena de afectar gravemente los principios de independencia y autonomía judiciales que se desprenden del canon 230 Constitucional.

Frente al tema de la individualización de la pena una vez elegido el cuarto de punibilidad aplicable, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha casado fallos de segunda instancia cuando:

Una: los jueces se han valido de criterios de ponderación que no se derivan de los señalados en el Código Penal<sup>64</sup>.

Dos: la determinación concreta de la pena le ha representado al procesado la vulneración de sus garantías judiciales.

Tres: la pena deviene en ilegítima si es impuesta con inobservancia de los parámetros legales establecidos para su fijación o si se muestra desproporcionada<sup>65</sup>.

De conformidad con lo expuesto, la Sala considera que el margen de discrecionalidad del juez de instancia está ajustado a los parámetros legales, razón por la cual no hay lugar a su modificación.

### 22.3 VICIOS, DEFECTOS O DEFICIENCIAS DE MOTIVACIÓN

La expresión **falta de motivación**, ha venido siendo sustituida por la de **vicios de motivación o defectos de motivación**, por resultar menos llamada a equívocos, mucho más amplia, y ser comprensiva de los cuatro fenómenos que pueden presentarse en desarrollo del deber de motivación de la sentencia: ausencia de motivación, motivación deficiente, motivación equívoca, y motivación falsa o sofisticada<sup>66</sup>.

Los defectos o deficiencias de motivación judicial pueden presentarse por alguna de las siguientes circunstancias<sup>67</sup>:

Uno: **ausencia absoluta de motivación**, que tiene lugar cuando no se precisan los fundamentos fácticos y jurídicos en que se fundamenta el fallo. La falta de motivación es un error *in procedendo* el cual da lugar a que se deba reponer la

<sup>64</sup> CSJ SP, 18 mayo 2005, rad. 21.649; CSJ SP, 20 febrero 2008, rad. 21.731, por tener en cuenta antecedentes penales.

<sup>65</sup> CSJ SP 8057-2015, rad. 40.382 de 24 junio 2015; CSJ SP 423-2023, rad. 59.298 de 4 octubre 2023; CSJ SP 512-2023, rad. 55.465 de 29 noviembre 2023.

<sup>66</sup> CSJ AP 821-2015 de 19 febrero 2015, rad. 78.147; CSJ SP 2956-2018, rad. 46.740 de 25 julio 2018; CSJ STP 1127-2023, rad. 128.881 de 14 febrero 2023; CSJ AP 760-2024, rad. 56.684 de 28 febrero 2024.

<sup>67</sup> CSJ SP, 31 enero 2004, rad. 17.738; CSJ SP 2546-2018, rad. 52.747 de 4 julio 2018; CSJ SP 2956-2018, rad. 46.740 de 25 julio 2018; CSJ SP 5053-2018, rad. 53.277 de 21 noviembre 2018; CSJ SP, 27 agosto 2019, rad. 45.363; CSJ AP 1612-2020, rad. 53.116 de 22 julio 2020; CSJ AP 3225-2020, rad. 54.299 de 18 noviembre 2020; CSJ AP 1048-2021, rad. 53.234 de 17 marzo 2021; CSJ SP 452-2023, rad. 62.893 de 1º noviembre 2023.

actuación desde un punto determinado para conjurar la irregularidad procesal advertida<sup>68</sup>.

Dos: **motivación incompleta, deficiente o sustento deficiente**, que ocurre cuando el sustento de la decisión es tan precario, que no es posible saber cuál es su fundamento.

Sobre el fundamento jurídico que sustenta la solución a los eventos de deficiencia en la motivación, en providencia CSJ AP 4618-2017, rad. 49.683, la Corte sostuvo que cuando hay defectos de motivación (ya sea por ausencia absoluta, deficiencia o dilógica) la solución es la nulidad, por constituir tal yerro un *error in procedendo*, en razón a que el deber de sustentar las providencias es una expresión de garantías como la publicidad, el debido proceso y su correlato el derecho de defensa, amén de ser un control a los desafueros de los jueces<sup>69</sup>.

Tres: **motivación equívoca, ambigua o dilógica**, que se presenta cuando se involucran conceptos excluyentes entre sí, al punto que es imposible aprehender el contenido de la motivación<sup>70</sup>.

Cuatro: **motivación sofisticada, aparente o falsa**, cuando el fundamento probatorio de la decisión no consulta la realidad probatoria que exhibe el proceso<sup>71</sup>, representa un error de juicio en el que incurre el fallador al momento de llevar a cabo el proceso de valoración probatoria, que consiste en que el fundamento probatorio de la determinación no consulta la realidad probada, de forma que, partiendo de una apreciación incompleta o tergiversada de la prueba, el sentenciador construye una realidad diferente y llega a conclusiones abiertamente equívocas<sup>72</sup>.

VICIOS DE MOTIVACIÓN O DEFECTOS DE MOTIVACIÓN <sup>73</sup>	
Ausencia absoluta de motivación.	No se precisan los fundamentos fácticos y jurídicos en que se fundamenta el fallo <sup>74</sup> .
Motivación incompleta, deficiente o sustento deficiente.	El sustento de la decisión es tan precario, que no es posible saber cuál es su fundamento <sup>75</sup> .
Motivación equívoca, ambigua o dilógica.	Cuando se involucran conceptos excluyentes entre sí, al punto que es imposible aprehender el contenido de la motivación <sup>76</sup> .
Motivación sofisticada, aparente o	El fundamento probatorio de la decisión no consulta la realidad probatoria que

<sup>68</sup> CSJ SP 194-2018, rad. 51.233 de 14 febrero 2018.

<sup>69</sup> CSJ SP 2956-2018, rad 46.740 de 25 julio 2018.

<sup>70</sup> CSJ SP rad. 29.323 de 11 febrero 2009; CSJ SP 2956-2018, rad. 46.740 de 25 julio 2018.

<sup>71</sup> CSJ AP, 11 julio 2002; CSJ SP, 12 diciembre 2005, rad. 24.011; CSJ AP, 18 julio 2007, rad. 26.255; CSJ SP, 29 febrero 2009, rad. 6.818; CSJ AP, 11 noviembre 2009, rad. 32.469; CSJ SP 8057-2015, rad. 40.382 de 24 junio 2015; CSJ SP 14143-2015, rad. 42.175 de 15 octubre 2015; CSJ SP 423-2023, rad. 59.298 de 4 octubre 2023.

<sup>72</sup> CSJ SP 130-2023, rad. 55.147 de 19 abril 2023.

<sup>73</sup> CSJ SP 2956-2018, rad. 46.740 de 25 julio 2018; CSJ AP 1048-2021, rad. 53.234 de 17 marzo 2021; CSJ AP 136-2022, rad. 59.986 de 26 enero 2022; CSJ SP 452-2023, rad. 62.893 de 1° noviembre 2023.

<sup>74</sup> CSJ SP 194-2018, rad. 51.233 de 14 febrero 2018.

<sup>75</sup> CSJ SP 2956-2018, rad 46.740 de 25 julio 2018.

<sup>76</sup> CSJ SP rad. 29.323 de 11 febrero 2009; CSJ SP 2956-2018, rad. 46.740 de 25 julio 2018.

falsa.	exhibe el proceso <sup>77</sup> .
--------	-----------------------------------

La constatación de los tres primeros eventos conduce a declarar la nulidad de la providencia para garantizar un adecuado ejercicio del derecho de contradicción; en tanto que el último, de salir avante, conlleva a emitir una determinación sustitutiva<sup>78</sup>.

#### 22.4 NO HAY FALLAS EN LA MOTIVACIÓN DE LA PENA POR PARTE DEL DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA.

La tarea de dosificación de la pena es un acto reglado con algún ámbito de discrecionalidad que es propio de toda actividad de valoración que como tal no admite reducción a fórmulas matemáticas.

El juez, en la fijación de la pena, actúa con cierto grado de discrecionalidad<sup>79</sup>. Esa discrecionalidad debe ser racional<sup>80</sup>.

Aunque las autoridades judiciales gozan de cierta discrecionalidad para tasar las sanciones respectivas, no existe posibilidad alguna de que en este tópico sea la arbitrariedad la que impere<sup>81</sup>.

El juez tiene autonomía judicial en la fijación, individualización o determinación de la pena en el caso concreto, pero con el compromiso ineludible de motivar su decisión, para cumplir con el principio democrático del fallo<sup>82</sup>.

Precisamente por esa **autonomía judicial** es que en la práctica se pueden dar diferentes penas en casos similares o iguales, generados por ruptura de la unidad procesal, lo cual no vulnera, en modo alguno, el principio de igualdad.

«En este punto, asiste razón a la procuradora delegada, pues no es posible exigirle a un juez independiente que falle en igual forma a como lo ha hecho su homólogo, pues, en esa función prima el principio de autonomía. Por lo tanto, lo único que es exigible al juez al momento de fallar un caso, es la debida motivación de su decisión y que la misma se ajuste a los parámetros legales.

De allí que es admisible que dos funcionarios situados en el mismo vértice de la estructura jerárquica de la administración de justicia, frente a casos iguales o similares puedan tener concepciones disímiles, circunstancia que se tiene que reflejar en las respectivas

<sup>77</sup> CSJ AP, 11 julio 2002; CSJ SP, 12 diciembre 2005, rad. 24.011; CSJ AP, 18 julio 2007, rad. 26.255; CSJ SP, 29 febrero 2009, rad. 6.818; CSJ AP, 11 noviembre 2009, rad. 32.469; CSJ SP 8057-2015, rad. 40.382 de 24 junio 2015; CSJ SP 14143-2015, rad. 42.175 de 15 octubre 2015; CSJ SP 423-2023, rad. 59.298 de 4 octubre 2023.

<sup>78</sup> CSJ SP, 4 marzo 2009, rad. 27.910; CSJ SP 9396-2014, rad. 41.567; CSJ SP 4234-2019, rad. 48.264; CSJ AP 136-2022, rad. 59.986 de 26 enero 2022; CSJ SP 1022-2024, rad. 63.618 de 8 mayo 2024.

<sup>79</sup> CSJ SP rad. 39.025 de 15 mayo 2013.

<sup>80</sup> CSJ SP rad. 31.244 de 24 julio 2013.

<sup>81</sup> CSJ SP 1339-2024, rad. 57.303 de 5 junio 2024.

<sup>82</sup> CSJ SP 12931-2014 de 24 octubre 2014, rad. 38.097.

decisiones, máxime cuando se trata de la individualización de la sanción, porque no puede perderse de vista que la regulación judicial de la pena si bien involucra factores objetivos, que pueden ser idénticos respecto de la totalidad de quienes concurren a la comisión de un determinado delito, también contempla otros de carácter subjetivo que además, de individualizar la justa y proporcionada represión para cada uno de los autores o partícipes del hecho punible resultan permisivos de un tratamiento dispar, justificado tanto en el plano legal como desde la perspectiva del principio de igualdad, en cuanto éste exige, la identidad en el trato de las situaciones iguales, así como el trato diferenciado de las situaciones diversas.

En este caso, la disparidad en las sanciones impuestas a JJCL y JJRR por razón del delito que perpetraron en coautoría, responde al diverso influjo que los juzgadores le concedieron a los parámetros que concurrían a la determinación final de la pena dentro de un mismo ámbito de movilidad con apego en el inciso 3º del artículo 61, ídem y, en este orden de ideas la decisión de someterlos a un tratamiento punitivo diferente aparece fundado en un motivo constitucionalmente aceptado y plausible que descarta todo atisbo de una discriminación que propicie la casación oficiosa del fallo demandado»<sup>83</sup>.

En CSJ STP rad. 36.194 de 27 mayo 2008, se dijo por la alta Corporación:

«Por lo anterior, el sólo planteamiento de que se presentó violación a las garantías fundamentales porque uno de los sujetos intervinientes en la conducta criminal se allanó a los cargos mientras los otros preacordaron y éstos últimos fueron más favorecidos desde el punto de vista punitivo, no alcanza a tener ninguna relevancia constitucional que amerite la intervención directa del juez de tutela, pues, como se ha expuesto en extenso, dicha posibilidad no resulta extraña dentro de la estructura procesal de la Ley 906 de 2004».

La responsabilidad penal es individual y atiende a lo probado para cada uno de los protagonistas del delito, lo cual impide la aplicación del principio de igualdad (Art. 13 de la Carta)<sup>84</sup>.

El criterio de cada juzgador ante los asuntos sometidos a su conocimiento es independiente, al estar cobijada su postura jurídica por el **principio de autonomía judicial**<sup>85</sup>.

No es posible exigirle a un juez independiente que falle en igual forma a como lo ha hecho su homólogo, pues, en esa función prima el principio de autonomía.

<sup>83</sup> CSJ SP, 30 noviembre 2006, rad. 26.227.

<sup>84</sup> CSJ AP 4271-2014, rad. 41.450 de 30 julio 2014.

<sup>85</sup> CSJ AP 805-2018, rad. 49.230 de 28 febrero 2018.

Lo único que es exigible al juez al momento de fallar un caso, es la debida motivación de su decisión y que la misma se ajuste a los parámetros legales<sup>86</sup>.

Principio de independencia y autonomía judicial que, por supuesto, se aplica frente a otros institutos, *vr. gr.* subrogados, lo cual no vulnera el derecho a la igualdad de los procesados cuando a un partícipe se le concede y a otros se le niega<sup>87</sup>.

Frente a supuestos fácticos similares, la disparidad entre las sentencias se debe, precisamente, al reconocimiento constitucional de la independencia de los jueces, quienes en sus providencias sólo están sometidos al imperio de la ley, por tanto, las circunstancias apenas matemáticas no implican la violación del derecho a la igualdad<sup>88</sup>.

### 23. DECISIÓN

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN PENAL, (i) CONFIRMA** en su integridad, y por las razones expuestas, la sentencia de condena proferida en contra de la ciudadana ANA ELIDELSIDES LOAIZA CORREA, de las condiciones civiles y naturales conocidas; **(ii)** advertir que contra esta sentencia procede casación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NELSON SARAY BOTERO**  
Magistrado

  
**HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA**  
Magistrado

  
**CON ACLARACIÓN DE VOTO**  
**CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ TOBÓN**  
Magistrado

<sup>86</sup> CSJ SP, 29 julio 2008, rad. 28.961; CSJ AP 805-2018, rad. 49.230 de 28 febrero 2018.

<sup>87</sup> CSJ STP 12787-2019, rad. 106.484 de 10 septiembre 2019.

<sup>88</sup> CSJ AP, 30 mayo 2002, rad. 16.806; CSJ AP, 18 abril 2012, rad. 38.371; CSJ AP 805-2018, rad. 49.230; CSJ SP 4238-2021, rad. 58.625 de 22 septiembre 2021.